



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

LA FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO EN EL DELITO DE ACOSO VIRTUAL
COMO MODALIDAD DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES
DEL GRUPO FAMILIAR EN EL PERÚ

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Título Profesional de Abogada

Autora

Villanueva Quispe, Estefany

Asesor

Miranda Aburto, Elder Jaime

Código ORCID 0000-0003-1632-4547

Jurado:

Panduro Angulo, Eckerman

Rosas Diaz, Ibett Yuliana

López Figueroa, Mario Luis

Lima - Perú

2024



INFORME DE ORIGINALIDAD

25%

INDICE DE SIMILITUD

24%

FUENTES DE INTERNET

10%

PUBLICACIONES

11%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	8%
2	repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.uigv.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1%
8	repositorio.upsjb.edu.pe Fuente de Internet	<1%
9	Martín Augusto Guillermo Girao. "Capacidad de respuesta estatal frente a la violencia"	<1%



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

LA FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO EN EL DELITO DE ACOSO
VIRTUAL COMO MODALIDAD DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL PERÚ

Línea de Investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el título profesional de Abogada

Autora:

Villanueva Quispe, Estefany

Asesor:

Miranda Aburto, Elder Jaime.

(ORCID: 0000-0003-1632-4547)

Jurado:

Panduro Angulo, Eckerman

Rosas Diaz, Ibett Yuliana

López Figueroa, Mario Luis

Lima - Perú

2024

DEDICATORIA

A mis padres, Javier y Beatriz, por su constante apoyo a lo largo de mi camino. Ustedes han sido pilares fundamentales en mi formación, tanto como persona y profesional. Cada logro que alcanzo es, sin lugar a duda, gracias a su amor y dedicación. Que Dios me permita tenerlos siempre a mi lado.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, por guiarme y ser siempre mi refugio de fe y calma.

Al Dr. Elder J. Miranda Aburto, excelente docente universitario, gracias por haberme guiado con sus sabios conocimientos en las aulas universitarias y por su constante exigencia para lograr el desarrollo de la presente tesis.

A mis hermanos Jhonatan, Bruce y Danny, porque siempre sean el orgullo de papá, mamá y el mío.

A Richard Ramírez, por su amor, respeto, apoyo y motivación constante.

A mi querida alma mater, Universidad Nacional Federico Villarreal, por haberme acogido en sus cálidas aulas, a todos los docentes universitarios y compañeros de aulas que han sido parte de mi crecimiento profesional en la Facultad de Derecho y Ciencia Política.

A mis queridas amigas Cristina Córdova, Lady Yupanqui y Anaí Castillo, por estos largos años de amistad genuina. Al Dr. Gustavo Mejía, por su valiosa amistad y su firme compromiso con sus alumnos.

A todos los profesionales que cooperaron con sus experiencias y conocimientos en las entrevistas realizadas en el presente trabajo.

A ustedes mi extensa gratitud.

ÍNDICE

DEDICATORIA	I
AGRADECIMIENTO	II
ÍNDICE	III
RESUMEN	VI
ABSTRACT	VII
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1 Descripción y formulación del problema	1
1.1.1. Problema General	3
1.1.2. Problemas Específicos	3
1.2. Antecedentes	3
1.2.1. Nacionales	3
1.2.2. Internacionales	7
1.3. Objetivos	9
1.3.1. Objetivo General	9
1.3.2. Objetivos Específicos	9
1.4. Justificación	10
1.4.1. Teórica	10
1.4.2. Práctica	11
1.4.3. Metodológica	11
1.4.4. Social	11
II. MARCO TEÓRICO	12
Bases teóricas sobre el tema de investigación	12
2.1. Violencia contra la mujer	12
2.1.1. Tipos de violencia	12
2.1.1.1. Violencia psicológica	12
2.1.1.2. Violencia física	13
2.1.1.3. Violencia económica	13
2.1.1.4. Violencia sexual	13
2.1.2. Violencia contra el grupo familiar	13
2.1.3. La violencia contra la mujer como un delito de resultado	14
2.1.4. Violencia en línea o digital	15
2.1.4.1. Violencia de género en línea o digital	15
2.1.5. Modalidad de agresiones	16

2.1.5.1. Agresiones en la modalidad de lesiones corporales o físicas.....	16
2.1.5.2. Agresiones en la modalidad de lesión psicológica, cognitiva o conductual ...	17
2.1.6. Tipicidad objetiva en el delito de agresiones.....	17
2.1.7. Ley N.º30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar.....	17
2.1.7.1. Ficha de valoración de riesgo.....	18
2.1.7.2. Medidas de protección.....	20
2.1.7.3. Tipos de medidas de protección.....	21
2.1.8. Sobre el riesgo y prevención.....	21
2.2. Acoso virtual, acoso el línea o ciberacoso	24
2.2.1. Sobre los ciberdelitos.....	28
2.2.2. Formas de acoso virtual.....	29
2.2.2.1. Acoso virtual de índole sexual.....	29
2.2.2.2. Acoso virtual de índole difamatoria o insultante.....	30
2.2.2.3. Cibercontrol.....	30
2.2.3. Bien jurídico protegido	31
2.2.4. Autoría y participación.....	32
2.2.5. Sobre el anonimato e impunidad.....	33
2.2.6. Jurisprudencia a nivel nacional sobre el delito de acoso.....	34
2.2.7. Sobre el artículo 124° – B y 122° - B del Código Penal Peruano	35
2.2.8. Tipicidad subjetiva	38
2.2.9. Grado de desarrollo del delito	38
2.2.10. La evidencia digital.....	39
III. MÉTODO	40
3.1. Tipo de investigación	40
3.1.1. Nivel de Investigación	40
3.1.2. Diseño	40
3.2. Ámbito temporal y espacial	41
3.3. Variables.....	41
Operacionalización de categorías	41
3.4. Población y muestra.....	42
3.5. Instrumentos.....	43
3.6. Procedimientos	44
3.7. Análisis de datos	44
3.8. Consideraciones éticas.....	45
IV. RESULTADOS.....	46

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	52
VI. CONCLUSIONES	60
VII. RECOMENDACIONES	62
VIII.REFERENCIAS.....	64
IX. ANEXOS	70
ANEXO A: Matriz de consistencia	
ANEXO B: Matriz de categorización	
ANEXO C: Instrumento de recolección de datos	
ANEXO D: Matriz de triangulación de fiscales especialistas en la materia de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.	
ANEXO E: Matriz de triangulación a abogados especialistas en la materia de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.	
ANEXO F: Instrumentos de validación a través del juicio de expertos	
ANEXO G: Entrevistas realizadas	
ANEXO H: Declaración jurada de autenticidad	

RESUMEN

La presente tesis tuvo como problemática sobre la adecuación de la ficha de valoración de riesgo con enfoque psicológico en del delito de acoso virtual, como modalidad de violencia en línea contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú. En ese sentido, se tuvo como objetivo determinar en qué medida coadyuvará adecuar la ficha de valoración de riesgo con enfoque psicológico en el delito de acoso virtual, como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú. Para la presente investigación, se estableció como categorías a la “ficha de valoración de riesgo” y “acoso virtual”, para lo cual se aplicó una metodología de investigación con enfoque cualitativo, de tipo básica, con nivel de investigación descriptivo y bajo un diseño no experimental de tipo correlacional. Como instrumento de recolección de datos se emplearon Guías de entrevistas, con la finalidad de recabar desde su experiencia la opinión de profesionales especialistas en la materia. De los resultados se llegó a la conclusión principal sobre la viabilidad de adecuar la ficha de valoración de riesgo, ampliando preguntas que midan la afectación psicológica de la víctima de ciberacoso, tomando en cuenta su salud mental, lo que permitirá obtener un resultado numérico más objetivo del riesgo en el que se encuentra; y, como consecuencia de ello, podrá acceder a medidas de protección idóneas que se ajusten a las necesidades de la víctima.

Palabras claves: ficha de valoración de riesgo, acoso virtual, medidas de protección, afectación psicológica y violencia en línea.

ABSTRACT

The present thesis addressed the problem of adapting the risk assessment form with a psychological approach to the crime of virtual harassment as a form of online violence against women and family members in Peru. In this regard, the objective was to determine to what extent adapting the risk assessment form with a psychological approach to the crime of virtual harassment, as a form of violence against women and family members in Peru, would contribute. For the present research, the categories "risk assessment form" and "virtual harassment" were established. A qualitative research methodology was applied, which is basic in type, descriptive in level, and non-experimental in correlational design. Interview guides were used as a data collection instrument to gather the opinions of expert professionals on the subject from their experience. The main conclusion from the results was the feasibility of adapting the risk assessment form by expanding questions that measure the psychological impact on the victim of cyberbullying, considering their mental health. This will allow for a more objective numerical result of the risk the victim is in and, as a consequence, they will be able to access appropriate protection measures that meet their needs.

Keywords: risk assessment form, virtual harassment, protection measures, psychological impact and online violence

I. INTRODUCCIÓN

1.1 Descripción y formulación del problema

Con relación al tema investigado, en estas últimas dos décadas se ha identificado el aumento en el empleo de las nuevas tecnologías de la información, que coadyuvan con la nueva cultura de exploración en el ámbito educativo, laboral, entretenimiento y otros; sin embargo, este uso de herramientas se ha convertido en un instrumento peligroso y muy usado por los victimarios para cometer diversos ilícitos, entre ellos el acoso en los espacios digitales.

En esa línea, a nivel internacional un estudio realizado por Oficina Regional de la Organización de las Naciones Unidas (2022) ha concluido que los hechos basados en la ciber violencia en el género comenzaron a manifestarse en los años 90, cuando se hacía un uso incipiente del internet, uso que ha ido cambiando con el discurrir del tiempo ante el apresurado desarrollo del internet y la inteligencia artificial.

Por su parte, Guadaño (2016) define que el ciberacoso o “*ciberstalking*” es el uso que se hace a las nuevas tecnologías de la comunicación, a través del internet por medio de las medios sociales, con la finalidad de acosar y vigilar a otra persona, no se trata de un hecho aislado, pues ante una molestia como la recepción de un correo electrónico tipo publicitario o anónimo, no es lo mismo que correos o mensajes intencionales e insistentes, situación que puede aumentar los efectos perjudiciales en la víctima.

A su vez, Zbairi (2018), precisa que existen múltiples definiciones en materia jurídica respecto al delito de acoso virtual, también llamado *stalking*; sin embargo, no se tiene en cuenta que mucho de los actos que conforman el delito, tomándose individualmente, no tienen relevancia en el derecho penal, por ejemplo: ejecución de llamadas, el envío de presentes, mensajes por correo electrónico o de textos, pero tomados conjuntamente ya forman una conducta ilícita; inclusive, dichas acciones que no son deseadas por la víctima, son repetidas, el cual pueden darse bajo amenazas creíbles y bajo la existencia de riesgo de agresión física.

A nivel nacional, el página digital institucional del [Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables], (2017) define el acoso virtual, también conocido como ciberacoso o acoso cibernético, como aquella operación o comportamiento realizado por un individuo o conjunto de personas para amenazar, mofarse, causar intimidación o increpar, con o sin sentido sexual, a través del uso de espacios digitales a una persona en concreto, que repele dichas acciones, por cuanto considera que perturban la protección de su dignidad, integridad, salud y una vida libre de un contexto de actos de violencia; actos que puede ser cometidos por personas desconocidas a quien la víctima no identifica, o por personas con quien ha tenido una relación, tales como amigos, parejas, ex parejas, enamorado, novio, cónyuge o ex cónyuge, situación que inclusive alcanza a miembros del grupo familiar.

La institución en mención desde mayo del 2017 integra la Mesa de Trabajo contra el acoso virtual en mujeres, para ello implementó el espacio digital “*Nos protegemos contra el acoso virtual*”, canal a disposición pública que permite realizar un test que evalúa si la víctima se encuentra ante un hecho de acoso virtual, emitiendo una ALERTA, para que la víctima pueda registrar su caso de manera confidencial bajo la protección de datos personales, en la plataforma www.noalacosovirtual.pe, información que permitirá conocer la magnitud y características del acoso virtual a través de sus distintas manifestaciones como insultos electrónicos, ciberpersecución, ciberamenaza, suplantación, ciberbullying, hostigamiento, happy slapping, stalking, sextorsión y grooming, el registro permitirá recabar una data estadística que coadyuvará a que el Estado decida aplicar políticas públicas para frenar estos tipos de actos.

Por ello, si bien en los parámetros de la Ley N.º 30364, *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*, se aplica la ficha de valoración de *riesgo* en mujeres víctimas de violencia, el aporte de este trabajo de

investigación radica en lo trascendental de adecuar la ficha de valoración de riesgo con una dirección psicológica cuando la víctima denuncie acoso virtual, con la finalidad de medir la afectación en la salud mental de la víctima, y que de este modo el Poder Judicial pueda establecer medidas de protección adecuada a las necesidades de la víctima de acoso virtual; además de ello, se propone incluir al delito de acoso virtual como una modalidad agravada del delito de acoso, y que este delito, a su vez, sea considerado como una representación de violencia en línea contra la mujer.

1.1.1. Problema General

¿En qué medida coadyuvará adecuar la ficha de valoración de riesgo con enfoque psicológico en el delito de acoso virtual, como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú?

1.1.2. Problemas Específicos

PE.1. ¿El uso de la ficha de valoración de riesgo vigente será adecuado para establecer medidas de protección cuando ingresen denuncias por el delito de acoso virtual como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú?

PE.2. ¿La ficha de valoración de riesgo vigente medirá objetivamente la afectación psicológica cuando se ingresa denuncias por el delito de acoso virtual como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú?

PE.3. ¿La adecuación de la ficha de valoración de riesgo con enfoque psicológico en el delito de acoso virtual justificará para que éste sea considerado como una modalidad agravada de violencia en línea contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú?

1.2. Antecedentes

1.2.1. Nacionales

Mateo (2020) en su tesis titulada “*Uso indiscriminado de las fichas de valoración de riesgo para acreditar violencia familiar en el Centro de Emergencia Mujer, Huánuco - 2018*”, presentado como tesis para lograr el título profesional de abogada en la Universidad de Huánuco. De acuerdo con su metodología empleada el **tipo de investigación** es descriptiva básica, con **enfoque** cualitativo, haciendo uso del **método** no experimental. La autora concluye que el uso arbitrario de las fichas de valoración de riesgo tiene incidencia relevante en la comprobación de Violencia Familiar en el Centro de Emergencia Mujer en Huánuco del año 2018, debido a que cuando los jueces emiten su pronunciamiento para otorgar las medidas de protección se basan en los resultados de la Ficha de Valoración de Riesgos, pero no se detienen a evaluar sobre la persona que aplicó la ficha, en tal sentido el tesista señala que cuando la víctima es analizada por una persona que no tiene la especialidad profesional en materia psicológica hace que reduzca la credibilidad respecto a los hechos reales, sugiriendo que estas fichas de riesgo sean manejadas por un profesional en psicología.

Flores (2020) en su tesis que tiene como título “*Análisis de la incorporación del delito de acoso respecto a la protección del ciberacoso a las mujeres en el Perú*”, presentado como tesis para lograr obtener el título profesional de abogada en la Universidad César Vallejo. De acuerdo con su metodología empleada, este fue con un **enfoque** cualitativo y bajo el **tipo de investigación** básico, utilizando el **método** descriptivo - propositivo. En ese sentido, la autora concluye que la anexión del delito de acoso a través del Decreto Legislativo N.º 1410, que protege a las mujeres del acoso cibernético en el Perú, implantando sanciones penales hacia los ciberacosadores de manera general, enfatizando sobre la posibilidad de que no se sancione el total de los comportamientos como consecuencia el ciberacoso. A su vez, analiza que la integración del delito de acoso alcanza al ciberacoso, no solo con una sanción penal, sino también como un fin anticipado de prevención, tomando en cuenta que se debe haber alterado la rutina del día a día de la víctima, haciendo uso de las tecnologías digitales. Además, precisa

que no existe un artículo en el Código Penal que condene estrictamente las formas de acoso cibernético y sus modalidades, de ser así otorgaría una mejor protección del ciberacoso en las mujeres.

Jave y Lezcano (2021), en su tesis titulada “*Repercusión de la Ficha de Valoración de Riesgo en Procesos de Violencia Familiar desde su Reglamentación en Perú.*”, presentada como tesis para lograr el título profesional de abogado por la Universidad Nacional de Trujillo. De acuerdo con su metodología empleada este fue con un **enfoque** cualitativo y bajo el **tipo de investigación** mixto, utilizando el **método** inductivo, hermético jurídico y dogmático. Las autoras concluyen que la ficha de valoración es una herramienta que contiene datos sobre el contexto de violencia acontecido, mas no se tiene identificado el peligro existente verídico, no cumpliendo así con el objetivo que radica en la prevención, ya que se encuentran inexactitudes en la ficha, así como en su utilización, siendo que resulta ventajoso exclusivamente para saber un extracto del modo de violencia atravesado en la víctima.

Otiniano (2021) en su tesis titulada “*Pericias psicológicas y denuncias de violencia familiar en las fiscalías especializadas en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar de Puente Piedra, 2021*”, presentada como tesis para obtener el título profesional de abogada por la Universidad Privada del Norte. Con relación a su metodología, esta fue empleada con un **enfoque** mixto, bajo el **tipo de investigación** básico, con el **método** sociológico. En ese sentido, la autora concluye que la afectación psicológica comprende los signos y síntomas presentados en un individuo a consecuencia de uno o más sucesos violentos. Además, pone en manifiesto cómo el peritaje psicológico ha influido desde el principio en las denuncias por violencia presentadas ante las Fiscalías Especializadas en Violencia sobre la Mujer y sobre los Miembros de la Familia, esto se debe a que el fiscal solicita que se incluya la pericia psicológica en los escritos previos o en los documentos remitidos por la comisaría para realizar un análisis preliminar, y el proceso para obtener la pericia psicológica se asocia

positivamente con las denuncias por violencia, lo que resulta ventajoso para el fiscal para incidir positivamente en el desarrollo de la investigación preparatoria hasta la etapa de juicio oral, ya que será crucial para la apertura y posterior formalización de la investigación preliminar y apoyar el proceso judicial en curso si se obtiene una pericia bien elaborada.

Domínguez (2021) en su tesis titulada “*La Ficha de Valoración de Riesgo y su importancia en la emisión de medidas de protección otorgadas a mujeres víctimas de violencia de pareja*”, presentada como tesis para obtener el título profesional de abogado en la Universidad César Vallejo. Con relación a su metodología aplicada, se tiene que esta fue empleada con un **enfoque** cualitativo y bajo el **tipo de investigación** básico - descriptivo. Entre otros, la autora llega a la conclusión de que en los casos en los que la única herramienta disponible para determinar las medidas de protección es un formulario de evaluación del riesgo, los jueces de familia a menudo impondrán medidas de protección generalizadas, sin tener en cuenta el riesgo real de la víctima; en el peor de los casos, no se concederán medidas de protección porque el formulario no está debidamente complementado para determinar las medidas que son adecuadas para la víctima, sin considerar que no se realiza un seguimiento; por ejemplo, en España las víctimas realizan una ficha de forma virtual que consta de preguntas cerradas y libres, que permiten valorar de manera más certera el riesgo atravesado, siendo que esta es enviada directamente al juez, convirtiéndose en un trámite más rápido, además de esto, luego de tres meses, la policía aplica una segunda ficha de seguimiento para identificar cambios y, de ser necesario, reforzar la protección en la víctima.

Rodríguez (2021), en su tesis titulada “*Insuficiencia de la ficha de valoración de riesgo y medidas de protección en violencia familiar*”, presentada como tesis para obtener el título profesional de abogada en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Con relación a su metodología empleada, se tiene que esta cuenta con un tipo de **nivel de investigación** descriptivo – explicativo y bajo el **tipo de investigación** práctica o empírica, utilizando el

método inductivo - deductivo. El autor, concluye, entre otros, que, de los resultados derivados de la aplicación de un instrumento, el 56% de las víctimas de violencia psicológica señalaron que estaban de acuerdo en que se rediseñara la valoración del riesgo, dado que los policías son los encargados de realizar la valoración y los médicos forenses y psicólogos complementan los exámenes posteriores, procedimiento que posterga las consecuencias de la agresión.

Martínez (2022) en su tesis titulada “*La interpretación sistemática del artículo 122. b del Código Penal en concordancia con la Ley N°30364, respecto de la violencia psicológica en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar*”, presentada como tesis para obtener el título profesional de abogada en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Con relación a su metodología, se tiene que esta fue utilizada con un **enfoque** cualitativo y bajo el **tipo de investigación** básico, utilizando el **método** hipotético - deductivo. La autora, concluye, entre otros, que el Ministerio Público, a través del Instituto de Medicina Legal, ha desarrollado la Guía para la Evaluación Psicológica Forense en Casos de Violencia contra la Mujer y Miembros del Grupo Familiar – 2016; sin embargo, los criterios de evaluación no han sido estandarizados debido a que, en opinión de algunos expertos en el comportamiento humano, ciertos actos de violencia pueden suscitar una afectación emocional, ansiedad situacional y, en raras ocasiones, afectación psicológica, cognitiva o conductual; además, se tiene que el Centro de Emergencia Mujer, o CEM, también tiene su propia Guía de Evaluación, que puntualmente concluye que la víctima presenta afectación psicológica, cognitiva y conductual; esto significa que la fiscalía cuestiona el criterio del CEM y pide que la víctima vuelva a ser atendida por el Instituto de Medicina Legal, revictimizándola, siendo que al ser nuevamente citada y ante la incomparecencia de la víctima en el proceso dará lugar al archivo de la causa, lo que mostraría un aumento de las cifras de impunidad.

1.2.2. Internacionales

Cañas (2021) en su tesis titulada “*Acoso escolar, ciberacoso y ajuste socioemocional en la adolescencia: Un análisis desde la Inteligencia emocional*”, presentada ante la Universidad Miguel Hernández de Elche de España, para obtener el título de Doctor en Deporte y Salud. Respecto a su metodología realiza una descripción de muestra. La autora concluye, entre otros que, dependiendo de la gravedad de sus experiencias con el ciberacoso, los adolescentes víctimas de acoso escolar y cibernético presentan perfiles emocionales inadaptados, como sentimientos de soledad e insatisfacción con la vida, también presentan problemas como estrés, síntomas depresivos, ansiedad social generalizada, sentimientos de soledad, problemas de comunicación y miedo.

Guaraca (2019), presentada ante la Universidad de Cuenca (Cuenca - Ecuador), para obtener el título de Magíster en Género y Desarrollo, titulada “*El derecho constitucional de acceso a la justicia de las víctimas de violencia de género: la violencia psicológica en el cantón Cuenca con entrada en vigencia el Código Orgánico Integral Penal*”. Respecto a su metodología se tiene que esta fue empleado el **tipo de investigación** básico, así como, utilizó el **método** cualitativo. El autor concluye que existe falta apoyo técnico para criminalizar la violencia psicológica porque el tipo penal exige a las víctimas que aporten pruebas a través de resultados que deben reflejarse en la pericia psicológica. Si no se satisfacen las expectativas de la víctima, con frecuencia dan lugar a una petición involuntaria de archivo, lo que significa que, para recibir justicia, hay que hacer que la víctima demuestre que lo que afirma está mal.

Arias (2017), presentado ante la Universidad Técnica de Ambato (Ambato - Ecuador), en su trabajo de titulación titulada “*Los delitos de violencia psicológica y el principio de celeridad procesal*”, para la obtención del título de abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador. La autora concluye, entre otros, que el principio de celeridad procesal debe seguirse en los casos de violencia psicológica, porque un proceso judicial prolongado puede causar graves traumas psicológicos y dañar aún más la autoestima de la víctima, siendo

que el entorno directo de la víctima también puede verse afectado por la prolongación del proceso judicial, que puede persuadir a algunos denunciante a abandonar sus casos; por ello, para evitar que las víctimas se vean disuadidas de denunciar los malos tratos debido a los retrasos procesales y promover la denuncia de todas las formas de violencia, es crucial que se dé la máxima prioridad al principio de celeridad procesal en todos los casos de violencia.

Luján (2013) en su tesis titulada “*Violencia contra las mujeres y alguien más...*”, presentado como tesis doctoral en la Universidad de Valencia. La autora concluye, entre otros, que la manifestación más atroz de la desigualdad de género es la violencia contra las mujeres y sus asimilados, ya que viola manifiestamente los derechos humanos de las mujeres. Para proteger a las víctimas mujeres, a quienes se refiere como “*Las grandes olvidadas del derecho*” y preservar su derecho a la reparación del daño y evitar que sean víctimas del mismo delito dos o tres veces, enfatiza que la ley debe prever mecanismos eficaces para la detección temprana, prevención y sanción de conductas violentas.

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Determinar en qué medida coadyuvará adecuar la ficha de valoración de riesgo con enfoque psicológico en el delito de acoso virtual, como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú.

1.3.2. Objetivos Específicos

OE.1. Analizar si el uso de la ficha de valoración de riesgo vigente será adecuado para establecer medidas de protección cuando ingresen denuncias por el delito de acoso virtual como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú.

OE.2. Determinar si la ficha de valoración de riesgo vigente mide objetivamente la afectación psicológica cuando se ingresan denuncias por el delito de acoso virtual como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú.

OE.3. Determinar si la adecuación de la ficha de valoración de riesgo con enfoque psicológico en el delito de acoso virtual justificará para que éste sea considerado como una modalidad agravada de violencia en línea contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú.

1.4. Justificación

Con el presente trabajo de investigación se persiguió adecuar la ficha de valoración de riesgo, brindando enfoque psicológico y que esta sea realizado por un especialista profesional en la rama de psicología, a efectos de que las mujeres e integrantes del grupo familiar que han sido víctimas de violencia en línea a través de medios tecnológicos se les pueda conceder medidas de protección más céleres; además, el considerar al delito de acoso virtual como una modalidad agravada de violencia en línea en el Perú, esto a raíz del avance potencial de las redes y tecnologías de la comunicación.

Por lo tanto, se justifica este trabajo de investigación del siguiente modo:

1.4.1. Teórica

Se justifica en considerar al delito de acoso virtual como una modalidad agravada de violencia en línea contra la mujer y los que integran el grupo familiar en la ley peruana, que permitirá no minimizar este delito, ya que se tomaría en cuenta la afectación de la salud mental en la víctima, a través de la respuesta reflejada en la ficha de valoración de riesgo con enfoque psicológico y que este sea aplicado por un especialista; si bien es cierto, el delito de acoso virtual es realizado a través de mecanismos digitales, el operador de justicia no debe minimizarlo y esperar a que el hecho se materialice en un delito más gravoso como violencia

física o feminicidio, más aún cuando se tiene plenamente identificado al victimario; teniendo en consideración la política de prevención del delito por parte del Estado peruano.

1.4.2. Práctica

Resulta indispensable la presente tesis, por cuanto permitirá sancionar de manera célere al victimario plenamente identificado, otorgando medidas de protección a las mujeres y los que integran el grupo familiar víctimas del delito de acoso virtual, además se sancionará penalmente al victimario, tomando en cuenta la violencia en línea ejercida en la víctima y la afectación en su salud mental.

1.4.3. Metodológica

Esta tesis pretende sentar las bases para diversos proyectos de investigación relacionados con el tema, en particular aquellos que examinen la idoneidad de la ficha de valoración de riesgo o examinen el acoso virtual como un tipo gravoso de violencia en línea contra las mujeres y los que integran el grupo familiar en el Perú.

1.4.4. Social

Esta tesis se justifica en la necesidad social de modificar la ficha de riesgo para incluir una perspectiva psicológica, a fin de dimensionar los efectos psicológicos del acoso virtual en las víctimas, además de considerar al acoso en línea como una modalidad agravada o severa de violencia contra la mujer y los miembros del núcleo familiar, para que así el Estado peruano responda a las nuevas manifestaciones que trae consigo el delito de acoso virtual; esto debe ser abordado de inmediato para brindar protección a las víctimas, en lugar de esperar que el hecho se materialice en violencia física o que pueda tener graves consecuencias como el feminicidio.

II. MARCO TEÓRICO

Bases teóricas sobre el tema de investigación

2.1. Violencia contra la mujer

Espinoza (2022) señala que la violencia contra la mujer debe producirse en una situación de discriminación, una relación de mando, control o poder sobre la mujer, o la sumisión de la víctima; precisando que, la violencia contra la mujer, no se califica automáticamente como delito cuando la violencia va dirigida contra una mujer. Por ejemplo, sí se desarrollaría violencia cuando esta es desplegada en el ambiente laboral entre empleador y empleado, o entre el docente hacia la alumna, espacio donde se evidencia una relación de dominio y dependencia.

Es fundamental aclarar las intenciones que el legislador ha querido plasmar en esta modalidad de violencia en los que se centra este estudio, esto es, la violencia contra las mujeres y la violencia contra los miembros de la familia.

2.1.1. Tipos de violencia

La Organización Mundial de la Salud (2015) conceptúa a la violencia como el uso deliberado de la fuerza física o la autoridad para intimidar a alguien, ya sea directamente o a través de otro individuo, grupo o comunidad, con la intención de causar dolor, lesiones, muerte, angustia psicológica, trastornos del desarrollo o privaciones.

En el presente trabajo de investigación se examinarán los tipos de violencia contra las mujeres, que a continuación se detalla.

2.1.1.1. Violencia psicológica. Ayvar (2007) sostiene que la hostilidad que experimenta una persona en su mente y en su libertad se conoce como violencia psicológica, lo que conlleva a una alteración tanto en su equilibrio psicológico como en la sensación de bienestar. Asimismo, refiere que el maltrato psicológico puede ser desarrollado a través de

amenazas, insultos, humillaciones, aislamiento, desvalorizaciones, agresiones sexuales, burla, desprecio e intimidación, la cuales generan una afectación tanto mental como espiritual, lo que conlleva que disminuya sus capacidades mentales.

2.1.1.2. Violencia física. Es aquel comportamiento que causa daño a la integridad física o a la salud; ejemplos de ello son los empujones, bofetadas, golpes y tirones. También abarca el maltrato que tiene como resultado un daño corporal y que se produce por negligencia, descuido o cuando se prive a la persona de las necesidades básicas que conlleven en algún deterioro físico.

2.1.1.3. Violencia económica. Ayvar (2007) señala que la violencia estructural se encuentra vinculada a la violencia económica, pero abarca obstáculos que no son evidentes o tangibles, los que impiden el ejercicio de posibles alternativas y derechos fundamentales. Estas barreras se encuentran profundamente arraigadas en la sociedad y se perpetúan a diario, como, por ejemplo, las disparidades de poder y las dinámicas de poder que crean y respaldan la desigualdad.

2.1.1.4. Violencia sexual. En este tipo de violencia requiere la falta de aprobación en la víctima para iniciar la actividad sexual, esta también puede producirse por obligación; predominando los actos contra el pudor, los tocamientos indebidos, la violación sexual y material pornográfico.

2.1.2. Violencia contra el grupo familiar

Implica agresiones físicas, psicológicas, sexuales u otras acciones similares que se repiten en el tiempo, las cuales son perpetradas por un miembro de la familia, estas conductas causan daño tanto psicológico como físico, y también afectan la libertad de la víctima. Una de las características distintivas de esta forma de violencia es su persistencia en el tiempo.

Los escritores Mejía et al. (2015) señalan que la violencia en el contexto familiar es un tema de la cual es importante trabajar de manera inmediata; a través una correcta investigación, a efectos de definir la dimensión, caracteres y resultados del problema de la violencia en la familia, y así identificar sobre los mecanismos de protección a decidir para resguardar la integridad de la víctima en el contexto familiar.

Por su parte, Benyacar (2003) refiere que las experiencias traumáticas de una persona no pueden determinarse únicamente por la gravedad, la duración y la exposición de un acontecimiento violento, por el contrario, señala que debe tomarse en cuenta la manera particular de la vivencia en cómo la persona aborda o asimila psicológicamente el impacto violento, además debe tomarse en cuenta el espacio sociocultural donde es producido el acto violento, así como también la descripción específica del evento real ocurrido, posición que comparto, ya que las personas en todas sus dimensiones suelen abordar de distintas maneras los problemas, impactos y vivencias.

Además, señala que se habla de violencia en los miembros del grupo familiar, en el contexto de una relación tanto en hombres y mujeres cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, madrastra, padrastro, ascendientes, descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad, que habiten en el mismo hogar, quedando excluidas aquellas personas que tengan una relación contractual o laboral cuando se dé el hecho de violencia, ya que por esta última se entiende que se comparte el mismo entorno físico doméstico; es preciso indicar que los actos violentos no necesariamente se tiene que desarrollar en el área física en el que se comparte la vivienda, ya que el hecho de violencia puede ocurrir en el espacio físico del hogar, incluso fuera de este, por ejemplo, la vía pública o un espacio privado distinto al hogar en común compartido.

2.1.3. La violencia contra la mujer como un delito de resultado

Espinoza (2022) señala que para aplicar el tipo penal de agresiones contra la mujer y los miembros del grupo familiar, se requiere un resultado; esto es, cuando hablamos de un supuesto de lesiones físicas, se requiere la existencia de un daño corporal, generado por el victimario hacia la víctima; mientras que, cuando hablamos de la modalidad de lesiones psicológicas, abarca tres aspectos, esto es: afectación cognitiva, conductual o psicológica, siendo que de la conductual esencialmente requiere de un resultado; por lo que, no cabe la posibilidad de una tentativa en el delito de agresiones, sin embargo, para que la conducta desplegada tenga relevancia penal, es importante contar con una comprobación de un resultado de la lesión física o psicológica, si no ocurre el hecho denunciado será atípico. (45).

Ahora bien, puede darse el caso en el que el agresor tenga la intención de causar lesiones corporales hacia su víctima, pero este no se logra, pero sí logra ocasionar lesiones psicológicas, ya que muchas veces estas dos modalidades van de la mano.

2.1.4. Violencia en línea o digital

Si bien en la legislación peruana no existe una definición exacta que desarrolle el concepto de violencia en línea o digital, esta se puede definir como aquel acto desarrollado por medio de mecanismos digitales, causando un menoscabo a la integridad, seguridad y dignidad de la víctima, tal como define Castillo (2023), quien señaló a la violencia digital como aquella violencia cometida y expandida por medios tecnológicos, estos pueden darse por las diversas redes sociales o a través de aplicativos de mensajería instantánea, el mismo que genera perjuicios a la dignidad, seguridad y/o integridad de la víctima.

2.1.4.1. Violencia de género en línea o digital. Continuando con el desarrollo del párrafo precedente, esta vez agregando el término “violencia de género”, se entiende como aquel acto que alcanza específicamente a la mujer, tal como señala De La Torre (2021), quien manifiesta que la violencia de género digital es aquella transgresión psicológica dirigida

específicamente a la mujer, que proviene por aquel que esté o haya estado sujeta a ella por alguna similar relación de afectividad, por medio de cualquier medio digital o tecnológico, a través de conductas en la dimensión virtual que consiste en intimidar, humillar, insultar, aislar o restringir su libertad, teniendo como resultado en la mujer sufrimiento o desvalorización en sí misma.

En el año 2020 México publicó la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, que señala que la violencia digital es aquel hecho realizado a través del uso de materiales impresos como correos electrónicos, redes sociales, mensajes telefónicos, espacios de internet u otro medio tecnológico, en el que se consiga publicar, compartir o difundir videos, imágenes o audios verdaderos con temas de fondo íntimo sin su expreso consentimiento, que compromete la integridad, la intimidad y la dignidad de la víctima, que perjudica a ella, o inclusive puede alcanzar a su familia, que puede desarrollarse en entornos públicos o privados, generando daño sexual, económico y psicológico.

En Perú, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, señala que la violencia de género en espacios digitales significa aquella acción de discriminación establecida en el género, que se realiza o agudiza en parte o en su conjunto, utilizando las herramientas digitales de comunicación, el cual incluye todas las formas de violencia realizadas por internet, correo electrónico, redes sociales, mensajerías instantáneas u otros similares.

2.1.5. Modalidad de agresiones

El artículo 122-B del Código Penal expresa dos modalidades de agresiones contra la mujer, así como los miembros del grupo familiar, estas son lesiones corporales y psicológicas, las cuales se procederá a desarrollar.

2.1.5.1. Agresiones en la modalidad de lesiones corporales o físicas. Las lesiones corporales o físicas están vinculadas al deterioro físico generado por un impacto, golpe, herida

o enfermedad, el tipo penal establece que se requiere de menos de diez días de asistencia o reposo según mandato, y cuando se acude a visualizar el certificado médico legal, el médico especialista concluye, por ejemplo: Se requiere *atención facultativa* de (04 días) e *incapacidad médico legal* de (10 días). En resumidas cuentas, la interpretación de atención facultativa quiere decir que la víctima puede exponerse en ese tiempo a ser evaluado nuevamente con un médico para ser *vigilada* y diagnosticada ante posibles complicaciones; mientras que, el término “incapacidad médico legal” se refiere al *descanso médico legal*.

2.1.5.2. Agresiones en la modalidad de lesión psicológica, cognitiva o conductual.

Para determinar si se configura o no este ilícito penal se debe recurrir al profesional de la salud mental, como un psicólogo, pero ¿Cuándo hablamos de una lesión psicológica? Espinoza (2022), señala que el daño psicológico se produce cuando una víctima experimenta angustia mental que afecta a su comportamiento, cognición y psicología, la cual suele estar causado por un acto de violencia cometido por el agresor, que también puede aislar o controlar a la víctima contra su voluntad en un esfuerzo por degradarla o avergonzarla.

2.1.6. Tipicidad objetiva en el delito de agresiones

El delito de agresiones puede darse a través de dos modalidades; esto es, agresión, cuando se produce lesiones psicológicas, cognitivas o conductuales, y agresión cuando se producen lesiones físicas o corporales. Asimismo, por ser un delito especial impropio, el reglamento de la Ley N.º 30364, establece quiénes son las partes del delito, ya que existe un círculo cerrado; estando a ello, es importante analizar cada uno de los componentes objetivos del ilícito de agresiones.

2.1.7. Ley N.º 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar

Publicada en el diario El Peruano el 23 de noviembre de 2015, que tiene como objetivo establecer medidas y políticas dirigidas a la prevención, atención y protección de las víctimas, así como a la reparación del daño causado, previendo la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados, y garantizando a las mujeres y sus familias una vida libre de violencia, bajo la estricta protección de los derechos que le asiste. El objetivo es prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres por su condición de tales, así como contra los miembros del grupo familiar, especialmente cuando se encuentren en situación de vulnerabilidad, como niñas, niños, adolescentes, adultos mayores o personas con discapacidad.

2.1.7.1. Ficha de valoración de riesgo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4, numeral 8 del Reglamento de la Ley N.º 30364, se define a la ficha de valoración de riesgo como un instrumento de relevancia probatoria dentro del ámbito tutelar y sancionador, utilizado por el personal policial, fiscal y judicial, debidamente capacitados para la aplicación y llenado, lo cual dependerá específicamente de la institución que canalice la denuncia -nunca la víctima-, la ficha en mención permitirá medir la gravedad de riesgo generado en la víctima relacionado a la persona denunciada a raíz de un acto de violencia, buscando así evitar la revictimización, así como establecer mecanismos de protección, condenar al agresor, así como el prevenir el feminicidio y todo tipo de violencia contra la mujer o hacia algún integrante familiar.

Además, se debe mencionar que el Decreto Supremo N.º 009-2016-MIMP, que aprobó el reglamento de la Ley N.º 30364, presenta tres modelos de ficha de riesgo: a) niños y adolescentes víctimas de violencia en el espacio familiar (0 a 17 años), b) personas adultas mayores víctimas de violencia familiar y c) féminas víctimas de violencia por parte de la pareja, mayores de 14 años; siendo que cada ficha cuenta con su respectivo instructivo de acuerdo con el grupo definido.

Ahora bien, una vez completada la ficha en mención, el operador tiene que calificar el riesgo, sumando los puntajes establecidos en el instructivo, que podrían ir desde los 0 a 44 puntos, ello permitirá identificar el nivel de riesgo, entre ellos están: riesgo leve, que va de los 0 a 12, riesgo moderado que va desde los 13 hasta los 21 y el riesgo severo, que va desde los 22 a 44 puntos; si es que la información que fue recabada por la PNP o el personal fiscal, deberán remitir la ficha al Juzgado de Familia acompañado de la denuncia efectuada, siendo que a partir de allí la concesión de medidas preventivas y de protección en favor de la víctima es evaluada por las autoridades judiciales.

En esa línea, el Decreto Legislativo N.º 1386, que modificó la Ley N.º 30364, establece que el juzgado de familia valorará el caso y decidirá en audiencia oral si concede las medidas de protección y/o cautelares necesarias en el plazo de cuarenta y ocho horas desde que tenga conocimiento de la denuncia si el resultado numérico del formulario de valoración del riesgo indica un riesgo leve o moderado; mientras que, si el riesgo es grave, el plazo será de veinticuatro horas.

En ese orden de ideas, tal como señala Rojas (s.f.) a través del portal web Juris.pe, la ficha de valoración de riesgo coadyuva en lo que la Ley N.º 30364 busca alcanzar, esto es, evitar, eliminar y condenar la manifestación de la violencia que se realice contra la mujer por su condición de tal y contra los miembros de la familia; por ello, es necesario que el llenado de la ficha se realice de manera diligente, pues de dicho instrumento dependerá se determine el contexto de riesgo en la víctima para la emisión de los mecanismos de protección de manera idónea, de acuerdo a las necesidades de la víctima; por lo que, resulta necesario una aplicación correcta, ya que una mala evaluación no permitirá abordar de manera objetiva las consecuencias generadas en la víctima.

2.1.7.2. Medidas de protección. Las medidas de protección son dispositivos establecidos en la ley de violencia dictadas por el juez de familia, que tiende a resguardar a los individuos que se encuentran expuestos al peligro físico o psicológico, siendo que las individuos que son objeto de protección están señaladas en la Ley N.º 30364, las cuales deben ser otorgadas de forma inmediata, con la finalidad de prever nuevos ciclos constantes de violencia por parte del agresor; para Díaz (s.f.) las medidas de protección pretenden mayor serenidad en la víctima, para que esta de manera progresiva continúe con las actividades de su rutina diaria, rehabilitándose así de sus traumas; de esta manera sentirá protección por parte de los órganos de justicia.

El fundamento jurídico 10 del Acuerdo Plenario N.º 05-2016/CIJ-116 señala que las medidas de protección deben ser colegidas de la siguiente forma: i) mecanismos transitorios que inciden en el derecho a la libertad y pertenencia del imputado, que busca proteger a la víctima de futuras posibles agresiones, cumpliendo así su función de prevención, ii) mecanismo que busca otorgar protección sobre la víctima ante hechos de violencia, iii) proteger necesariamente a la víctima para que haga asegure los derechos que le asiste”.

Es preciso indicar que, para la concesión de los mecanismos de protección el juez de familia debe tomar en analizar distintos criterios, entre ellos el más importante es el relato de la víctima de violencia, si de este se colige una duda de maltrato o un contexto de riesgo en la realidad física o psicológica, correspondería conceder a su favor las medidas de protección; con la finalidad de contrarrestar o menguar los graves efectos de los hechos de violencia realizadas por el denunciado, que permitirá a la agraviada continuar con su rutina normal diaria, protegiendo así su integridad física, psicológica y sexual, tanto de ella, como la de su familia, toda vez que en muchos casos la violencia alcanza incluso a los familiares de esta. En ese contexto, las medidas de protección coadyuvan significativamente con la política constante del Estado de eliminar toda forma de violencia familiar. (Pariasca, 2016).

Ahora bien, se tiene que acotar que la duración de las medidas de protección puede prolongarse mientras permanezcan las agresiones, las cuales finalizarán cuando ya no exista ni indicios de violencia, además estas pueden ser modificadas y ampliadas cuando así lo requiera la parte agraviada.

2.1.7.3. Tipos de medidas de protección. Dentro de las medidas de protección reguladas en la Ley encontramos: a) alejamiento del agresor del domicilio, b) prohibición de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, según la distancia indicada por el juez, c) prohibición de contacto con la víctima a través de canales digitales, d) prohibición de tenencia ilegal de armas para el agresor, e) prohibición de cambiar la titularidad de bienes muebles o inmuebles en común, f) prohibición al agresor de trasladar, niños, niñas o personas a su cargo del grupo familiar, g) tratamiento reeducativo o terapéutico al agresor, y cualquier otra medida que proteja la integridad personal de la víctima o de sus familiares.

2.1.8. Sobre el riesgo y prevención

Tal como se mencionó en párrafos precedentes el MIMP a través del espacio digital “*Nos protegemos contra el acoso virtual*”, mantiene una prueba que busca visibilizar esta modalidad de violencia producida a través de los espacios digitales, a través de un reporte estadístico de alertas de acoso virtual de los últimos 6 años, es decir desde el año 2018, siendo que la última corresponde al año 2023; en tal sentido, analizaremos la información que reúne el reporte mencionado.

La sección I señala sobre las manifestaciones, modalidades y frecuencia del acoso, del cual se tiene que los medios de comunicación más usuales para la comisión del delito son a través de Facebook, WhatsApp e Instagram, cuyas manifestaciones de acoso es desarrollado a través de actos de hostigamiento, insultos electrónicos, ciber amenaza, ciber persecución y stalking. Por otro lado, en la sección II, respecto a los datos de la víctima, el 88% son mujeres

y 12% hombres; el rango de edad más victimizado es de los 19 a 29 años con un porcentaje del 58%, mientras que de 30 a 59 años un 36%, y un 5% en personas de 12 a 17 años. La sección III evidencia una data actualizada respecto al sexo del agresor, se tiene que el 33% son mujeres, el 65% hombres e intersexuales un 2%; con relación al vínculo relacional con la víctima, el 44% se trata de conocidos, 31% de desconocidos, 23% de la pareja sentimental, mientras que el 2% se trataría de familiares. Con relación a la frecuencia del acoso, el 52% de encuestados refirió ser víctima de acoso a diario, mientras que el 26% de manera intermitente, el 15% de manera semanal y el 7% mensual. Finalmente, la sección IV expresa sobre las acciones realizadas frente a las alertas de acoso virtual por parte del MIMP, para el año 2023 obtuvieron 533 registros, la cual tiene como fecha de corte el 05 de enero de 2024, de la cifra mencionada basada en porcentajes, el 92% de casos fueron atendidos, cifra que suma un total de 492 registros, de esta última cifra, 255 casos fueron identificados como violencia en el marco de la ley de violencia, 187 fueron archivados y 50 casos no calificaron para ofrecer servicio al Centro de Emergencias Mujer; por otro lado, a la fecha del cierre de corte, 41 alertas estuvieron en proceso de evaluación.

El 2018 se canalizaron 910 alertas de acoso virtual, de dicha cantidad numérica se tiene el sexo de la víctima es un 89% representado por las mujeres, mientras que 63% representa el sexo masculino de hombres que cometen el evento delictivo, respecto a la edad de la víctima, el 62% representa a las víctimas mujeres de 18 a 29 años.

Mientras que el 2019 se obtuvo un total de 1012 alertas ingresadas, siendo que el 88% representa al sexo femenino víctima de acoso, mientras que la edad de 18 a 29 años representa el 62% de las féminas víctimas de violencia.

El 2020, en pleno escenario de pandemia por el covid-19, recabaron 1487 casos, el 88% representa a mujeres que han sido víctimas, respecto al sexo del agresor el 65% corresponde a

hombres que cometen estos eventos delictivos, y el grupo de edad entre los 18 a 29 años representa el 62% de víctimas.

En el año 2021 ingresaron 1271 alertas, el 89% representa a las mujeres víctimas de acoso virtual, el 64% corresponde a sexo agresor masculino, el 61% corresponde a las personas entre los 18 a 29 años víctimas de violencia bajo la modalidad estudiada.

Por último, en el año 2022 ingresaron un total de 566 alertas, de dicha cifra se tiene que el 90% representa a las víctimas de sexo femenino, siendo que el promedio con mayor índice oscila entre los 18 a 29 años, con un 58% por ciento; mientras que respecto al perfil del acosador el 59% fueron hombres.

De las cifras mencionadas, podemos visualizar la preocupante data de los registros que ingresan a través del portal web habilitado; y, como interés especial, se refleja que las principales víctimas del acoso en línea son las mujeres entre los 18 a 29 años, que encarna el 88% de la totalidad de casos, por ello en la presente tesis, se establece un destaque de este grupo de especial protección, ya que el sexo masculino representa el 65% de los victimarios que usan las tecnologías de la información para cometer eventos delictivos relacionados al acoso en línea. Ahora, debemos tener en cuenta que el portal habilitado es un canal cuya finalidad es tener una estadística del delito de acoso en línea para contribuir en el sustento y desarrollo de políticas de Estado para contrarrestar esta modalidad de eventos delictivos, más no se trata de un porcentaje reflejado por los operadores de justicia que persiguen el delito. Además de ello, la data recabada es una cifra, que si bien es objetiva, sabemos que en diversas ocasiones las agraviadas no denuncian los hechos por simple ignorancia, represalias, temor, vergüenza u otro motivo, siendo que la data no refleja un estricto resultado de todas las víctimas de acoso virtual; a pesar de ello, es una cifra muy importante que nos permite ver de

cerca la gravedad del delito, y con ello adoptar medidas urgentes para prevenir estos tipos de actos, y no esperar que estos se materialicen en agresiones físicas o inclusive el feminicidio.

2.2. Acoso virtual, acoso el línea o ciberacoso

Antes de centrarnos en el delito de acoso virtual, es importante hacer la precisión sobre el incremento exponencial de las métodos tecnológicos de la información, que, como se mencionará más adelante, este ha traído consigo muchos beneficios en temas relacionados a educación, trabajo, ocio y otros; pero, además, trajo consigo el fenómeno criminal, que cada vez se perfecciona de manera exponencial, lo que conlleva a que a nivel mundial y nacional se adopten políticas públicas que permitan combatir la cibercriminalidad, ya que han aparecido nuevas formas delictivas y en una nueva amenaza criminal, que hasta hace unos años no eran conocidos en nuestro ordenamiento jurídico.

La preocupación sobre los delitos cometidos a través de equipos de cómputo y el uso de sistemas y datos informáticos para la comisión de fraudes y apropiaciones ilícitas es un tema que data desde el siglo XX, por ello se inició un debate internacional sobre la necesidad de realizar planteamientos normativos para luchar contra la criminalidad, es así que los países europeos lograron concretar acuerdos para luchar contra la ciberdelincuencia, para lo cual suscribieron el Convenio de Budapest el 2001, en Budapest - Hungría, convirtiéndose en el principal tratado internacional en la lucha contra el fenómeno criminal cibernético, siendo que Perú es parte del Convenio desde el 12 de febrero de 2019, ratificado a través del Decreto Supremo N.º 10-2019-RE de fecha 09 de marzo de 2019.

El Convenio de Budapest tiene como política penal común defender a la sociedad de cara a la ciber delincuencia, por mecanismos de protección de una legislación oportuna, analizando las conductas que deben ser agregadas, dividiéndolas en delitos que violentan datos

y sistemas informáticos; mientras otros delitos que tienen a la informática como un canal para cometer delitos tradicionales

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito - UNODC (2020) definen que la ciberdelincuencia es un acto ilegal que se lleva a cabo utilizando las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) para ayudar a cometer un delito o para atacar redes, sistemas, datos, sitios web y tecnología.

Actualmente resulta novedoso el gran avance de la tecnología de la comunicación e información, y el impacto que ha generado en el día a día de las personas, en el aspecto individual y social. Este impacto ha generado tensiones entre el derecho a la seguridad y privacidad, que ha conllevado que a través del soporte tecnológico se realicen actos de violencia, maltrato o difamación, que alcanza a las mujeres como principales víctimas, surgiendo así la violencia de género digital.

Si bien, por medio de las redes sociales (Facebook, Twitter, Tiktok u otros) o a través los aplicativos de comunicación como es el WhatsApp, las personas interactúan y disertan distintos tipos de temas, dichas herramientas han facilitado de manera considerable el acceso a la comunicación, convirtiéndose en un medio muy valioso; no obstante, dentro de las tantas ventajas, existen personas que aprovechan ello para usarlas de manera incorrecta, convirtiéndose en un espacio inseguro.

No obstante, para hablar del acoso virtual o en línea, primero tenemos que definir a las tecnologías de la información y comunicación, también llamadas TIC's, que viene a ser aquellos dispositivos tecnológicos donde se intercambia información entre distintos sistemas de información, el cual posibilita la comunicación interpersonal y multidireccional.

El artículo 3 del Reglamento de la Ley N.º 30254, Ley de Promoción para el uso seguro y responsable de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones por Niños, Niñas y

Adolescentes, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 093-2019-PCM, define de las tecnologías de la información, como el “Conjunto de tecnologías, sistemas de información y equipos informáticos desarrollados para que las personas se comuniquen, gestionen e intercambien información y la envíen de un lugar a otro a través de medios no presenciales.” (p. 2)

Por su parte, Beguín (2018) señala que el ciberacoso es el término utilizado para describir el lenguaje empleado por un individuo o grupo de individuos que, a través de medios tecnológicos, publican mensajes y/o imágenes de forma repentina o masiva a través de diversos medios de comunicación públicos o privados con la intención de causar daño psicológico a otro individuo.

Asimismo, Boldú (2014) define al ciberacoso como el menoscabo intencionado, hostil y persistente, proveniente de un individuo a otro, utilizando las TIC, a través de mensajes de texto, correos electrónicos, mensajería instantánea y otros por medio de espacios digitales, convirtiéndose en un mecanismo para perjudicar intencionadamente a determinada persona o grupo de personas.

Por su parte Palop (2017) señala que las acciones ejercidas por el ciber acosador no solo se ajustan a una lista limitada de acciones, ello varía de acuerdo con la intención desplegada por el ciber agresor, refiere que las conductas que este refleje siempre serán con la intención de generar daño que no es deseado por la ciber víctima. Asimismo, agrega que no existe definido un límite o espacio; entre las conductas más frecuentes incluyen el envío de correos electrónicos amenazantes, avergonzar y burlarse de la expareja, divulgar conversaciones privadas y mensajes en foros y difundir información falsa sobre las ciber víctima; otra táctica consiste en asumir una identidad para suplantar a la víctima y causar confusión con amigos y otros miembros de su círculo social.

Agregado a ello, Arias (2018) señala que las personas al ser parte de los espacios digitales se muestran a ser víctimas de acoso o sufrir agresiones en el ciberespacio entre personas adultas por internet, tomando en consideración que las inseguridades en el espacio digital de extienden aún más, expresión muy arraigada a la realidad, ya que en los últimos años el internet se ha visto, además, como un medio de peligro inminente en manos criminales, quienes aprovechan de los tecnologías de la información para la comisión de delitos.

Tenemos que, en Perú se promulgó el Decreto Legislativo N.º 1410, el 12 de setiembre del año 2018, el mismo que contiene cuatro nuevos delitos que se agregaron al Código Penal, estas son: el delito de acoso, el delito de difusión de imágenes, material audiovisual, o audios con contenido sexual, el delito de acoso sexual, así como el delito de chantaje sexual, cambiando así el título IV del Código Penal que regulaba los delitos contra la libertad. (El Peruano, 2018, p. 15).

Asimismo, en ese mismo año se presentó el Proyecto de Ley N.º 3427/2018-CR, Ley que incorpora el delito de acoso virtual y ciberacoso en la Ley N.º 30096, *Ley de Delitos Informáticos*, que tuvo como objetivo incorporar al delito de acoso virtual en la Ley de Delitos Informáticos, el mismo que busca sancionar penalmente al sujeto que utiliza un sistema informático, una herramienta de comunicación o una tecnología de transmisión de datos para realizar un acto o una conducta en público, con o sin connotaciones sexuales, con un intento de amenazar, intimidar o criticar a otra persona, y esa persona rechaza tales acciones que dañan su reputación, su autoestima, generando afectación psicológica o laboral negativa, o repercuten negativamente en su entorno cotidiano, conducta que será sancionado a un mínimo de un año de prisión y un máximo de cinco años de prisión, proyecto que a la fecha se encuentra en curso, pero que, evidentemente, es muy necesario para criminalizar y sancionar el delito de ciberacoso.

Además, se tiene que Zerdá y Benítez (2021) señalan que el acoso virtual es una de las modalidades más comunes de violencia de género que a la fecha sufren las mujeres, ya que es el grupo preferido para la comisión de este delito, que se caracteriza por la intrusión en espacios personales, en el que se busca hostigar, perseguir y controlar, que pueden ser realizado por una o más personas, a través de las TIC, utilizando el servicio de mensajería, redes sociales o cualquier medio que incluya el uso de la tecnología haciendo uso o no del anonimato. Asimismo, refieren que las mujeres son las que más se han visto afectadas, siendo que las amenazas alcanzan su integridad corporal, psíquica y sexual, por esta razón el acoso es una forma de control, aun considerando que el agresor no tiene como objetivo dar con la víctima físicamente; no obstante, esto último es imposible que sea identificado por la víctima, ya que esta podría sentirse vulnerable, puesto que en cualquier momento del día puede recibir violencia en línea perpetrada por su agresor o agresores digitales.

Por otro lado, en relación a la persistencia o continuación Castillo (2023) señala que, si bien muchas conductas pueden ser reiteradas o constantes, estas pueden causar un debilitamiento emocional traumático en la víctima, quien sentirá que no podrá salir nunca del espacio violento; sin embargo, la conducta reiterativa no es una circunstancia necesaria para que se consume acoso virtual, inclusive, puede existir un único acto de acoso contra la víctima, y ello será suficiente para reunir las características de acoso.

2.2.1. Sobre los ciberdelitos

No cabe duda de que nos encontramos en el apogeo de la era digital, el cual ha tomado una evolución tecnológica, y, como ya se ha explicado, ello ha conllevado que surjan nuevas modalidades delictivas, para lo cual se debe tomar en cuenta el impacto de la explosión tecnológica, que finalmente, se convierte en un problema de política criminal. Es preciso indicar que con anterioridad a los ciberdelitos se conocía como delitos electrónicos, delitos telemáticos, delitos computacionales y delitos informáticos.

Para Vega y Arévalo (2021) los ciberdelitos se clasifican como instrumento o como fin, definiendo como instrumento lo siguiente:

(...) los ciberdelincuentes, quienes en su mayoría utilizan el internet, las computadoras y las tecnologías de la información para realizar diversos delitos que afectan a la sociedad en general, el orden económico, los bienes tangibles e intangibles de las personas, el honor y la intimidad, entre otros bienes jurídicos protegidos por nuestro ordenamiento jurídico. (...) se valen de computadoras como método, medio o símbolo en la comisión del ilícito. (p. 126)

El ciberdelito como instrumento o fin, por ejemplo, permite la falsificación de documentos por medios electrónicos, tales como tarjetas de créditos, variación de una situación contable, comisión de delitos tradicionales tales como fraude e intento de actos contra el pudor, modificación de información confidencial.

Mientras que para los mismos autores (2021), el ciberdelito como fin u objetivo se da cuando el sujeto ataca las computadoras, como los llamados piratas informáticos o hackers, quienes, sin la necesidad de lucrar, pero con el deseo de hacer daño a los programas de seguridad aluden los sistemas de seguridad para ingresar a sistemas informáticos externos.

2.2.2. Formas de acoso virtual

2.2.2.1. Acoso virtual de índole sexual. Se basa en aquella acción de carácter sexual que no es deseado por la mujer, ya sea de manera anónima o no, cuyo propósito es lograr relacionarse sexualmente con la víctima, o, en su defecto, hostigarla con mensajes sexuales no deseados u obscenos de manera virtual. Esta modalidad de acoso se puede dar cuando existió un arraigo con la víctima, pero este culminó, sin embargo, la pareja insiste en retomar la relación sentimental hostigando digitalmente a la víctima. Además, se cree que en algunas oportunidades el acosador es una persona desconocida, hasta cuando se descubre que

quien acosa es la pareja o una persona allegada a esta, o hasta una persona a quien recién conozca la víctima.

2.2.2.2. Acoso virtual de índole difamatoria o insultante. En esta modalidad de acoso no existe la voluntad de relacionarse sexo afectivamente o de realizar actos de índole sexual con la víctima; sin embargo, ello no quiere decir que en algún momento el victimario no haya tenido la intención de acosar sexualmente y que ante el rehusamiento por parte de la víctima haya optado por acosarla; o, ante el rechazo de ésta haya intentado vengarla hostigándola.

Esta modalidad de acoso se desarrolla a través de las TIC, bajo el anonimato o no para ofenderla, insultarla, discriminarla, sobre todo cuando se trate de una persona orientada al colectivo LGTBIQ+, a través de sus propias redes sociales, cuentas falsas o suplantadas con el nombre de la propia víctima, con mensajes dirigidos a ésta, familiares, o personas allegadas. Las difamaciones pueden consistir en información inventada de manera maliciosa, o declaraciones íntimas o personales de la víctima, llamada doxxing.

2.2.2.3. Cibercontrol. Se determina por la vigilancia o acecho en la actividad virtual de la víctima o de su geolocalización, el agresor puede ser aquella persona con quien la agraviada tiene o mantuvo un romance de pareja, o que haya intentado tener una relación; o cualquier otra persona. En el caso una relación vigente, el agresor puede estar constantemente pidiendo fotos para ver si la mujer se encuentra sola o acompañada, o solicitar el envío de la ubicación en tiempo real, otra modalidad frecuente es que el agresor solicite las contraseñas de accesos digitales de la víctima, hasta en muchas ocasiones el victimario obtendrá las claves sin que la víctima tenga conocimiento.

Una modalidad constante y muy grave, por ejemplo, es cuando el agresor instala aplicativos que vigilan la actividad de la agraviada, que tiene como resultado obtener información de la actividad que realiza o el obtener datos de la ubicación en la que se encuentra.

Este tipo de actividad es más recurrente en mujeres adolescentes que pasan por relaciones violentas, utilizadas con la falsa locución “prueba de amor”, o “si no tiene nada malo no hay nada que esconder”; sin embargo, también alcanza a mujeres mayores.

Otra actividad muy frecuente es cuando la víctima empieza a recibir mensajes que señalan saber cómo se encuentran vestidas, donde se encuentran en el acto o saber los lugares al cual acudió en el día, en esta modalidad muchas veces se da bajo el anonimato, generando en la víctima una sensación de peligro constante, haciendo que estas cambien la rutina del día a día, por el hecho de sentirse vigiladas y, principalmente, el riesgo ser víctimas de un ataque violento.

2.2.3. Bien jurídico protegido

Con relación al bien jurídico, Mayer (2017) señala sobre la importancia del bien jurídico para el derecho penal, siendo que una de sus funciones es la afectación del bien jurídico, basándose en la idea de que las acciones que lo lesionan o ponen en peligro deben ser castigadas con dureza; requisito necesario para la aplicación del *ius puniendi*, que establece penas proporcionadas en función de la importancia relativa de cada bien jurídico y de su grado de afectación.

Para Blossiers (2003) señala que el derecho al honor puede verse vulnerado, ya sea por el envío de algún mensaje difamatorio, como también a través de publicaciones por páginas webs que contenga datos que transgredan el honor de la víctima, entendiendo por honor como el bien jurídico protegido, que compone el derecho que tiene el individuo a su identificación personal y ante las personas, el cual ha alcanzado como mérito de su crecimiento individual y colectivo.

En ese contexto, el bien jurídico que se resguarda es la dignidad, libertad y tranquilidad personal de las personas en el espacio digital, ya que este delito busca proteger el derecho de

las personas de vivir libres de hostigamiento, intimidación o conductas que afectan su bienestar emocional y psicológico. Siendo que, en la presente investigación se toma como principal preocupación la protección de la salud mental de las víctimas de acoso cibernético, tomando en cuenta que el artículo 11 de la Ley N.º 26842, Ley General de Salud, declara que la atención a la salud mental es un deber del Estado y de la familia, y que toda persona tiene derecho a la recuperación, la rehabilitación y la promoción de la salud mental. A su vez, la Organización Mundial de la Salud, señala que la salud mental es un momento de bienestar en el que la persona conoce de sus habilidades, en el que puede hacer frente al estrés cotidiano, trabajar de manera productiva, contribuyendo con su comunidad, entendiendo a la salud mental como en bienestar físico y psíquico, siendo que tradicionalmente esta última no era considerada, lo que ha cambiado en los tiempos actuales, lineamientos que no deben ser dejados de lados, por el contrario, el Estado debe promover acciones que permitan de manera continua erradicar todo tipo de violencia sin dejar de lado la protección en la salud mental.

2.2.4. Autoría y participación

El control del hecho es una descripción general de la autoría de Villavicencio (2016), quien señala que el sujeto es quien tiene el manejo de todos los hechos, con el poder de dirigir todos los acontecimientos, el artículo 23º del Código Penal establece como autor al sujeto que comete por sí el acto reprochable penalmente, el autor define por autor inmediato lo siguiente:

El autor inmediato es quien domina la acción realizando de manera personal el hecho delictivo. Esta forma de autoría es la que sirve como punto de referencia a la descripción que del sujeto activo se hace en cada tipo penal. El sujeto realiza el hecho delictivo por sí mismo sin necesidad de la intervención o contribución de otros. (p. 469)

Por otro lado, se define como autor mediato:

“El sujeto que se sirve del actuar de un intermediario, pero solo él tiene el dominio del hecho (...) debe precisarse que al sujeto del que se vale el autor mediato no puede denominarse un mero instrumento, término que viene siendo abandonado por el de “persona interpuesta” o “intermediario”. (Villavicencio, 2016, pp. 470 - 471)

Tenemos a Castillo (2021), dice que Jaishankar, fundador de la cibercriminología, quien busca dar alcances sobre el comportamiento que las personas expresan en el ámbito físico y a través del ciberespacio, siendo que establece la “Teoría de la transición espacial”, las cuales se resumen en:

En algunos tipos penales tiene que existir una relación física entre el sujeto y el delito, en los delitos informáticos debe existir un usuario, quien en calidad de cibernauta ingresa al sistema informático, valiéndose de una identidad y haciendo uso de un dispositivo digital para poder desarrollarse en el ciberespacio, para finalmente desarrollar el evento delictivo; siendo que, para el presente caso, el autor del delito de acoso en línea, en su mayoría, suelen ser ex o actuales parejas, enamorados, novios, cónyuges, miembros del grupo familiar, así como terceras personas o extraños.

2.2.5. Sobre el anonimato e impunidad

La posibilidad de anonimato en el delito de acoso virtual es común, dado que las redes sociales y las páginas web han producido un incremento en la conducta machista en internet, haciendo uso de las redes sociales con perfiles anónimos, herramienta empleada por las personas que realizan violencia digital, bajo el conocimiento de que el despliegue realizado les favorece. Muchos creen que bajo el anonimato se les puede permitir causar daño a la víctima, sin ser sancionados por las consecuencias que este genera; no obstante, si bien el anonimato difícilmente permitirá identificar al victimario, en caso de realizarse exhaustivas investigaciones se puede dar con la identidad del agresor; sin embargo, como seguidamente

pasa, los agraviados no denuncian a los agresores, quienes creen que tienen dominada la impunidad de sus actos.

2.2.6. Jurisprudencia a nivel nacional sobre el delito de acoso

En nuestro país, con la promulgación de la Ley N.º 27309, Ley que incorpora delitos informáticos, publicada el 17 de julio del 2000, se llega a sancionar la cibercriminalidad por primera vez, incorporándose artículos al código penal, la cual se mantuvo vigente con la publicación de la Ley N.º 30096, Ley de delitos informáticos y su modificatoria, promulgada el 22 de octubre de 2013, además de la Ley N.º 30171, Ley que modifica la Ley N.º 30096, Ley de Delitos Informáticos, publicada el 10 de marzo de 2014.

Actualmente el delito de acoso está regulado en el artículo 151-A del código penal, el cual establece que:

El que, de forma reiterada, continua o habitual, y por cualquier medio, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona sin su consentimiento, de modo que pueda alterar el normal desarrollo de su vida cotidiana, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años, inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 10 y 11 del artículo 36, y con sesenta a ciento ochenta días-multa. La misma pena se aplica al que, por cualquier medio, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona sin su consentimiento, de modo que altere el normal desarrollo de su vida cotidiana, *aun cuando la conducta no hubiera sido reiterada, continua o habitual*. Igual pena se aplica a quien realiza las mismas conductas valiéndose del uso de cualquier tecnología de la información o de la comunicación. La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de siete años, inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 10 y 11 del artículo 36, y de doscientos ochenta a trescientos sesenta y

cinco días-multa, si concurre alguna de las circunstancias agravantes: 1. La víctima es menor de edad, es persona adulta mayor, se encuentra en estado de gestación o es persona con discapacidad. 2. La víctima y el agente tienen o han tenido una relación de pareja, son o han sido convivientes o cónyuges, tienen vínculo parental consanguíneo o por afinidad. 3. La víctima habita en el mismo domicilio que el agente o comparten espacios comunes de una misma propiedad. 4. La víctima se encuentre en condición de dependencia o subordinación con respecto al agente. 5. La conducta se lleva a cabo en el marco de una relación laboral, educativa o formativa de la víctima. (Presidencia de la República del Perú, 1991, Artículo 151-A).

Con relación a la normativa señala, se puede apreciar que existe una fórmula legal innecesaria, tal como señala Prado (2021):

El primer párrafo permite la configuración típica sin importar el medio empleado; en su defecto, el legislador debió establecer para este supuesto como una penalidad agravada, ya que la particularidad actual registra que el uso de tecnologías de la información resulta más criminógeno, por el potencial anonimato, convirtiéndose este como uno de los medios más usados por los agentes del delito. (p. 114)

Al respecto, muestro mi respaldo con lo expresado por el jurista Prado, toda vez que ambos párrafos del artículo 151-A, en líneas generales, señalan y sancionan lo mismo, por ello, dado que el uso de las TIC se convierte en un espacio de alto dominio y fácil acceso por los victimarios, generando perjuicios inmediatos sobre la víctima, por ello considero que se debería sancionar como una agravante el delito de acoso realizado a través de mecanismos digitales.

2.2.7. Sobre el artículo 124° – B y 122° - B del Código Penal Peruano

La Ley N.º 30819, establece sobre las agresiones en contra de las mujeres, así como los miembros del grupo familiar lo siguiente:

El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda. (Congreso de la República del Perú, 2018, Ley N.º 30819, artículo 122º-B)

Del artículo citado se advierte que se hace mención sobre la sanción aplicada en la agresión física en base a los días de incapacidad médico legal de la agraviada, y de la sanción aplicable cuando se exista afectación psicológica, cognitiva o conductual, con el fin de proteger su entorno emocional, la que debe plasmarse en las conclusiones de las evaluaciones psicológicas suscritas por el representante de psicología forense Instituto de Medicina Legal, el especialista del Centro de Emergencia de la Mujer y de otras instituciones autorizadas para emitir dicho informe de evaluación psicológica, consignando los días de incapacidad médico legal de la agraviada, tomando en cuenta que la afectación psicológica en relación a la afección psicológica son condiciones de salud distintas.

La autora Perela (2010) menciona y precisa sobre lo psíquico y psicológico, señalando que en el espacio legal los términos psicológicos y psíquicos no son diferentes, sino continuas, y que meramente es determinado por la víctima, por cuanto el ataque podrá limitarse en una afectación psicológica o, podría desencadenarse en una enfermedad de salud mental.

Es importante señalar sobre La Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y en otros casos de Violencia

del año 2016, instrumento psicológico forense implementado por el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, que contribuye con la búsqueda constante de alcanzar justicia, utilizado para aplicar el peritaje psicológico y el papel que han de desempeñar los peritos, en el que se especifica que la afectación psicológica comprende los síntomas y signos que presenta la víctima de un hecho violento y que se valoran en función del tipo de personalidad de la víctima, sus mecanismos de afrontamiento y su madurez, entre otros factores, en el que el psicólogo velará por la justicia e imparcialidad.

El código penal también regula el daño psíquico y la afectación psicológica, cognitiva o conductual, estableciendo lo siguiente:

El nivel del daño psíquico es determinado a través de un examen pericial o cualquier otro medio idóneo, con la siguiente equivalencia: a) Falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico, b) Lesiones leves: nivel moderado de daño psíquico, c) Lesiones graves: nivel grave o muy grave de daño psíquico. La afectación psicológica, cognitiva o conductual, puede ser determinada a través de un examen pericial o cualquier otro medio probatorio objetivo similar al que sea emitido por entidades públicas o privadas especializadas en la materia, sin someterse a la equivalencia del daño psíquico. (Presidencia de la República del Perú, 1991, Artículo 124-B).

Del artículo citado se desprende que el CP distingue el daño psíquico y la afectación psicológica, demostrando que la afectación psicológica no está en el mismo baremo que el daño psicológico, siendo que los resultados del peritaje acreditarán sobre los niveles e intensidad de daño psíquico de acuerdo con la escala de intensidad divididas en lesiones graves, lesiones leves y faltas.

Continuando con ello, la guía en mención también desarrolla sobre los objetivos de la pericia psicológica, siendo que la primera es establecer la ausencia o existencia de la afectación

psicológica o cualquier otra turbación relacionados al evaluado que se relacione con el hecho investigado a través de los resultados del diagnóstico clínico; segundo, delimitar si el hecho delictivo es un suceso único o constante violento; tercero, establecer el tipo de personalidad del adulto, niño, niña y adolescente, determinando su carácter y comportamiento, a fin de determinar objetivamente de qué manera el agraviado asimila el hecho delictivo; cuarto, determinar la presencia de condiciones de riesgo que alcance prolongar el impacto del hecho violento en las emociones de la víctima; quinto, responder a las disposiciones exigidas por el operador de justicia; y, sexto, que el especialista realice sugerencias que estime oportunas.

2.2.8. Tipicidad subjetiva

El delito de acoso actualmente está regulado el delito de acoso en el artículo 151-A del Código Penal, se tiene que la comisión del delito es de manera dolosa, por lo que no aplicaría la comisión por culpa, tal como señala Peña Cabrera (2022), que en el delito de acoso solo aplica el dolo por parte del autor, es decir la conciencia y voluntad para realizar la acción típica, por lo que resulta adecuado el dolo eventual.

2.2.9. Grado de desarrollo del delito

El primer párrafo del artículo 151-A del Código Penal regula que el delito de acoso quedaría consumado cuando el victimario de manera reiterada, continua o habitual pueda alterar el normal desarrollo de la vida cotidiana de la agraviada; además, se tiene que el segundo párrafo sanciona la acción aun cuando la conducta se haya dado solo una vez, pero que a través de esta se haya alterado la rutina diaria de la vida cotidiana de la agraviada.

En resumidas cuentas, se configura el delito de acoso cuando el agente acosa a la víctima, y altere el normal desarrollo de su vida cotidiana; en tal sentido, tal como concluye Salinas (2019), nos encontramos ante un delito de mera actividad, esto es, se consuma el delito

cuando el agente realice algún acto de acoso en agravio de la víctima; por lo que, no es fundamental verificar si se produjo la real variación de la vida rutinaria de la víctima.

2.2.10. La evidencia digital

La información digital se ha manifestado en los últimos tiempos a raíz del boom en las tecnologías de la información; en tal sentido, la evidencia digital es aquella información probatoria almacenada en una dimensión digital, la misma que podrá ser usado como prueba en un proceso legal, tal como advierte De La Torre (2021), al señalar que la prueba digital en el proceso penal por delitos de violencia de género digital está basada en publicaciones o mensajes en redes sociales que afectan principalmente el honor o integridad moral de la víctima, así como también otros bienes jurídicos.

III. MÉTODO

3.1. Tipo de investigación

Nuestro trabajo de investigación es de **tipo básico**, ya que la investigación básica tiene sus bases en el marco teórico, así como el encontrar más información que permita dilucidar y analizar correctamente el tema abordado en nuestro tema de tesis, que para el caso en concreto resulta ser sobre la ficha de valoración de riesgo en el delito de acoso virtual, como modalidad agravada de violencia contra la mujer, así como los miembros integrantes del grupo familiar. (Sánchez y Reyes, 1992)

El presente trabajo de investigación es de **enfoque cualitativo**, esto debido a que la investigación de tipo descriptiva – explicativa no admite apreciaciones cuantitativas; por ende, del estudio de datos recabados se debe descomponer la información en partes o fragmentos, intentando hallar similitudes en los conceptos y relacionarlos, a fin de exponer sobre las principales descripciones del hecho o fenómeno estudiado (Molina et al., 2011).

3.1.1. Nivel de Investigación

La presente tesis es de nivel de investigación de tipo **descriptivo**, porque describiremos sobre la realidad del delito del acoso cibernético y su incidencia en las víctimas de violencia contra la mujer, así como los miembros del grupo familiar, así como el determinar si las víctimas son correctamente evaluadas cuando se les practica las fichas de valoración de riesgo.

3.1.2. Diseño

Con relación al diseño empleado, esta es **no experimental de tipo correlacional**, toda vez que se procura identificar la relación existente entre las categorías abordadas, sin que estas sean maniobradas (Hernández et al., 2010).

Para lo cual, se ha acudido a diversas fuentes documentales relacionados a nuestro tema, asimismo de realizaron entrevistas a profesionales especialistas en temas de violencia, con la finalidad de saber más sobre legislación, jurisprudencia y doctrina existente que abarcan a las categorías establecidas para la presente tesis.

3.2. **Ámbito temporal y espacial**

Respecto al ámbito temporal, está relacionado a un periodo determinado en tiempo para efectuar la investigación; por otro lado, con relación al ámbito espacial, hace referencia a un espacio físico o territorial en el que se efectivizará la investigación. (Baena, 2017)

Con relación al ámbito temporal de nuestra investigación, se estará desarrollado en torno al año 2023; por otro lado, con relación al ámbito espacial será circunscrito en el territorio peruano.

3.3. **Variables**

Tomando en cuenta que el trabajo de investigación es de tipo cualitativo, se hará uso de categorías y subcategorías, las cuales se detallan en la matriz de categorización de la siguiente forma:

Operacionalización de categorías

Tabla 1

Matriz de categorización:

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS
Ficha de valoración de riesgo	Mateo (2020) señala que es un instrumento aplicado en mujeres y adolescentes mujeres mayores de 14 años que son víctimas de violencia de pareja o expareja, con el objetivo de valorar el riesgo, prevenir	1) Medidas de protección 2) Afectación psicológica

	el Femicidio y adoptar las medidas de protección correspondientes, y que desde lo práctico busca otorgar resultados prácticas en la imposición de medidas de protección en casos de violencia familiar por violencia psicológica, lo cual permitirá investigar las consecuencias que origina las medidas de protección y de qué manera se viene utilizando de manera indiscriminada las Fichas de Valoración de Riesgo, dado que esto no determina el nivel de riesgo, pero no la afectación psicológica de la presunta víctima.	
Acoso virtual	La OEA, en la Guía de conceptos básicos señala que el ciberacoso puede desarrollarse de distintas maneras, pudiendo incluso estar vinculados a otras modalidades de violencia en línea, que puede ser el envío de mensajes no deseados e intimidantes por correo electrónico, texto o redes sociales; insinuaciones inapropiadas u ofensivas en redes sociales o salas de chat; violencia verbal y amenazas en línea de violencia física o muerte; frases que incitan el odio, o la publicación de información personal, imágenes y videos, y la difusión de información falsa o rumores para dañar la reputación de la víctima. (UNODC, 2019)	1) Violencia en línea.

Nota: Producción propia

3.4. Población y muestra

Debido al enfoque cualitativo que es desarrollado en el desarrollo del presente trabajo de investigación, corresponde que la denominación para este subtítulo sea “participantes”, quedando formulado de la siguiente manera:

Participantes

Se tuvo a bien entrevistar a 03 fiscales y 03 abogados especialistas y conocedores en temas de violencia contra la mujer, compuesta de la siguiente manera:

Tabla 2

Código	NOMBRE	INSTITUCIÓN	CARGO
Fiscal 1	1. Luz Marina Palacios González	Ministerio Público, Fiscalía de la Nación	Fiscal Provincial
Fiscal 2	2. Linda Priscilla Bolívar De La Cruz	Ministerio Público, Fiscalía de la Nación	Fiscal Adjunta Provincial
Fiscal 3	3. María Alejandra Tantaleán Mesta	Ministerio Público, Fiscalía de la Nación	Fiscal Adjunta Provincial
Abogada 1	4. Yesenia Luz Gálvez Gamarra	Abogada	Abogada especialista en Violencia contra la Mujer, así como los miembros del grupo familiar.
Abogada 2	5. Katherin Jovita Mattos Matta	Abogada	Abogada especialista en Violencia contra la Mujer, así como los miembros del grupo familiar.
Abogado 3	6. Richard Abel Ramírez Donayre	Abogado	Abogado especialista en Violencia contra la Mujer, así como los miembros del grupo familiar.

Nota: Elaboración propia.

3.5. Instrumentos

Carrasco (2007) señaló que “los instrumentos de investigación cumplen roles muy importantes en la recolección de datos y se aplican según la naturaleza y características del problema y la intencionalidad del objetivo de investigación” (p. 334).

En ese sentido, para la recopilación de información en la presente tesis se tiene como primera herramienta el **análisis documental**; que guarda correlación con los textos bibliográficos recabados relacionados a nuestro tema de investigación. (Arias, 2021)

Además, como segunda herramienta tenemos a la **guía de entrevista**, compuesta por una serie de preguntas, en el que el investigador tiene la facultad de formular preguntas que permitirá tener mejor amplitud del tema abordado y obtendrá información relevante por parte de los expertos en la materia, lo que posteriormente resultará ventajoso, ya que el investigador analizará y cotejará las diversas posturas y conceptos relacionados a la materia. (Arias, 2021)

3.6. Procedimientos

La presente investigación se desarrollará bajo el siguiente procedimiento:

- a) Procedimiento de recolección y análisis documental y doctrinal, consistente en buscar y recabar información relevante en distintas bibliotecas universitarias, así como libros virtuales a nivel nacional e internacional.
- a) Entrevistas, consistente en elaborar una guía de interrogantes relacionados a la materia que permitirá profundizar y recabar información de fiscales y abogados especializados en la materia de violencia contra la mujer, con el objeto de alcanzar información ventajosa para tener una mejor perspectiva del tema abordado.

3.7. Análisis de datos

El análisis de datos se dividirá en tres secciones que a continuación se detalla:

1. Organización de información

Consistente en organizar toda la información que se recabe, para posteriormente elegir la data que resulte útil para el desarrollo de este trabajo de investigación.

2. Depuración de datos

Una vez que se haya seleccionado la información relevante, así también como, de los conocimientos adquiridos a través de los entrevistados, además, de la fuente de información entregada por los especialistas entrevistados, se procederá a seleccionar aquella data que se relacionen y resulte útil para la presente investigación.

3. Arribo de las conclusiones

Luego de una minuciosa revisión del material recabado, y después de examinar y entender toda la información obtenida, se procederá a efectuar las conclusiones y recomendaciones en nuestro estudio de investigación.

3.8. Consideraciones éticas

El presente trabajo de investigación será desarrollado conforme a los principios éticos que certifican el progreso de nuestra tesis, por ende, se encuentra enmarcada conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 2 del Código de Ética de la Universidad Nacional Federico Villarreal, sujetándose a las buenas prácticas y principios éticos para el bienestar de la sociedad y medio ambiente.

Por tanto, el trabajo de investigación desarrollado es original, respetando el conocimiento doctrinario de otros autores, para lo cual se ha citado y se ha hecho referencia de los diversos trabajos e investigaciones respectivamente que contribuyeron al fortalecimiento de esta tesis.

IV. RESULTADOS

El presente capítulo abarca los resultados recabados a través de la Guía de entrevista, instrumento que contiene criterios y opiniones de cada uno de los especialistas citados, para nuestra investigación se tuvo a bien entrevistar a 3 fiscales del Ministerio Público - Fiscalía de la Nación, especialistas en temas de Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familia y tres abogados especialistas, también especialistas en temas de Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar; ello debido a que sus conocimientos y experiencia profesional en el tema son de utilidad para nuestra investigación, lo cual permitirá ver la opinión desde ambos frentes, fiscal y abogado. Es preciso indicar que, los resultados que se detallarán a continuación son consecuencia de una entrevista que consta de 9 preguntas, formuladas en base a los objetivos planteados en la presente investigación.

Del Objetivo General consistente en determinar en qué medida coadyuvará a adecuar la ficha de valoración de riesgo con enfoque psicológico en el delito de acoso virtual, como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú, se formularon las siguientes preguntas:

i. A la primera pregunta, ¿Actualmente se aplica la ficha de valoración de riesgo cuando se canaliza denuncias por el delito de acoso virtual, como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú?

Los entrevistados del Ministerio Público - Fiscalía de la Nación sostuvieron que, actualmente no se aplica la ficha de valoración de riesgo para el delito de acoso, ya que dicho instrumento es utilizado respecto a hechos de violencia de pareja en adultos mayores, niños, niñas y adolescentes, minimizando que el acoso en todas sus modalidades como un tipo de violencia.

Por otro lado, los abogados especialistas señalaron que no se aplica la ficha de valoración de riesgo específicamente en el delito de acoso virtual, ya que la ficha de valoración se realiza cuando existe violencia física en la víctima, además de que el delito de acoso virtual no está contemplado en la Ley N.º 30364.

ii. A la segunda pregunta, ¿Sería viable adecuar la ficha de valoración de riesgo, brindando un enfoque psicológico, tomando en cuenta la salud mental de la víctima, cuando se canaliza denuncias por el delito de acoso virtual como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú?

Los entrevistados del Ministerio Público - Fiscalía de la Nación sostuvieron que, sería importante adecuar la ficha existente, considerando más preguntas en el aspecto de psicología, ya que este nuevo tipo de delito llega a afectar gravemente la autoestima de la víctima, pudiendo alterar el normal desarrollo de su vida cotidiana, además señalan que el acoso ha sido identificado como una forma de violencia, encajando más en lo psicológico.

Por otro lado, los abogados especialistas señalaron que sí resultaría viable adecuar la ficha de valoración, puesto que la ficha vigente no evalúa a profundidad la salud mental de la víctima, con una adecuación se estaría evaluando la magnitud del riesgo y el grado de afectación en la víctima frente a su acosador, a efectos de que se tomen medidas adecuadas.

iii. A la tercera pregunta, ¿Cree usted que la ficha de valoración de riesgo vigente es adecuada para establecer medidas de protección cuando se canalizan denuncias por el delito de acoso virtual, como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú?

Los entrevistados del Ministerio Público - Fiscalía de la Nación sostuvieron que, la ficha de riesgo existente podría servir como una guía, pero no es adecuada y que carece de varias preguntas que podrían determinar la conducta de acoso virtual y otras modalidades, ya

que la ficha vigente es exclusiva para hechos de violencia, sin considerar al acoso virtual, siendo que esta es una nueva modalidad de cibercriminalidad.

Por otro lado, los abogados especialistas señalaron que la ficha de valoración vigente no es adecuada para establecer medidas de protección en las víctimas de acoso virtual, ya que contiene preguntas que se limitan en la violencia física hacia la víctima, debiendo canalizar preguntas que midan el impacto psicológico y el riesgo en el que se encuentra la víctima ante un probable daño psicológico grave, o el peligro ante un posible acercamiento por parte del acosador.

iv. A la cuarta pregunta, ¿Usted cree que la ficha de valoración de riesgo vigente debe ser modificada agregando preguntas que midan la afectación psicológica, a efectos de que el Juez pueda establecer medidas de protección a favor de la víctima de acoso virtual en el Perú?

Los entrevistados del Ministerio Público - Fiscalía de la Nación sostuvieron que, sí debe ser modificada para contextualizar las conductas de acoso virtual, no solo para apreciar posibles afectaciones psicológicas, sino también para identificar posibles alteraciones en la vida cotidiana y que conlleve en la víctima una sensación insegura.

Por otro lado, los abogados especialistas señalaron que, las preguntas de la ficha de valoración deben ser modificadas centradas al ámbito y contexto del tipo de violencia, ya que ello permitirá que el juez tenga mejor comprensión del impacto del acoso virtual en la víctima, para disponer las medidas de protección adecuadas, tomando en cuenta que afectación psicológica.

v. A la quinta pregunta, ¿Usted cree que la ficha de valoración de riesgo vigente mide objetivamente la afectación psicológica en la víctima del delito de acoso virtual, como modalidad de violencia contra la mujer e integrante del grupo familiar en el Perú?

Los entrevistados del Ministerio Público - Fiscalía de la Nación sostuvieron que, la ficha vigente no mide la afectación psicológica, ya que al tratarse de una modalidad criminal nueva, requiere de un tratamiento procesal diferente que permita una mayor minuciosidad objetiva en la medición de la afectación, ya que la ficha se centra en los hechos de violencia física y psicológica, más no se centra en el delito de acoso virtual; sin embargo, se tienen otros elementos periféricos como la pericia psicológica.

Por otro lado, los abogados especialistas señalaron que, la ficha vigente no mide objetivamente la afectación psicológica, ya que esta se centra en la violencia física y en los factores de vulnerabilidad, pero no en la afectación psicológica.

vi. A la sexta pregunta, ¿Usted cree viable adecuar la ficha de valoración de riesgo con enfoque psicológico, a efectos de medir numéricamente la afectación psicológica cuando se ingresen denuncias por el delito de acoso virtual como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú?

Los entrevistados del Ministerio Público - Fiscalía de la Nación sostuvieron que, sería viable adecuar la ficha de valoración de riesgo para que se mida con más rigurosidad la afectación y tener un control institucional que permita propuestas de nuevas políticas públicas.

Por otro lado, los abogados especialistas señalaron que, sí sería viable adecuar la ficha de valoración de riesgo para las víctimas, con preguntas exclusivas para este tipo de delitos, con la finalidad de medir la magnitud del daño psicológico como consecuencia del acoso, con preguntas que de acuerdo con la respuesta brindada por la víctima se pueda medir numéricamente la afectación.

vii. A la séptima pregunta, ¿Considera viable que el delito de acoso virtual sea regulado como una modalidad de violencia en línea contra la mujer e integrantes del grupo familiar en

el Perú, para así justificar la adecuación de la ficha de valoración de riesgo con enfoque psicológico en el Perú?

Los entrevistados del Ministerio Público - Fiscalía de la Nación sostuvieron que sí sería viable, ya que el Plan Nacional de Violencia de Género no lo contempla, si bien existe la ley de delitos informáticos, este aborda de manera general el delito de acoso. Sin embargo, una de las entrevistadas señala que el acoso en el Perú tiene varias modalidades contempladas en el artículo 151-A y 176-B del Código Penal, siendo que se encuentra regulado el acoso virtual como figura agravada.

Por otro lado, los abogados especialistas señalaron que, el delito de acoso virtual sí debe ser considerado como un delito de violencia contra la mujer, siempre que los hechos estén alineados con el acoso virtual, debido a que los victimarios suelen ser personas del entorno de la víctima o algún desconocido, afectando la estabilidad emocional de la víctima, pudiendo generar daño psicológico que puede repercutir en sus relaciones interpersonales y en su autoestima, habiendo casos donde el acosador virtual llega a acercarse a la víctima a fin de agredir físicamente.

viii. A la octava pregunta, ¿Considera que el delito de acoso virtual debe ser tipificado como una agravante del delito de acoso, propiamente dicho, y que, a su vez, este sea considerado como una modalidad de violencia en línea contra la mujer en el Perú?

Los entrevistados del Ministerio Público - Fiscalía de la Nación sostuvieron que sí sería viable, ya que es un tipo de delito que se está dando actualmente con el uso de las tecnologías de la información.

Por otro lado, los abogados especialistas señalaron que, sí es viable considerar al delito de acoso virtual como una modalidad de violencia en línea, más aún que está demostrado estadísticamente que este tipo de violencia genera daños psicológicos en la víctima; respecto a

si debe ser considerado como una agravante consideran viable, no obstante se debe tener en cuenta que el segundo párrafo del artículo 176-B considera al acoso virtual como una modalidad de acoso sexual, mas no como una agravante, por tanto se tendría que verificar la condición de la víctima o la magnitud del daño psicológico o psíquico generado, tomando en cuenta que el acoso virtual se realiza con la facilidad y el alcance de los medios tecnológicos, el anonimato, la persistencia, y que este se puede prolongar en el tiempo, impactando en la víctima.

ix. A la novena pregunta, ¿Considera viable adecuar la ficha de valoración de riesgo brindando un enfoque psicológico, tomando en cuenta al delito de acoso virtual como una modalidad agravada de violencia en línea contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú?

Los entrevistados del Ministerio Público - Fiscalía de la Nación sostuvieron que sí sería viable adecuar la ficha de valoración de riesgo, implementando preguntas adecuadas para la víctima respecto a los actos de acoso virtual.

Por otro lado, los abogados especialistas señalaron que, sí resultaría viable adecuar la ficha con nuevos cuestionarios enfocados a obtener una valoración precisa del peligro o riesgo de la víctima hacia su acosador virtual, a así determinar la medida de protección adecuada para frenar actos de acoso y evitar mayores riesgos en la integridad física de la víctima, ante un posible acercamiento físico por parte del acosador.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

La discusión de resultados radica en examinar y contextualizar la información de la investigación realizada (Kallet, 2004, p. 139). Estando a ello, del análisis de las entrevistas realizadas, así como de los resultados mostrados en los antecedentes, análisis documental y doctrinario vertido en la presente investigación que guardan relación con los distintos pronunciamientos doctrinarios y con la minuciosidad de las posiciones recabadas por las tres fiscales y tres abogados especialistas, ha permitido tener un mejor panorama, análisis y crítica en nuestra investigación.

En ese orden de ideas, al finalizar la investigación y análisis de toda la información recabada, se logró respuestas positivas para este trabajo de tesis, y tal como se precisó, se ha tomado en cuenta los antecedentes, contrastadas con las problemáticas, teniendo como base los objetivos generales y específicos de esta tesis, quedando la discusión de la siguiente manera:

i. A la primera pregunta, ¿Actualmente se aplica la ficha de valoración de riesgo cuando se canaliza denuncias por el delito de acoso virtual, como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú?

Se tuvo que los especialistas sostuvieron de manera unánime que actualmente no se aplica la ficha de valoración de riesgo específicamente para el delito de acoso virtual, ya que dicho instrumento es utilizado respecto a hechos de violencia de pareja en adultos mayores, niños, niñas y adolescentes, además de que el delito de acoso virtual no está contemplado en la Ley N.º 30364.

Lo antes señalado, coincide con lo expresado por Domínguez (2018), quien señala que cuando la ficha de valoración de riesgo actúa como único instrumento para otorgar medidas de protección el juez no tiene una valoración verdadera del riesgo; siendo que para el caso en concreto se tiene que las víctimas de acoso virtual, peor aún, no tienen acceso a la ficha de

valoración de riesgo, estando a que no se encuentran en un contexto de violencia física por parte del victimario; o, que muchas veces esta no es correctamente llenada por un profesional especialista.

En ese contexto, comparto la posición de los especialistas, toda vez que ante un evento de acoso en línea el operador que recibe la denuncia no aplica la ficha de valoración de riesgo en la víctima, ya que al tratarse de una modalidad relativamente nueva no se tiene alcances de cómo abordar este delito; es preciso indicar que, el artículo 5 del TUO de la Ley N.º 30364 define a la violencia contra la mujer a la violación, maltrato físico, maltrato psicológico, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual; sin embargo, dentro de estos no se menciona el acoso en línea, delito que se ha ido incrementando exponencialmente ante el exponencial uso de las tecnologías de la información; por lo que, al no estar contemplado el delito de acoso virtual, no se aplica la ficha de valoración de riesgo.

ii. A la segunda pregunta, ¿Sería viable adecuar la ficha de valoración de riesgo, brindando un enfoque psicológico, tomando en cuenta la salud mental de la víctima, cuando se canaliza denuncias por el delito de acoso virtual como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú?

Los entrevistados coincidieron que sería importante adecuar la ficha existente, considerando más preguntas en el aspecto de psicología, puesto que la ficha vigente no evalúa a profundidad la salud mental de la víctima, ya que este nuevo tipo de delito llega a afectar gravemente la autoestima de la víctima, pudiendo alterar el normal desarrollo de su vida cotidiana.

En virtud de lo expresado por los especialistas, considero también viable adecuar la ficha de valoración de riesgo vigente como un primer instrumento utilizado ante un hecho de violencia, con cuestionarios que midan la salud mental y la afectación que los hechos de

violencia en línea que hayan podido generar en la víctima, teniendo en cuenta que la ficha vigente se centra en cuestionarios basados en la violencia física; de realizar un correcto uso de la ficha de valoración con preguntas que midan la afectación psicológica, y de que esta sea suscrita por un especialista, se demostraría un resultado más eficiente de los hechos de violencia psicológica que la agraviada denuncia, tal como señala Guaraca (2020), lo que permitiría que el caso no sea archivado y que la víctima alcance justicia.

iii. A la tercera pregunta, ¿Cree usted que la ficha de valoración de riesgo vigente es adecuada para establecer medidas de protección cuando se canalizan denuncias por el delito de acoso virtual, como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú?

Los especialistas de manera conjunta sostuvieron que la ficha de valoración de riesgo vigente no es adecuada para las víctimas de acoso virtual, por cuanto no se tiene preguntas que midan el impacto psicológico y el riesgo en el que se encuentra la víctima, toda vez que la ficha existente se limita a hechos de violencia física, sin considerar al acoso virtual como una nueva modalidad de cibercriminalidad; ello no permitiría que el juez dicte medidas de protección.

En la línea de lo expresado por los especialistas, considero que la ficha de valoración de riesgo vigente no es adecuada para las víctimas de acoso virtual, ya que carece de preguntas que puedan medir la afectación en la salud mental de la víctima; ello no permitiría que el juez de familia obtenga información relevante para dictar medidas de protección a favor de la víctima de violencia en línea; ahora bien, es preciso indicar que el Instituto de Medicina Legal y los Centro de Emergencia Mujer cuentan con su propia Guía de evaluación psicológica, no se tiene criterios uniformes para determinar la afectación o daño psicológico en la víctima, tal como señala Martínez (2022), quien expresa que ambas instituciones deben unificar criterios de evaluación; siendo ello así, a través de una ficha de valoración de riesgo vigente que sea

modificada agregando preguntas que midan la afectación psicológica se permitirá tener un único instrumento que mida de manera conjunta el riesgo físico o psicológico en la víctima.

iv. A la cuarta pregunta, ¿Usted cree que la ficha de valoración de riesgo vigente debe ser modificada agregando preguntas que midan la afectación psicológica, a efectos de que el Juez pueda establecer medidas de protección a favor de la víctima de acoso virtual en el Perú?

Los entrevistados de manera conjunta sostuvieron que sí debe ser modificada para contextualizar las conductas de acoso virtual, apreciar posibles afectaciones psicológicas y alteraciones de la vida cotidiana que conlleve a la víctima en una sensación insegura; además, permitirá que el juez tenga mejor comprensión del impacto del acoso virtual en la víctima, para disponer las medidas de protección adecuadas, tomando en cuenta que afectación psicológica.

Coincidimos plenamente con lo expresado por los especialistas, ya que la ficha de riesgo vigente no es idónea para aplicarla sobre las víctimas de acoso virtual, toda vez que, si esta es aplicada, el resultado numérico que se obtenga identificará a la víctima como riesgo leve, con un puntaje mínimo; estando a que no se tienen preguntas objetivas que se centren en la afectación psicológica, lo que permitirá se obtenga un resultado que no se ajusta a la realidad de la víctima.

En ese orden de ideas, la autora Domínguez (2021), expresa que cuando solo existe la ficha de valoración de riesgo como único instrumento para dictar medidas de protección, los jueces dictan medidas de protección generalizadas, no valorando el verdadero riesgo de la víctima o no otorgando las medidas de protección; estando a la conclusión de la letrada, se tiene que a ficha vigente mide el riesgo en el que se encuentra la víctima, pero no se valora la afectación psicológica en la víctima, siendo que si se tomara en cuenta ambos criterios (riesgo físico y psicológico), el juez tendría mayor ilustración de la situación real de riesgo en el que se encuentra la víctima de acoso virtual.

v. **A la quinta pregunta,** ¿Usted cree que la ficha de valoración de riesgo vigente mide objetivamente la afectación psicológica en la víctima del delito de acoso virtual, como modalidad de violencia contra la mujer e integrante del grupo familiar en el Perú?

Sobre esta pregunta, los entrevistados sostuvieron de manera unánime que la ficha vigente no mide la afectación psicológica, ya que se centra en la violencia física, y que, al tratarse de una modalidad criminal nueva, requiere de un tratamiento procesal diferente que permita una mayor minuciosidad objetiva en la medición de la afectación; sin embargo, una de las especialistas señaló que se tienen otros elementos periféricos como la pericia psicológica.

Coincidimos con la mayoría de las especialistas, estando a que la ficha vigente no cuenta con preguntas que permita identificar la afectación en la salud mental de la víctima de acoso en línea, teniendo en cuenta que bajo esta modalidad el victimario hace uso de herramientas tecnológicas para acosar a la víctima, mas no existe un acercamiento o agresión física; para lo cual se debe tomar en cuenta las consecuencias en salud mental que genera el delito de acoso cibernético, en el que, evidentemente, las víctimas manifiestan un desequilibrio en su perfil emocional. Como señala Cañas (2021), las víctimas suelen atravesar por sensaciones de soledad e insatisfacción con la vida, estrés, depresión, ansiedad, sentimientos de soledad, problemas de comunicación y miedo, el cual va a depender del grado de acoso cibernético que experimentan.

A la sexta pregunta, ¿Usted cree viable adecuar la ficha de valoración de riesgo con enfoque psicológico, a efectos de medir numéricamente la afectación psicológica cuando se ingresen denuncias por el delito de acoso virtual como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú?

Los entrevistados coincidieron que sí sería viable adecuar la ficha de valoración de riesgo para que se mida con más rigurosidad la afectación en la víctima, con preguntas

exclusivas para este tipo de delito, que permita medir numéricamente la magnitud del daño psicológico como consecuencia del acoso virtual.

Coincidimos con los especialistas, ya que una adecuación de la ficha de valoración de riesgo con enfoque psicológico permitirá tener mayor visión del impacto generado en la víctima de acoso y violencia en línea, y tras su aplicación permitirá obtener un resultado numérico diferente y más objetivo que se ajusten a las necesidades de la víctima que denuncia hechos de acoso virtual.

Lo antes señalado coincide con el autor Rodríguez (2021), quien señala que respecto a las víctimas de violencia psicológica se debe mejorar la forma de valoración de riesgo, ya que en la actualidad un solo policía es el responsable de realizar la evaluación, no obstante, si bien posteriormente se complementan exámenes, esto es a través del médico legista y el psicólogo, proceso que dilata los resultados de la agresión.

vi. A la séptima pregunta, ¿Considera viable que el delito de acoso virtual sea regulado como una modalidad de violencia en línea contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú, para así justificar la adecuación de la ficha de valoración de riesgo con enfoque psicológico en el Perú?

Sobre esta pregunta los entrevistados tuvieron distintos puntos de vista, por un lado la mayoría de los especialistas señalaron que sí debería considerarse al acoso virtual como una modalidad de violencia en línea, ya que el Plan Nacional de Violencia de Género no lo contempla, si bien existe la ley de delitos informáticos, este aborda de manera general el delito de acoso; sin embargo, una especialista señaló que el acoso en el Perú tiene varias modalidades contempladas en el artículo 151-A y 176-B del Código Penal, siendo que se encuentra el regulado el acoso virtual como figura agravada.

Coincidimos con los especialistas que están de acuerdo en considerar al acoso virtual como una modalidad de violencia en línea contra la mujer, estando a que nuestro ordenamiento jurídico no aborda minuciosamente la violencia en línea, contexto incrementado a raíz del incremento del uso de las tecnologías de información y del fácil acceso que se tiene a estas, haciendo más fácil que el agente materialice sus actos con el hecho de agenciarse de las tecnologías de la información, tal como señala Camargo y Diaz (2022), que, existen desigualdades de género que permitió el crecimiento de la violencia digital, teniendo como principales afectadas a las mujeres por medio de las plataformas digitales.

vii. A la octava pregunta, ¿Considera que el delito de acoso virtual debe ser tipificado como una agravante del delito de acoso, propiamente dicho, y que, a su vez, este sea considerado como una modalidad de violencia en línea contra la mujer en el Perú?

Los entrevistados coincidieron que sí sería viable sancionar al acoso virtual como una modalidad agravada del delito de acoso, ya que es un tipo de delito que se está dando actualmente con el uso de las tecnologías de la información; no obstante, se debe tener en cuenta que el segundo párrafo del artículo 176-B considera al acoso virtual como una modalidad de acoso sexual, mas no como una agravante, por tanto se tendría que tomar en cuenta que el acoso virtual es realizado por los victimarios con la facilidad y el alcance que se tiene a los medios tecnológicos.

Al respecto, es importante precisar que el artículo 176-B no considera al acoso en línea como una agravante, solo establece que (...) *la misma pena se aplicará cuando se haga el uso de herramientas tecnológicas (...)*; es decir, solo menciona al acoso realizado a través de las herramientas tecnológicas, mas no lo considera como una agravante; en tal sentido, consideramos que se debe sancionar taxativamente al acoso virtual o cibernético, tal como señala Flores (2020), quien aborda que no existe un artículo en el Código Penal que sancione

propriadamente al “ciberacoso” con sus formas o modalidades; aunado a ello, el jurista Prado (2021), señala que el legislador debió establecer para este supuesto -acoso virtual- como una penalidad más agravada, ya que la característica actual de este tipo penal registra que el uso de tecnologías de la información tiene consecuencias más criminógenas, por el potencial anonimato, convirtiéndose este como uno de los medios más usados por los agentes del delito.

viii. A la novena pregunta, ¿Considera viable adecuar la ficha de valoración de riesgo brindando un enfoque psicológico, tomando en cuenta al delito de acoso virtual como una modalidad agravada de violencia en línea contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú?

Los especialistas sostuvieron que sí sería viable adecuar la ficha de valoración de riesgo, implementando nuevos cuestionarios enfocados a obtener una valoración precisa del peligro o riesgo de la víctima hacia su acosador virtual, a así determinar la medida de protección adecuadas para frenar actos de acoso y evitar mayores riesgos en la integridad física de la víctima, ante un posible acercamiento físico por parte del acosador.

De acuerdo a lo expresado por los especialistas, coincidimos con lo indicado, ya que la adecuación de la ficha de valoración de riesgo con enfoque psicológico permitirá obtener un resultado más objetivo de la afectación psicológica y el impacto en la salud mental generado en la víctima de violencia en línea; estando a que la ficha de valoración de riesgo vigente no determina el riesgo real de la víctima, tal como lo expresan Jave y Lescano (2021), quienes señalan que la ficha no cumple con su fin preventivo, al encontrar falencias tanto en el propio instrumento como en su aplicación, precisando además que el uso exclusivo de dicho instrumento impide establecer de forma adecuada la proporcionalidad de las medidas de protección, en comparación con otros países como latinoamericanos, que se basan en una valoración conjunta; esto es, el informe pericial u otros medios probatorios ofrecidos.

VI. CONCLUSIONES

6.1. Se concluyó la viabilidad de adecuar la ficha de valoración de riesgo, añadiendo preguntas que midan la afectación psicológica, tomando en cuenta la salud mental de la víctima de acoso a través de los medios digitales, lo cual permitirá obtener un resultado más objetivo del riesgo en el que se encuentra y como consecuencia de ello, acceder a medidas de protección idóneas que se ajusten a las necesidades de la víctima y a las limitaciones que tendrá el victimario.

6.2. Se determinó que la ficha de valoración de riesgo si bien es aplicado para las víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, no se aplica cuando se denuncia el delito de acoso virtual, a través de distintas manifestaciones como insultos electrónicos, ciberpersecución, ciberamenaza, suplantación, cyberbullying, hostigamiento, happy slapping, stalking, sextorsión y grooming; en tal sentido, al no aplicarse la ficha de valoración de riesgo sobre esta modalidad de violencia en línea, no se tiene una referencia numérica del riesgo en el que se encuentra la víctima, y como consecuencia de ello la víctima no podrá obtener medidas de protección que la acompañen en el proceso.

6.3. Se analizó que la ficha de valoración de riesgo vigente no mide objetivamente la afectación en la víctima; en primer lugar porque no se utiliza la ficha de valoración de riesgo para este delito, aparte de ello, las preguntas contenidas en dicho instrumento no se ajustan a las necesidades de la víctima, estando a que en su mayoría se basan en el riesgo físico de la víctima, mas no en un tema muy importante, que es la salud mental; además, se tiene que para el delito de acoso virtual, el victimario no ha establecido un contacto físico con la víctima, toda vez que este se ha hecho presente a través del espacio digital, convirtiéndose así en un ciberdelincuente.

6.4. Se concluyó que la adecuación de la ficha de valoración de riesgo, con preguntas que midan la afectación psicológica en la víctima, permitirá que el operador de justicia tenga mayor conocimiento del riesgo en el que se encuentra la víctima; además de ello, tendrá mayor amplitud sobre esta problemática que se ha ido incrementando en los últimos tiempos, que ha dado pase a la violencia en línea. En esa línea, se tiene que en el artículo 176-B del Código Penal no se encuentra regulado al acoso virtual como una agravante del acoso, y con ello mayor reproche penal, solo lo considera como una modalidad de acoso.

VII. RECOMENDACIONES

7.1. Se recomienda adecuar la ficha de valoración de riesgo, agregando preguntas que midan la afectación en la salud mental de la víctima de acoso virtual en sus distintas manifestaciones, tomando en cuenta la salud mental de la víctima de acoso a través de los medios digitales; además, de que dicho instrumento sea realizado por un especialista en la salud mental, mas no por el representante de la Policía Nacional, Ministerio Público o Poder Judicial, toda vez que el profesional de la salud tendrá mayor objetividad en medir el riesgo en el que se encuentra la víctima, lo que permitirá que el juez dicte medidas de protección a la víctima.

7.2. Se recomienda que las víctimas de acoso virtual en sus distintas manifestaciones se les pueda practicar la ficha de valoración de riesgo modificada, con cuestionarios que también midan la afectación en la salud mental, producto de los actos de acoso cibernético del que ha sido víctima y ha enfrentado; asimismo, al ser aplicado por un especialista en la salud mental tendrá mayor objetividad sobre el riesgo real de la agraviada, permitiendo que el juez dicte medidas a su favor medidas de protección que se ajusten a las necesidades de esta.

7.3. Como se detalló en los párrafos precedentes, las víctimas de acoso virtual no acceden a la ficha de valoración de riesgo, más si este instrumento no se valora los hechos de violencia en línea, centrándose en la violencia física; por ende, no mide objetivamente la afectación psicológica. En consecuencia, se recomienda la modificación de la ficha de valoración de riesgo ajustable a las necesidades de la agraviada, para que así pueda acceder a medidas de protección a su favor y así pueda sentir el apoyo de las autoridades estatales.

7.4. Se recomienda que el Estado peruano considere a la violencia en línea como un tipo de violencia contra la mujer así como los miembros del grupo familiar, y con ello al delito de acoso virtual en sus distintas manifestaciones (insultos electrónicos, ciberpersecución, ciberamenaza, suplantación, cyberbullying, hostigamiento, happy slapping, stalking, sextorsión

y grooming) como una agravante del delito de acoso como tipo base, para que este tenga mayor reproche penal; y así ir desde la política de prevención, ya que el delito de acoso virtual es desarrollado a través de los espacios digitales, siendo que en mucho de los casos no se llega a un contacto físico con la víctima, y no esperar a que el espacio digital se materialice en violencia física o incluso un feminicidio.

VIII. REFERENCIAS

- Acuerdo Plenario N.º 05-2016-CIJ-116. Delitos de Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Ámbito procesal: Ley N.º 30364. (12 de junio de 2017). <https://bit.ly/3X4hdMN>
- Albornoz, D. (27 de agosto de 2020). *¿Qué nos dicen los datos de «No al Acoso Virtual» sobre las características de la violencia de género en línea en el Perú?* Hiperderecho. <https://bit.ly/3W10oQV>
- Alcalá, F. (2022). Violencia en el contexto de las nuevas tecnologías de la información: el delito de acoso sexual. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 14(17), 168. <https://doi.org/10.35292/ropj.v14i17.552>
- Ayvar, C. (2007). *Violencia Familiar. Interés de todos. Doctrina, jurisprudencia y legislación*. Adrus.
- Blossiers, J. (2003). *Criminalidad organizada*. Librería Portocarrero.
- Camargo, M., y Diaz, S. (2023). Las redes sociales y su utilización en la violencia digital contra las mujeres en Colombia. *Revista Tejidos Sociales*, 5(1), 1-14. <https://revistas.unisimon.edu.co/index.php/tejsociales/issue/view/280>
- Cañas, E. (2021). *Acoso escolar, ciberacoso y ajuste socioemocional en la adolescencia: Un análisis desde la Inteligencia emocional*. [Tesis de Doctorado, Universidad Miguel Hernández]. Repositorio institucional UMH. <http://dspace.umh.es/handle/11000/27476>
- Carrasco, S. (2007). *Metodología de la Investigación Científica*. (2ª. ed.). Editorial San Marcos.
- Castillo, J. (2021). *Medidas de protección en la violencia de género y el grupo familiar. Proceso de Tuleta Urgente*. (1ª ed.). Dejus.
- Castillo, J. (2022). *El delito de acoso sexual*. (2ª ed.). Dejus.
- Castillo, J. (2022). *La prueba en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar (criterios de valoración en casos de violencia de género y familiar)*. (3ª ed.). Dejus.

- Castillo, J. (2023). *La violencia de género digital contra las mujeres*. (1ª ed.). Idemsa.
- Ley N.º 30819, Ley que modifica el Código Penal y el Código de los Niños y Adolescentes. (13 de julio de 2018). <https://bit.ly/3ZdFSQd>
- Proyecto de ley que incorpora el delito de acoso virtual o ciberacoso en la Ley N.º 30096, Ley de delitos informáticos. (agosto de 2018). <https://bit.ly/4aA36Cs>
- Decreto Supremo N.º 004-2020-MIMP. Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (06 de setiembre de 2020). <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1265883>
- Decreto Supremo N.º 093-2019-PCM. Reglamento de la Ley N.º 30254, Ley de Promoción para el uso seguro y responsable de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones por Niños, Niñas y Adolescentes. (13 de mayo de 2019). <https://bit.ly/4af7U0i>
- Decreto Legislativo N.º 635. Código Penal. (08 de abril de 1991). <https://bit.ly/4afdQGA>
- De La Torre, P. (s.f.). *Violencia de género digital*. Indalics. <https://bit.ly/49fcRFc>
- Díaz, A. (s.f.). *La efectividad de las medidas de protección frente a la violencia familiar*. <https://bit.ly/456o3Dr>
- El Peruano (20 de febrero de 2021). *Casos de acoso virtual también se incrementan durante la pandemia, advierte el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables*. <https://bit.ly/4bIx87n>
- Espinoza, N. (2022). *El delito de agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Basado en un enfoque crítico del tipo penal y de género*. Grijley.
- Expediente N.º 01579-2019-0-1801-JR-FT-01 (31 de enero de 2019). <https://bit.ly/3Ln9X7L>
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2024). *Ciberacoso: qué es y cómo detenerlo. Lo que los adolescentes quieren saber acerca del ciberacoso*. <https://uni.cf/4eZ8aU3>

- Guadaño, A. (2016). *El nuevo delito de acoso o acecho obsesivo (“delito de stalking” del artículo 172 ter del Código Penal*. [Trabajo de Investigación, Universidad de Salamanca]. Repositorio institucional USAL. <https://gredos.usal.es/handle/10366/135296?locale-attribute=en>
- Guaraca, F. (2018). *El derecho constitucional de acceso a la justicia de las víctimas de violencia de género: la violencia psicológica en el cantón Cuenca con entrada en vigencia el Código Orgánico Integral Penal*. [Tesis de maestría, Universidad de Cuenca]. Repositorio institucional UCUENCA. <https://dspace.ucuenca.edu.ec/items/9e230326-0a9b-4fae-a7b6-d25ed643cad3>
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación*. McGraw- Hill
- Jave, P. y Lezcano P, (2021). *Repercusión de la Ficha de Valoración de Riesgo en Procesos de Violencia Familiar desde su Reglamentación en Perú*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Trujillo]. Repositorio institucional UNT. <https://dspace.unitru.edu.pe/items/bd63c3e4-9f71-4b4f-a8fb-6aa3ab9173d1>
- Luján, M. (2013). *Violencia contra las mujeres y alguien más*. [Tesis de doctorado, Universitat de València]. Repositorio institucional UV. <https://roderic.uv.es/items/659df79e-4e27-4ae3-aa65-49d11026e2bb>
- Martínez, A. (2022). *La interpretación sistemática del artículo 122. b del Código Penal en concordancia con la Ley N°30364, respecto de la violencia psicológica en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar* [Tesis de pregrado, Universidad Inca Garcilaso de la Vega]. Repositorio Institucional UIGV. <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/6321>
- Mateo, G. (2020). *Uso indiscriminado de las fichas de valoración de riesgo para acreditar violencia familiar en el centro de emergencia mujer, Huánuco- 2018*. [Tesis de

- pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <https://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/2549?show=full>
- Mejía, U., Bolaños, J. y Mejía, A. (2015). Lesiones por violencia familiar en el reconocimiento médico Legal (RML). *Scielo Perú*, 15 (01), 21-29.
- Mesco, J. (2019). *Eficacia de las fichas de valoración de riesgos en la protección de derechos personales de integrantes del grupo familiar, Lima 2019* [Tesis de pregrado, Universidad Alas Peruanas]. Repositorio Institucional UAP. <https://repositorio.uap.edu.pe/handle/20.500.12990/615>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2024). *Plan de actividades para la igualdad de género, 2024-2025*. <https://bit.ly/3Y2t3I3>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2017). *Nos protegemos contra el acoso virtual*. <https://www.noalacosovirtual.pe/index.html>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2022). *Estrategia nacional de prevención de la violencia de género contra las mujeres “Mujeres libres de violencia”*. <https://bit.ly/3Wl43u2>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2024). *ESTADÍSTICAS. Reporte de las Alertas contra de Acoso Virtual*. <https://bit.ly/3WkVmQt>
- Molina, M., Castro, E., Molina, J. L., y Castro, E. (2011). Un acercamiento a la investigación de diseño a través de los experimentos de enseñanza. Enseñanza de las ciencias. *Revista de investigación y experiencias didácticas*, 29 (01), 75-88.
- Montero, E. (2024). *Delitos de CHILD GROOMING*. Editores del Centro.
- Muñoz, F. (2019). *Derecho Penal Parte especial*. (22ª ed.). Tirant Lo Blanch.
- Navarro K. (07 de agosto de 2020). *La Ficha de Valoración del Riesgo y su relevancia para la expedición de las Medidas de Protección otorgadas a mujeres víctimas de violencia*

- física*. LP Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/ficha-de-valoracion-del-riesgo-proteccion-victimas-violencia-fisica/>
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2020). *La ciberdelincuencia en resumen*. <https://bit.ly/4a8A11c>
- Oficina Regional de la Organización de las Naciones Unidas. (2022). “*Ciberviolencia y ciberacoso contra las mujeres y niñas en el marco de la Convención Belém Do Pará*”. <https://bit.ly/3xfJky1>
- Otiniano, B. (2018). *Pericias psicológicas y denuncias de violencia familiar en las fiscalías especializadas en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar de Puente Piedra, 2021*”. [Tesis de pregrado, Universidad Privada del Norte]. Repositorio Institucional UPN. <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/28325>
- Pariasca, J. (2016). *Violencia familiar y responsabilidad civil ¿tema ausente en la nueva Ley N.º 30364, un análisis desde la praxis*. Grupo editorial Lex & iuris.
- Presidencia de la República del Perú. (1991). Decreto Legislativo 635 de 1991. Código Penal. Diario Oficial El Peruano del 8 de abril de 1991. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H682692>
- Recurso de Nulidad N.º 1209-2019 Lima (18 de agosto de 2021). <https://bit.ly/3xWqXi4>
- Rodríguez, I. (2021). *Insuficiencia de la ficha de valoración de riesgo y medidas de protección en violencia familiar*. [Tesis de pregrado, Universidad Alas Peruanas]. Repositorio Institucional UPLA. <https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/4687>
- Rojas, H. (s.f.). *¿Qué es la ficha de valoración de riesgo? Pautas para su correcta aplicación en casos de violencia contra las mujeres*. Jurispe. <https://bit.ly/3XZx7bN>
- Romani, U., Rivera, J., Romani, M y Cea, R. (2023). Responsabilidad social universitaria y acoso virtual: caso: Perú, Chile y España. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria KOINONIA*, 8 (1), 1-20. <https://doi.org/10.35381/r.k.v8i1.2793>

Vega, J. y Arévalo, M. (2022). *Ciberdelitos, análisis en el sistema penal*. Iustitia.

Villavicencio, F. (2016). *Derecho penal, parte general*. Grijley.

Zbairi, N. (2018). *El delito de stalking desde una perspectiva de género: Análisis de la respuesta judicial – penal*. [Trabajo de Investigación, Universitat Autònoma de Barcelona]. Repositorio institucional UAB. <https://ddd.uab.cat/record/190859>

IX. ANEXOS

ANEXO A: Matriz de consistencia

Título: La ficha de valoración de riesgo en el delito de acoso virtual como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú.

PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO	Mateo (2020) Señala que es un instrumento para aplicarla a mujeres y adolescentes mujeres mayores de 14 años que son víctimas de violencia por su pareja o expareja, con el objetivo de valorar el riesgo, prevenir el Femicidio y adoptar las medidas de protección correspondientes (p. 42) (...) asimismo, señala que, desde el punto de vista práctico, se buscó aportar soluciones prácticas en el otorgamiento de medidas de protección en casos de violencia familiar por violencia psicológica, lo cual nos permite investigar las consecuencias que origina las medidas de protección y de qué manera se viene utilizando de manera indiscriminada las Fichas de Valoración de Riesgo, dado que esto no determina el nivel de riesgo, pero no la afectación psicológica de la presunta víctima. (p. 15)	Medidas de protección	Tipo de Investigación: - Básico Nivel de Investigación: - Descriptivo Ámbito temporal y Espacial - Perú, año 2023. Categorías: - Ficha de valoración de riesgo - Acoso virtual Participantes: - 03 fiscales - 03 abogados Instrumentos - Análisis documental - Guía de entrevista
¿En qué medida coadyuvará adecuar la ficha de valoración de riesgo con enfoque psicológico en el delito de acoso virtual, como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú?	Determinar en qué medida coadyuvará adecuar la ficha de valoración de riesgo con enfoque psicológico en el delito de acoso virtual, como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú.			Afectación psicológica	
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS				
¿El uso de la ficha de valoración de riesgo vigente será adecuado para establecer medidas de protección cuando ingresen denuncias por el delito de acoso virtual como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú?	Analizar si el uso de la ficha de valoración de riesgo vigente será adecuado para establecer medidas de protección cuando ingresen denuncias por el delito de acoso virtual como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú.				

<p>¿La ficha de valoración de riesgo vigente medirá objetivamente la afectación psicológica cuando ingresen denuncias por el delito de acoso virtual como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú?</p>					<p>Procedimientos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Procedimiento de recolección y análisis documental y doctrinal - Entrevistas
<p>¿La adecuación de la ficha de valoración de riesgo con enfoque psicológico en el delito de acoso virtual justificará para que sea considerado como una modalidad agravada de violencia en línea contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú?</p>	<p>Determinar si la ficha de valoración de riesgo vigente medirá objetivamente la afectación psicológica cuando ingresen denuncias por el delito de acoso virtual como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú.</p>				<p>Análisis de datos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Organizar la información - Depuración de datos - Arribo de las conclusiones
	<p>Determinar si la adecuación de la ficha de valoración de riesgo con enfoque psicológico en el delito de acoso virtual justificará para que sea considerado como una modalidad agravada de violencia en línea contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú.</p>	<p>ACOSO VIRTUAL</p>	<p>La OEA, en la Guía de conceptos básicos señala que el ciberacoso puede adoptar numerosas manifestaciones y estar asociado a otras formas de violencia en línea. Por ejemplo, puede incluir el envío de mensajes no deseados e intimidantes por correo electrónico, texto o redes sociales; insinuaciones inapropiadas u ofensivas en redes sociales o salas de chat; violencia verbal y amenazas en línea de violencia física o muerte; discurso de odio; el robo o la publicación de información personal, imágenes y videos, y la difusión de información falsa o rumores para dañar la reputación de una persona (EIGE, 2017; APC, 2017, UNODC, 2019). (p. 03).</p>	<p>Violencia en línea</p>	

ANEXO B: Matriz de categorización

Título: La ficha de valoración de riesgo en el delito de acoso virtual como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú.

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS
Ficha de valoración de riesgo	Mateo (2020) Señala que es un instrumento para aplicarla a mujeres y adolescentes mujeres mayores de 14 años que son víctimas de violencia por su pareja o expareja, con el objetivo de valorar el riesgo, prevenir el Femicidio y adoptar las medidas de protección correspondientes (p. 42) (...) asimismo, señala que, desde el punto de vista práctico, se buscó aportar soluciones prácticas en el otorgamiento de medidas de protección en casos de violencia familiar por violencia psicológica, lo cual nos permite investigar las consecuencias que origina las medidas de protección y de qué manera se viene utilizando de manera indiscriminada las Fichas de Valoración de Riesgo, dado que esto no determina el nivel de riesgo, pero no la afectación psicológica de la presunta víctima. (p. 15)	1) Medidas de protección 2) Afectación psicológica
Acoso virtual	La OEA, en la Guía de conceptos básicos señala que el ciberacoso puede adoptar numerosas manifestaciones y estar asociado a otras formas de violencia en línea. Por ejemplo, puede incluir el envío de mensajes no deseados e intimidantes por correo electrónico, texto o redes sociales; insinuaciones inapropiadas u ofensivas en redes sociales o salas de chat; violencia verbal y amenazas en línea de violencia física o muerte; discurso de odio; el robo o la publicación de información personal, imágenes y videos, y la difusión de información falsa o rumores para dañar la reputación de una persona (EIGE, 2017; APC, 2017, UNODC, 2019). (p. 03).	3) Violencia en línea.

ANEXO C: Instrumento de recolección de datos

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “La ficha de valoración de riesgo en el delito de acoso virtual como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú”

INDICACIONES. El presente instrumento tiene la finalidad de recibir información a fin de sustentar el presente trabajo de investigación ante la Universidad Nacional Federico Villarreal; por lo que, la información que se reciba será única y exclusivamente utilizada para fines académicos.

Entrevistado:

Cargo:

Institución:

Fecha:

OBJETIVO GENERAL

Determinar en qué medida coadyuvará adecuar la ficha de valoración de riesgo con enfoque psicológico en el delito de acoso virtual, como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú.

Preguntas:

- 1. ¿Actualmente se aplica la ficha de valoración de riesgo cuando se canaliza denuncias por el delito de acoso virtual, como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú?**

2. En su opinión ¿Sería viable adecuar la ficha de valoración de riesgo, brindando un enfoque psicológico, tomando en cuenta la salud mental de la víctima, cuando se canaliza denuncias por el delito de acoso virtual como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú?

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 01

Analizar si el uso de la ficha de valoración de riesgo vigente será adecuado para establecer medidas de protección cuando ingresen denuncias por el delito de acoso virtual como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú.

Preguntas:

3. En su opinión ¿Cree usted que la ficha de valoración de riesgo vigente es adecuada para establecer medidas de protección cuando se canalizan denuncias por el delito de acoso virtual, como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú?

4. En su experiencia profesional ¿Usted cree que la ficha de valoración de riesgo vigente

debe ser modificada agregando preguntas que midan la afectación psicológica, a efectos de que el Juez pueda establecer medidas de protección a favor de la víctima de acoso virtual en el Perú?

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 02

Determinar si la ficha de valoración de riesgo vigente medirá objetivamente la afectación psicológica cuando se ingresen denuncias por el delito de acoso virtual como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú.

Preguntas:

5. En su opinión ¿Usted cree que la ficha de valoración de riesgo vigente mide objetivamente la afectación psicológica en la víctima del delito de acoso virtual, como modalidad de violencia contra la mujer e integrante del grupo familiar en el Perú?

6. En su experiencia profesional ¿Usted cree viable adecuar la ficha de valoración de riesgo con enfoque psicológico, a efectos de medir numéricamente la afectación psicológica cuando se ingresen denuncias por el delito de acoso virtual como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú?

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 03

Determinar si la adecuación de la ficha de valoración de riesgo con enfoque psicológico en el delito de acoso virtual justificará para que sea considerado como una modalidad agravada de violencia en línea contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú.

Preguntas:

7. **En su opinión ¿Considera viable que el delito de acoso virtual sea regulado como una modalidad de violencia en línea contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú, para así justificar la adecuación de la ficha de valoración de riesgo con enfoque psicológico en el Perú?**

8. **En su opinión ¿Considera que el delito de acoso virtual debe ser tipificado como una agravante del delito de acoso, propiamente dicho, y que, a su vez, este sea considerado como una modalidad de violencia en línea contra la mujer en el Perú?**

9. En su opinión ¿Considera viable adecuar la ficha de valoración de riesgo brindando un enfoque psicológico, tomando en cuenta al delito de acoso virtual como una modalidad agravada de violencia en línea contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú?



FIRMA DEL ENTREVISTADO

ANEXO D: Matriz de triangulación de fiscales especialistas en la materia de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Preguntas	Fiscal 1	Fiscal 2	Fiscal 3	Conceptos identificados	Semejanzas	Diferencias	Interpretación
1. ¿Actualmente se aplica la ficha de valoración de riesgo cuando se canaliza denuncias por el delito de acoso virtual, como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	Actualmente no existe una ficha de valoración específica, por lo que se tienen que actualizar las vigentes.	No se aplica, porque de las fichas existentes, solo sí hacen la precisión en su título y mayoría de preguntas, respecto a la violencia de pareja, en adultos mayores y de niños, niñas y adolescentes, minimizando que el acoso en todas sus modalidades es un tipo de violencia.	No, actualmente no se aplica.	- Ficha de valoración específica - Tipo de violencia - Aplicación	Las tres participantes coinciden en que no se aplica la ficha de valoración de riesgo cuando se canaliza denuncias por el delito de acoso virtual.	Ninguna	No se aplica la ficha de valoración de riesgo cuando se canaliza denuncias por el delito de acoso; ya que se minimiza a este tipo de delito en todas sus modalidades.
2. En su opinión ¿Sería viable adecuar la ficha de valoración de riesgo, brindando un enfoque psicológico, tomando en cuenta la salud mental de la víctima, cuando se canaliza denuncias por el delito de acoso virtual como modalidad de violencia contra la mujer	Considero muy importante, dado que este tipo de nuevo delito en la sociedad llega a afectar en muchas, o la mayoría de los agraviados, gravemente en su autoestima, conllevando a la depresión incluso.	Sí sería viable dicha adecuación, ya que el acoso se ha identificado como una forma de violencia, encajando más en la psicológica, toda vez que la víctima para este delito de acoso,	Sí, podría considerarse más preguntas en el aspecto de “psicología” para corroborar su afectación por los hechos denunciados.	- Nuevo delito - Psicológica - Afectación	Las tres participantes consideran viable adecuar la ficha de valoración de riesgo, agregando preguntas que encajen en lo psicológico.	Ninguna	El delito de acoso virtual es un nuevo tipo de delito, considerado como una forma de violencia psicológica, que en la mayoría de los casos afecta gravemente la autoestima de los agraviados y el normal desarrollo de su vida cotidiana; por lo que, es necesario que la ficha sea modificada con

e integrantes del grupo familiar en el Perú?		debe pasar por evaluación psicológica, para advertir si el hecho que se denuncia ha podido alterar el normal desarrollo de su vida cotidiana.					preguntas basadas en la salud mental.
3. En su opinión ¿Cree usted que la ficha de valoración de riesgo vigente es adecuada para establecer medidas de protección cuando se canalizan denuncias por el delito de acoso virtual, como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú?	Siendo que las medidas de protección buscan salvaguardar la vida e integridad de las víctimas y el delito de acoso virtual es una nueva modalidad de criminalidad, es necesario nuevos instrumentos o adecuarlos para hacer frente procesalmente.	No son adecuadas las fichas de riesgo existentes, porque carecen de varias preguntas, que podrían determinar las conductas del acoso virtual o de otras modalidades, ya que están exclusivas para hechos de violencia, sin considerar que el acoso está inmerso.	Sí, puede servir como guía para confirmar o corroborar lo que la agraviada señala en su manifestación.	<ul style="list-style-type: none"> - Nueva modalidad de criminalidad - Inmerso - Guía 	Dos participantes consideran que la ficha de riesgo vigente no es adecuada para establecer medidas de protección a favor de las víctimas del delito de acoso virtual.	Una participante considera que la ficha de valoración de riesgo vigente puede servir como guía para confirmar lo que la agraviada señala en su manifestación.	Se debe tomar en cuenta que las medidas de protección buscan salvaguardar la integridad de la víctima; sin embargo, la ficha de riesgo vigente carece de varias preguntas que podría determinar las conductas de acoso virtual, tomando en consideración que este tipo de delito es una reciente modalidad de criminalidad.
4. En su experiencia profesional ¿Usted cree que la ficha de valoración de riesgo vigente debe ser modificada agregando	Siempre será necesario medir al detalle las alteraciones de las funciones mentales	Así es, debe ser modificada para contextualizar las conductas de acoso, entre	Sí, se podría agregar preguntas como para saber si la agraviada ha	<ul style="list-style-type: none"> - Funciones mentales - Sensación de inseguridad 	Las tres participantes coinciden en que se deben agregar preguntas que midan la afectación	Ninguna	Tendríamos que modificar la ficha de riesgo vigente, agregando preguntas que midan la

<p>preguntas que midan la afectación psicológica, a efectos de que el Juez pueda establecer medidas de protección a favor de la víctima de acoso virtual en el Perú?</p>	<p>producidas en situaciones de violencia que puedan conllevar a la atención de medidas de protección a su favor.</p>	<p>ellas, la modalidad virtual o ciberacoso o acoso cibernético, no solo para apreciar posibles afectaciones psicológicas a priori, si no también, conductas que alteren el desarrollo de la vida cotidiana, al punto que la víctima se vea forzada a tomar medidas de cambios de rutina diaria y que nazcan en la víctima una sensación insegura.</p>	<p>sido agredida verbalmente en reiteradas oportunidades (insultos, amenazas, etc.).</p>	<p>- Reiteradas</p>	<p>psicológica en la víctima.</p>		<p>afectación psicológica, como consecuencia de los hechos de violencia; y, para determinar las conductas que alteran el desarrollo de la vida cotidiana en la víctima.</p>
<p>5. En su opinión ¿Usted cree que la ficha de valoración de riesgo vigente mide objetivamente la afectación psicológica en la víctima del delito de acoso virtual, como</p>	<p>De tratarse de una modalidad criminal nueva, requiere de un tratamiento procesal diferente que permita una mayor minuciosidad en la</p>	<p>No, porque las preguntas de las fichas de riesgo existentes se basan en la violencia física o psicológica y no de conductas de</p>	<p>No, hay otros elementos periféricos que acreditan dicha afectación, como una pericia psicológica,</p>	<p>- Tratamiento procesal - Persecución intrusiva - Pericia psicológica</p>	<p>Las tres participantes están de acuerdo en que la dicha de riesgo vigente no mide objetivamente la afectación psicológica.</p>	<p>Ninguna</p>	<p>La ficha vigente no mide objetivamente la afectación psicológica en la víctima de acoso virtual; ya que contiene preguntas que se basan en la violencia física o psicológica, más no en conductas de acoso</p>

modalidad de violencia contra la mujer e integrante del grupo familiar en el Perú?	medición con objetividad lo cual a la fecha no se cumple.	acecho virtual u otros, que consisten las preguntas en persecución intrusiva del sujeto que pretende establecer contacto personal con la víctima en contra de su voluntad y que afecten el normal desarrollo de su vida diaria.	declaraciones, reportes de atención médica (terapias).				virtual. Sin embargo, existen elementos periféricos que pueden acreditar la afectación psicológica.
6. En su experiencia profesional ¿Usted cree viable adecuar la ficha de valoración de riesgo con enfoque psicológico, a efectos de medir numéricamente la afectación psicológica cuando se ingresen denuncias por el delito de acoso virtual como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú?	Considero importante y viable adecuar la ficha de valoración de riesgo que mida con más rigurosidad la afectación, y control institucional que permita propuestas a nuevas Políticas Públicas.	Considero que sí es viable la adecuación, para determinar a priori, comportamientos de acoso virtual a través de las tecnologías de la información y comunicación.	Sí, podría servir como un control de casos por este tipo de delito.	<ul style="list-style-type: none"> - Políticas públicas - Tecnologías de la información - Control 	Las tres participantes coinciden que sí es viable adecuar la ficha de riesgo vigente, en el que se agreguen preguntas que midan numéricamente la afectación psicológica.	Ninguna	Resultaría viable medir numéricamente la afectación psicológica, para determinar el nivel riesgo; además, ello permitiría saber cuáles son los comportamientos comunes por parte de los victimarios y permitiría tener un control de casos para establecer propuestas de políticas públicas que coadyuven en la lucha contra este tipo de delito.
7. En su opinión ¿Considera viable que el	Considero viable, pues el Plan	El delito de acoso en el Perú	No, porque la ficha de	- Plan Nacional de	Dos participantes no consideran viable	Una participante no considera	<i>El delito de acoso virtual no está regulado</i>

<p>delito de acoso virtual sea regulado como una modalidad de violencia en línea contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú, para así justificar la adecuación de la ficha de valoración de riesgo con enfoque psicológico en el Perú?</p>	<p>Nacional de Violencia de Género no lo contempla; existe la Ley de Delitos Informáticos, la cual lo aborda en forma general, así como el delito de acoso.</p>	<p>tiene varias modalidades que se contemplan en el tipo penal, en su art. 151-A y 176-B en el cual ya se encuentra el acoso virtual como figura agravada, lo tenemos en el párrafo tercero del art. 151-A respecto al uso de cualquier tecnología de la información o de la comunicación; así como en el segundo párrafo del art. 176-B del Código Penal; siendo que en la praxis lo denominamos también acoso cibernético o ciberacoso.</p>	<p>valoración es un apoyo subjetivo para acreditar el hecho delictivo y el delito de acoso virtual también sería así, pues existen otros elementos objetivos que permiten corroborar el evento delictivo.</p>	<p>Violencia de Género</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ley de delitos informáticos - Figura agravada - Apoyo subjetivo 	<p>que el delito de acoso virtual sea regulado como una modalidad de violencia en línea contra la mujer.</p>	<p>viable que el delito de acoso virtual sea considerado como una modalidad de violencia en línea.</p>	<p><i>como una modalidad de violencia en línea, ya que el Plan Nacional de Violencia de Género no lo contempla, existe la ley de delitos informáticos que aborda el delito de forma general.</i></p>
<p>8. En su opinión ¿Considera que el delito de acoso virtual debe ser tipificado como una agravante del delito de acoso, propiamente</p>	<p>Sí debería ser considerado como figura agravada.</p>	<p>No, porque como se indicó en la pregunta anterior, el delito de acoso virtual ya se encuentra</p>	<p>Sí, podría ser considerado dentro del tipo penal base como una agravante, más</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Agravada - Código penal - Tipo penal 	<p>Dos participantes opinan que el delito de acoso virtual debe ser considerado como una figura agravante del delito de acoso.</p>	<p>Una participante considera que no, porque el delito de acoso virtual se encuentra como agravante en el</p>	<p>Tenemos que el artículo 151-A del Código Penal regula en acoso; sin embargo, el tercer párrafo señala que la misma pena (del tipo base) se aplicará a quien</p>

<p>dicho, y que, a su vez, este sea considerado como una modalidad de violencia en línea contra la mujer en el Perú?</p>		<p>como agravante en el art. 151-A y 176-B del Código Penal.</p>	<p>aún si este tipo de delito se están dando actualmente.</p>			<p>artículo 151-A y 176-B.</p>	<p>realiza la acción a través de las tecnologías de la información; advirtiéndose que no se agrava la pena.</p>
<p>9. En su opinión ¿Considera viable adecuar la ficha de valoración de riesgo brindando un enfoque psicológico, tomando en cuenta al delito de acoso virtual como una modalidad agravada de violencia en línea contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú?</p>	<p>Sí lo considero viable y necesario.</p>	<p>Sí considero viable adecuar las fichas existentes, implementando preguntas adecuadas a la víctima, respecto a los actos de acoso virtual a través de cualquier medio o por medio de terceros; como insistentes mensajes a través del celular, correo electrónico, redes sociales.</p>	<p>Sí, porque puede servir como un apoyo o guía a lo que la o el denunciante señaló en su manifestación o denuncia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Viable - Implementar - Apoyo 	<p>Las tres participantes consideran viable adecuar la ficha de valoración de riesgo existente.</p>	<p>Ninguna</p>	<p>En efecto, se debe adecuar la ficha de valoración de riesgo existente, con preguntas que midan la afectación psicológica en la víctima, tomando en consideración la salud mental y al delito de acoso virtual como una modalidad agravada.</p>

ANEXO E: Matriz de triangulación a abogados especialistas en temas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Preguntas	Abogada 1	Abogada 2	Abogado 3	Conceptos identificados	Semejanzas	Diferencias	Interpretación
<p>1. ¿Actualmente se aplica la ficha de valoración de riesgo cuando se canaliza denuncias por el delito de acoso virtual, como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?</p>	<p>No se aplica las fichas de valoración de riesgos en los delitos de acoso virtual.</p>	<p>Actualmente en nuestro país no se aplica una ficha de valoración de riesgo específicamente para el delito de acoso virtual, si bien es cierto que existe una ficha de valoración, la misma se realiza para el grado de afectación física de la víctima.</p>	<p>La ficha de valoración de riesgo es un instrumento fundamental a la hora de evaluar los niveles de riesgo de una víctima, siendo su aplicación obligatoria desde el año 2016 según lo establecido en la Ley N.º 30364, estando a ello no se utiliza la ficha cuando la víctima del delito de acoso virtual canalizada su denuncia, ya que el delito de acoso virtual no está contemplado en</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Acoso virtual - Afectación - Instrumento 	<p>Los tres participantes coinciden en que no se aplica la ficha de valoración de riesgo cuando de canaliza denuncias por el delito de acoso virtual.</p>	<p>Ninguna</p>	<p>No se aplica la ficha de valoración de riesgo cuando se canaliza denuncias por el delito de acoso, ya que esta modalidad no está contemplada en la Ley N.º 30364; siendo que, la ficha de valoración vigente mide la afectación física de la víctima</p>

			la ley ya mencionada.				
2. En su opinión ¿Sería viable adecuar la ficha de valoración de riesgo, brindando un enfoque psicológico, tomando en cuenta la salud mental de la víctima, cuando se canaliza denuncias por el delito de acoso virtual como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú?	Sí resulta viable, pues con ello se estaría evaluando la magnitud del riesgo en la que se encuentra la víctima frente a su acosador, pudiéndose evaluar en la víctima la magnitud de la afectación de este acoso en su vida personal y familiar, sea a través de hostigamiento, insulto, amenaza, violación de sus datos privados, etc.), a fin de tomar las medidas adecuadas para evitar un mayor riesgo en su estabilidad emocional; en caso del acosador, determinar la probabilidad de acercamiento físico del acosador con la víctima, a fin de evitar algún tipo de agresión física en su contra.	Sí, resulta viable la propuesta de adecuar la ficha de valoración de riesgo dándole un enfoque psicológico, ya que, debido a ello, se podrá medir el grado de afectación de la persona que es víctima de este tipo de delito, ya que va a depender el estado emocional de la persona al momento de sufrir el delito de acoso.	Considero que sería viable y altamente recomendable, adecuar la ficha de valoración de riesgo, brindando un enfoque psicológico, ello debido a que el delito de acoso virtual genera un fuerte impacto psicológico en la víctima, asimismo la ficha actual no evalúa a profundidad la salud mental de la víctima. En ese sentido, un enfoque psicológico permitiría: a) Evaluar mejor el riesgo; b) Brindar medidas de protección más personalizadas	<ul style="list-style-type: none"> - Estabilidad emocional - Afectación - Salud mental 	Los tres participantes consideran viable adecuar la ficha de valoración de riesgo, brindando un enfoque psicológico.	Ninguna	La adecuación de la ficha de valoración de riesgo, con enfoque psicológico, permitirá medir la afectación psicológica de la víctima frente a su acosador; con el resultado se podrá tomar medidas de protección adecuadas para evitar un riesgo en la estabilidad emocional, y evitar algún tipo de violencia física.

			y c) Mejorar la atención de las víctimas, brindando un apoyo psicológico oportuno.				
3. En su opinión ¿Cree usted que la ficha de valoración de riesgo vigente es adecuada para establecer medidas de protección cuando se canalizan denuncias por el delito de acoso virtual, como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú?	No, la ficha de valoración de riesgo actual contiene preguntas de violencia física hacia a la víctima centrándose en una previa relación sentimental entre ambos; sin embargo, en el delito acoso virtual, en su mayoría, el acosador es persona extraña o que no tiene vínculo alguno con la víctima, con la que posiblemente no haya tenido acercamiento alguno, en ese sentido es necesario canalizar las preguntas que deba medir el riesgo en base a las circunstancias comunes en los que se	Efectivamente, la ficha de valoración de riesgo ayuda a medir el grado de afectación de la víctima por lo que, a través de ello, se podría determinar las medidas de protección adecuadas para la víctima del delito de acoso en sus diferentes modalidades.	En mi opinión la ficha de valoración de riesgo no es completamente adecuada a la hora de establecer medidas de protección en el caso de acoso virtual por las siguientes razones: a) Tiene un enfoque limitado, centrándose en el riesgo de violencia física, sin considerar de manera suficiente el impacto psicológico de una víctima de acoso virtual; b)	<ul style="list-style-type: none"> - Violencia física - Afectación - Impacto 	Dos participantes consideran que la ficha de riesgo vigente no es adecuada para establecer medidas de protección a favor de las víctimas del delito de acoso virtual.	Una participante considera que la ficha de valoración de riesgo vigente ayuda a medir el grado de afectación en la víctima.	La ficha de valoración de riesgo vigente contiene preguntas que indican en la violencia física y en la afectación en la víctima, siendo que esta no es completamente adecuada para establecer medidas de protección porque tiene un enfoque muy limitado, centrándose en el riesgo de violencia física, mas no considera el impacto psicológico que puede recaer sobre la víctima.

	<p>presenta este tipo de acoso hacia la mujer, con preguntas adecuadas que permitan determinar el riesgo en el que se encuentra la víctima ante un probable daño psicológico grave y el peligro que corre ante un posible acercamiento de su acosador.</p>		<p>Hace un evaluación superficial, sin profundizar en las secuelas emocionales o traumas de la víctima; y c) Su medida de protección no se ajusta a cada víctima del delito de acoso virtual, considerando que cada víctima tiene distinto impacto del hecho criminal.</p>				
<p>4. En su experiencia profesional ¿Usted cree que la ficha de valoración de riesgo vigente debe ser modificada agregando preguntas que midan la afectación psicológica, a efectos de que el Juez pueda establecer medidas de protección a favor de la víctima de acoso virtual en el Perú?</p>	<p>Si es necesario, pues las preguntas deben estar centradas al ámbito y contexto en el cual se presenta este tipo de violencia hacia la mujer, asimismo tratar de medir que aspectos de su vida es la que se encuentra en riesgo, pudiendo ser familiar, amical y personal.</p>	<p>Si, resulta necesario adecuar la ficha de valoración de riesgo dándole un enfoque psicológico, con ello se podría medir la afectación de la víctima y determinar las medidas</p>	<p>Considero que sí; puesto que, ello le va a permitir al juez tener una mejor comprensión del impacto del acoso virtual en la víctima y en base ello, establecer medidas de protección que sean precisas y más efectivas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Riesgo - Enfoque psicológico - Medidas de protección 	<p>Las tres participantes coinciden en que se deben agregar preguntas que midan la afectación psicológica en la víctima.</p>	<p>Ninguna</p>	<p>Tendríamos que modificar la ficha de riesgo vigente, agregando preguntas contextualizadas de acuerdo con el tipo de violencia generada como consecuencia del acoso virtual, que permita medir el riesgo en la afectación psicológica, a fin de que permitirá tener mayor visión para que el Juez emita medidas</p>

		de protección; además, se debe tener en cuenta que muchas veces en el delito de acoso propiamente dicho la afectación no siempre es física sino psicológica.					de protección más precisas y efectivas.
5. En su opinión ¿Usted cree que la ficha de valoración de riesgo vigente mide objetivamente la afectación psicológica en la víctima del delito de acoso virtual, como modalidad de violencia contra la mujer e integrante del grupo familiar en el Perú?	No, porque la mayoría de las preguntas están centradas a medir el riesgo en mujeres víctimas de violencia física por su pareja sentimental, más no así en mujeres que son víctimas de acoso cibernético por su condición de tal, que es su mayoría el acosador es una persona que no tiene vínculo alguno con la víctima. Lo mismo se observa en el ítem de factores de vulnerabilidad, donde la mayor cantidad de	En mi opinión, la ficha de valoración de riesgo que se utiliza actualmente no mide el grado de afectación psicológica de la víctima, caso contrario mide el grado de afectación física y vuelvo reiterar que no siempre en los delitos de acoso en sus diferentes modalidades no siempre la	Considero que la ficha de valoración de riesgo vigente no mide de manera completa y objetiva la afectación psicológica en la víctima de acoso virtual, debido a lo siguiente: a) Dependencia de la información brindada por las víctimas, ya que esta puede incluso minimizar los hechos, siendo	<ul style="list-style-type: none"> - Acoso cibernético - Afectación psicológica - Contexto social y cultural 	Los tres participantes están de acuerdo en que la dicha de riesgo vigente no mide objetivamente la afectación psicológica en la víctima de acoso virtual.	Ninguna	La ficha vigente no mide objetivamente la afectación psicológica en la víctima de acoso virtual; ya que la mayoría de las preguntas están orientadas a la violencia física. Además, existe una diferencia respecto a la información que brinda la víctima, ya que puede minimizar los hechos; también, la ficha no es aplicada por un profesional especialista en la salud mental.

	preguntas está orientada a mujeres víctimas de violencia física o donde si victimario es una persona cercana o conocida.	afectación es física, sino psicológica.	que se puede obtener una respuesta que no está acorde a la realidad; b) La falta de una evaluación psicológica profunda por parte de un personal especialista calificado, y c) No se toma en cuenta el contexto social y cultural de la víctima.				
6. En su experiencia profesional ¿Usted cree viable adecuar la ficha de valoración de riesgo con enfoque psicológico, a efectos de medir numéricamente la afectación psicológica cuando se ingresen denuncias por el delito de acoso virtual como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú?	Si, considero viable adecuar la ficha de valoración de riesgo para este tipo de víctimas, las preguntas deben estar canalizadas a medir la magnitud de daño psicológico que pudiera generar el acoso en la víctima si no se frena o no se aplica una medida de protección inmediata a su favor, como ejemplo del 1-5 que	La propuesta de adecuar una ficha de valoración con enfoque psicológico resulta viable, ya que permitiría medir en términos numéricos el grado de afectación de las personas que	Lo considero una opción viable, toda vez que permitiría una evaluación mucho más precisa del riesgo, establecería medidas de protección más especializadas y mejoraría la atención de las víctimas, ofreciendo un apoyo	<ul style="list-style-type: none"> - Magnitud - Grado de afectación - Medición 	Los tres participantes coinciden que sí es viable adecuar la ficha de riesgo vigente, a efectos de medir numéricamente la afectación psicológica.	Ninguna	Resultaría viable adecuar la ficha de valoración de riesgo para las víctimas de acoso virtual, realizando preguntas orientadas a medir numéricamente la afectación psicológica y los riesgos al que se ve expuesta la víctima.

	tanto influye en sus relaciones interpersonales, familiares, el temor de salir a las calles, facilidad de contacto con la víctima, etc.; preguntas exclusivas para este tipo de delitos.	son víctimas de este tipo de delito.	psicológico oportuno; sin embargo, sería bastante complejo de realizarlo por la falta de personal capacitado y la dificultad de una medición numérica.				
7. En su opinión ¿Considera viable que el delito de acoso virtual sea regulado como una modalidad de violencia en línea contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú, para así justificar la adecuación de la ficha de valoración de riesgo con enfoque psicológico en el Perú?	Si debe ser considerado con un delito de violencia contra la mujer, siempre y cuando los hechos este alineados con el acoso virtual hacia mujer por su condición de tal, debido a que, en la mayoría de los casos, los victimarios suelen ser personas que no son del entorno de la víctima o quien nunca mantuvieron contacto alguno, quienes llegan a la víctima a través de las redes sociales u otro medio	Si resulta viable regular el delito de acoso virtual, debido a que en la actualidad los medios digitales forman parte de nuestra vida diaria, con la finalidad entablar comunicación con diferentes personas, compartiendo información a través de las diferentes plataformas	Considero viable y necesario regular el acoso virtual como una modalidad de violencia en línea contra la mujer e integrantes del grupo familiar, toda vez que su actual falta de regulación específica deja desprotegidas a las víctimas y sin acceso a medidas de protección adecuadas. Asimismo,	<ul style="list-style-type: none"> - Relaciones interpersonales - Medios digitales - Falta de regulación 	Los tres participantes coinciden que el delito de acoso virtual sea regulado como una modalidad de violencia en línea.	Ninguna.	Tenemos que debido a que en la actualidad el uso de medios digitales se ha incrementado de manera exponencial, así como el delito de acoso virtual, siendo que en su mayoría afecta a las mujeres; y que la falta de regulación del delito de acoso virtual en desprotección a las víctimas, quienes muchas veces no tienen acceso a medidas de protección adecuadas.

	tecnológico realizando actos de hostigamiento, pudiendo ser a través de insultos, amenaza, o a través de la vulneración de sus datos personales o de la violación de su información personal, lo cual afecta la estabilidad emocional de la víctima, pudiéndole generar daños psicológicos que puede repercutir en sus relaciones interpersonales y sobre su propia autoestima, habiendo casos en que el acosador virtual llega a acercarse a su víctima a fin de agredirla físicamente.	virtuales, lo cual puede ser utilizado para cometer delito de acoso en su modalidad virtual siendo en este caso un tipo de violencia en línea hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar.	necesario tener en cuenta que este delito se viene incrementando de manera exponencial por la facilidad de acceso a los sistemas digitales en la actualidad, poniendo en riesgo a las personas vulnerables, como son los menores de edad.				
8. En su opinión ¿Considera que el delito de acoso virtual debe ser tipificado como una agravante del delito de acoso, propiamente dicho, y que, a su vez, este sea considerado	Considero que es viable incorporar como agravante el acoso virtual, ya que se presenta en un contexto diferente a las demás agravantes que se	Se podría considerar como una agravante el delito de acoso virtual, debido a que	Considero que sí, toda vez que presenta características que lo hacen más grave que el acoso tradicional,	<ul style="list-style-type: none"> - Agravante - Acosadores virtuales - Persistencia 	Los tres participantes coinciden que el delito de acoso virtual sea regulado como una agravante del delito de acoso.	Ninguna.	El delito de acoso virtual no está considerado en la legislación como una agravante, propiamente dicha. El uso desmedido de las herramientas

<p>como una modalidad de violencia en línea contra la mujer en el Perú?</p>	<p>encuentran establecidos en el artículo 122-B del Código Penal, más aún si está demostrado estadísticamente que este tipo de violencia genera daños psicológicos en la víctima, que no le permiten puede repercutir significativamente en la percepción de ella como mujer y en su relación con su entorno. Ahora respecto a si debe ser considerado como una agravante en el delito de acoso, se debe tener en cuenta que al acoso sexual establecido en el art. 176-B, considera el acoso en línea en el segundo párrafo, si bien no como agravante si como una modalidad de acoso sexual, ahora bien, respecto a ser</p>	<p>actualmente los medios tecnológicos son parte de nuestro día a día, a su vez se podría hacer un uso desmedido de los mismos, lo cual conllevaría a cometer delitos de acoso virtual, el mismo que al no estar regulado no tendría sanción y por ende se podría normalizar la conducta de los acosadores virtuales.</p>	<p>como es la facilidad del alcance de los medios tecnológicos, el anonimato, la persistencia, puesto que puede prolongarse en el tiempo y es más difícil de escapar, así como el impacto psicológico en la víctima, por lo que se debe imponer penas mucho más severas.</p>				<p>tecnológicas permite tener un fácil acceso, siendo que a través de la virtualidad se permitirá el anonimato, la persistencia y prolongación en el tiempo del hecho de acoso virtual, generando impacto en la víctima.</p>
--	---	---	--	--	--	--	--

	<p>considera dentro de este tipo penal como agravante se tendría que verificar la condición de la víctima o la magnitud del daño psicológico o psíquico generado, porque al incorporar en el Art. 122-B del C.P. como agravante, solo sería que la víctima presente un daño psicológico cognitivo conductual.</p>						
<p>9. En su opinión ¿Considera viable adecuar la ficha de valoración de riesgo brindando un enfoque psicológico, tomando en cuenta al delito de acoso virtual como una modalidad agravada de violencia en línea contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú?</p>	<p>Si resulta viable adecuar las fichas de valoración de riesgo con nuevos cuestionarios enfocados a obtener una valoración adecuada del peligro o el riesgo de la víctima hacia su acosador virtual y así determinar la medida de protección adecuada para frenar los actos de acoso y/o evitar un mayor riesgo en la integridad física de la</p>	<p>Resulta viable adecuar la ficha actual dándole un enfoque psicológico, caso contrario se podría evaluar la necesidad de tener una ficha de valoración de riesgo específicamente con enfoque psicológico.</p>	<p>Considero que sí, debido a que ello permitiría una evaluación mucho más precisa del riesgo de la víctima, así como brindar medidas de protección más personalizadas adaptándose a las necesidades de cada víctima y un apoyo psicológico especializado y oportuno.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Cuestionario - Ficha específica - Medidas de protección 	<p>Los tres participantes coinciden que sí es viable adecuar la ficha de riesgo vigente, con preguntas con enfoque psicológico.</p>	<p>Ninguno</p>	<p>Resultaría viable adecuar la ficha de valoración de riesgo para las víctimas de acoso virtual, con nuevos cuestionarios que permitan obtener una valoración adecuada sobre el riesgo en la víctima de acoso virtual, para así determinar medidas de protección a favor de la integridad física de la víctima.</p>

	<p>víctima, viendo un posible acercamiento de su acosador, conforme a lo precisado en la pregunta 6., pues al ser incorporado como agravante en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familia, será obligado que la autoridad competente aplique las fichas en víctimas que denuncien acoso bajo este contexto de virtual.</p>						
--	--	--	--	--	--	--	--

ANEXO F: Instrumentos de validación a través del juicio de expertos

CARTA DE PRESENTACIÓN

Doctor: Elder Jaime Miranda Aburto.

Presente. -

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Es muy grato expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que actualmente tengo la condición de bachiller en Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Federico Villareal, por lo cual requiero validar el instrumento que pongo en su consideración para poder recoger la información necesaria para obtener el título profesional de abogado.

El título nombre de mi proyecto de investigación es: ***“La ficha de valoración de riesgo en el delito de acoso virtual como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú”***, siendo usted especialista en la materia, es imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- 1. Carta de presentación.
- 2. Definición de variables
- 3. Operacionalización de Categorización
- 4. Guía de Entrevista.
- 5. Matriz de consistencia.
- 6. Certificado de validez de la guía de entrevista.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



Br. Villanueva Quispe, Estefany

DNI: 76595070

Tabla 1: Matriz de categorización

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS
<p>Ficha de valoración de riesgo</p>	<p>Mateo (2020) Señala que es un instrumento para aplicarla a mujeres y adolescentes mujeres mayores de 14 años que son víctimas de violencia por su pareja o expareja, con el objetivo de valorar el riesgo, prevenir el Femicidio y adoptar las medidas de protección correspondientes (p. 42) (...) asimismo, señala que, desde el punto de vista práctico, se buscó aportar soluciones prácticas en el otorgamiento de medidas de protección en casos de violencia familiar por violencia psicológica, lo cual nos permite investigar las consecuencias que origina las medidas de protección y de qué manera se viene utilizando de manera indiscriminada las Fichas de Valoración de Riesgo, dado que esto no determina el nivel de riesgo, pero no la afectación psicológica de la presunta víctima. (p. 15)</p>	<p>1) Medidas de protección 2) Afectación psicológica</p>
<p>Acoso virtual</p>	<p>La OEA, en la Guía de conceptos básicos señala que el ciberacoso puede adoptar numerosas manifestaciones y estar asociado a otras formas de violencia en línea. Por ejemplo, puede incluir el envío de mensajes no deseados e intimidantes por correo electrónico, texto o redes sociales; insinuaciones inapropiadas u ofensivas en redes sociales o salas de chat; violencia verbal y amenazas en línea de violencia física o muerte; discurso de odio; el robo o la publicación de información personal, imágenes y videos, y la difusión de información falsa o rumores para dañar la reputación de una persona (EIGE, 2017; APC, 2017, UNODC, 2019). (p. 03).</p>	<p>1) Violencia en línea.</p>

Fuente: Elaboración propia.

TÍTULO: “La ficha de valoración de riesgo en el delito de acoso virtual como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú”

INDICACIONES. El presente instrumento tiene la finalidad de recibir información a fin de sustentar el presente trabajo de investigación ante la Universidad Nacional Federico Villarreal; por lo que, la información que se reciba será única y exclusivamente utilizada para fines académicos.

Entrevistado:

Cargo:

Institución:

Fecha:

OBJETIVO GENERAL

Determinar en qué medida coadyuvará adecuar la ficha de valoración de riesgo con enfoque psicológico en el delito de acoso virtual, como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú.

Preguntas:

- 1. ¿Actualmente se aplica la ficha de valoración de riesgo cuando se canaliza denuncias por el delito de acoso virtual, como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú?**
- 2. En su opinión ¿Sería viable adecuar la ficha de valoración de riesgo, brindando un enfoque psicológico, tomando en cuenta la salud mental de la víctima, cuando se canaliza denuncias por el delito de acoso virtual como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú?**

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 01

Analizar si el uso de la ficha de valoración de riesgo vigente será adecuado para establecer medidas de protección cuando ingresen denuncias por el delito de acoso virtual como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú.

Preguntas:

3. En su opinión ¿Cree usted que la ficha de valoración de riesgo vigente es adecuada para establecer medidas de protección cuando se canalizan denuncias por el delito de acoso virtual, como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú?

4. En su experiencia profesional ¿Usted cree que la ficha de valoración de riesgo vigente debe ser modificada agregando preguntas que midan la afectación psicológica, a efectos de que el Juez pueda establecer medidas de protección a favor de la víctima de acoso virtual en el Perú?

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 02

Determinar si la ficha de valoración de riesgo vigente medirá objetivamente la afectación psicológica cuando se ingresen denuncias por el delito de acoso virtual como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú.

Preguntas:

5. En su opinión ¿Usted cree que la ficha de valoración de riesgo vigente mide objetivamente la afectación psicológica en la víctima del delito de acoso virtual, como modalidad de violencia contra la mujer e integrante del grupo familiar en el Perú?

6. En su experiencia profesional ¿Usted cree viable adecuar la ficha de valoración de riesgo con enfoque psicológico, a efectos de medir numéricamente la afectación psicológica cuando se ingresen denuncias por el delito de acoso virtual

como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú?

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 03

Determinar si la adecuación de la ficha de valoración de riesgo con enfoque psicológico en el delito de acoso virtual justificará para que sea considerado como una modalidad agravada de violencia en línea contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú.

Preguntas:

7. En su opinión ¿Considera viable que el delito de acoso virtual sea regulado como una modalidad de violencia en línea contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú, para así justificar la adecuación de la ficha de valoración de riesgo con enfoque psicológico en el Perú?

8. En su opinión ¿Considera que el delito de acoso virtual debe ser tipificado como una agravante del delito de acoso, propiamente dicho, y que, a su vez, este sea considerado como una modalidad de violencia en línea contra la mujer en el Perú?

9. En su opinión ¿Considera viable adecuar la ficha de valoración de riesgo brindando un enfoque psicológico, tomando en cuenta al delito de acoso virtual como una modalidad agravada de violencia en línea contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú?



FIRMA DEL ENTREVISTA

Matriz de Consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿En qué medida coadyuvará adecuar la ficha de valoración de riesgo con enfoque psicológico en el delito de acoso virtual, como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar en qué medida coadyuvará adecuar la ficha de valoración de riesgo con enfoque psicológico en el delito de acoso virtual, como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú.</p>	<p>FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO</p>	<p>Mateo (2020) Señala que es un instrumento para aplicarla a mujeres y adolescentes mujeres mayores de 14 años que son víctimas de violencia por su pareja o expareja, con el objetivo de valorar el riesgo, prevenir el Femicidio y adoptar las medidas de protección correspondientes (p. 42) (...) asimismo, señala que, desde el punto de vista práctico, se buscó aportar soluciones prácticas en el otorgamiento de medidas de protección en casos de violencia familiar por violencia psicológica, lo cual nos permite investigar las consecuencias que origina las medidas de protección y de qué manera se viene utilizando de manera indiscriminada las Fichas de Valoración de Riesgo, dado que esto no determina el nivel de riesgo, pero no la afectación psicológica de la presunta víctima. (p. 15)</p>	<p>MEDIDAS DE PROTECCIÓN AFECTACIÓN PSICOLÓGICA</p>	<p>Tipo de Investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Básico <p>Nivel de Investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Descriptivo <p>Ámbito temporal y Espacial</p> <ul style="list-style-type: none"> - Perú, año 2023. <p>Categorías:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ficha de valoración de riesgo - Acoso virtual <p>Participantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 03 fiscales - 03 abogados <p>Instrumentos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Análisis documental - Guía de entrevista <p>Procedimientos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Procedimiento de recolección y análisis documental y doctrinal - Entrevistas <p>Análisis de datos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Organizar la información - Depuración de datos - Arribo de las conclusiones
<p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>¿El uso de la ficha de valoración de riesgo vigente será adecuado para establecer medidas de protección cuando se ingresen denuncias por el delito de acoso virtual como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>Analizar si el uso de la ficha de valoración de riesgo vigente será adecuado para establecer medidas de protección cuando se ingresen denuncias por el delito de acoso virtual como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú.</p>				
<p>¿La ficha de valoración de riesgo vigente medirá objetivamente la afectación psicológica cuando se ingresen denuncias por el delito de acoso virtual como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú?</p>	<p>Determinar si la ficha de valoración de riesgo vigente medirá objetivamente la afectación psicológica cuando se ingresen denuncias por el delito de acoso virtual como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú.</p>				
<p>¿La adecuación de la ficha de valoración de riesgo con enfoque psicológico en el delito de acoso virtual justificará para que sea considerado como una modalidad agravada de violencia en línea contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú?</p>	<p>¿La adecuación de la ficha de valoración de riesgo con enfoque psicológico en el delito de acoso virtual justificará para que sea considerado como una modalidad agravada de violencia en línea contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú?</p>				

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

N.º	Objetivos/ ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
Objetivo general: Determinar en qué medida coadyuvará adecuar la ficha de valoración de riesgo con enfoque psicológico en el delito de acoso virtual, como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú.		Si X	No	Si X	No	Si X	No	-
1	¿Actualmente se aplica la ficha de valoración de riesgo cuando se canaliza denuncias por el delito de acoso virtual, como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú?	X		X		X		-
2	En su opinión ¿Sería viable adecuar la ficha de valoración de riesgo, brindando un enfoque psicológico, tomando en cuenta la salud mental de la víctima, cuando se canaliza denuncias por el delito de acoso virtual como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú?	X		X		X		
Objetivo específico 1 Analizar si el uso de la ficha de valoración de riesgo vigente será adecuado para establecer medidas de protección cuando ingresen denuncias por el delito de acoso virtual como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú.		Si X	No	Si X	No	Si X	No	-
3	En su opinión ¿Cree usted que la ficha de valoración de riesgo vigente es adecuada para establecer medidas de protección cuando se canalizan denuncias por el delito de acoso virtual, como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú?	X		X		X		-
4	En su experiencia profesional ¿Usted cree que la ficha de valoración de riesgo vigente debe ser modificada agregando preguntas que midan la afectación psicológica, a efectos de que el Juez pueda establecer medidas de protección a favor de la víctima de acoso virtual en el Perú?	X		X		X		
Objetivo específico 2 Determinar si la ficha de valoración de riesgo vigente medirá objetivamente la afectación psicológica cuando se ingresen denuncias por el delito de acoso virtual como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú.		Si X	No	Si X	No	Si X	No	-
5	En su opinión ¿Usted cree que la ficha de valoración de riesgo vigente mide objetivamente la afectación psicológica en la víctima del delito de acoso virtual, como modalidad de violencia contra la mujer e integrante del grupo familiar en el Perú?	X		X		X		-
6	En su experiencia profesional ¿Usted cree viable adecuar la ficha de valoración de riesgo con enfoque psicológico, a efectos de medir numéricamente la afectación psicológica cuando se ingresen denuncias por el delito de acoso virtual como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú?	X		X		X		
Objetivo específico 3		Si	No	Si	No	Si	No	-

Determinar si la adecuación de la ficha de valoración de riesgo con enfoque psicológico en el delito de acoso virtual justificará para que sea considerado como una modalidad agravada de violencia en línea contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú.		X		X		X		
4	En su opinión ¿Considera viable que el delito de acoso virtual sea regulado como una modalidad de violencia en línea contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú, para así justificar la adecuación de la ficha de valoración de riesgo con enfoque psicológico en el Perú?	X		X		X		-
5	En su opinión ¿Considera viable adecuar la ficha de valoración de riesgo brindando un enfoque psicológico, tomando en cuenta al delito de acoso virtual como una modalidad agravada de violencia en línea contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú?	X		X		X		-

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Ninguna observación. Sí hay suficiencia.

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y Nombres del juez validador: Dr. Elder Jaime Miranda Aburto, con DNI: 076261666.

Especialidad del validador: Doctor en Derecho Penal

Fecha: 30/01/2024.

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Firma del Experto Informante.
 Docente RENACYT N° P0088571

ANEXO G: Entrevistas realizadas

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "La ficha de valoración de riesgo psicológico en el delito de acoso virtual como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú"

INDICACIONES. El presente instrumento tiene la finalidad de recibir información a fin de sustentar el presente trabajo de investigación ante la Universidad Nacional Federico Villarreal, por lo que, la información que se reciba será única y exclusivamente utilizada para fines académicos.

Entrevistado: *Luz Marina Palacios Yonzidas*
Cargo: *Fiscal Provincial HD 3F VCM*
Institución: *Ministerio Público*
Fecha: *16.02.24*

OBJETIVO GENERAL

Determinar en qué medida coadyuvará adecuar la ficha de valoración de riesgo con enfoque psicológico en el delito de acoso virtual, como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú.

Preguntas:

1. ¿Actualmente se aplica la ficha de valoración de riesgo cuando se canaliza denuncias por el delito de acoso virtual, como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú?

Actualmente no existe una Ficha de valoración específica por lo que se tienen que utilizar las vigentes.

2. En su opinión ¿Sería viable adecuar la ficha de valoración de riesgo, brindando un enfoque psicológico, tomando en cuenta la salud mental de la víctima, cuando se canaliza denuncias por el delito de acoso virtual como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú?

Considero un postante, dado a que este tipo de nuevo delito en la sociedad llega a afectar en muchas o en mayoría de los agraviados gravemente en su autoestima conllevando a la depresión incluso.

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 01

Analizar si el uso de la ficha de valoración de riesgo vigente será adecuado para establecer medidas de protección cuando ingresen denuncias por el delito de acoso virtual como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú.

Preguntas:

3. En su opinión ¿Cree usted que la ficha de valoración de riesgo vigente es adecuada para establecer medidas de protección cuando se canalizan denuncias por el delito de acoso virtual, como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú?

Siendo que las medidas de protección buscan salvaguardar la vida e integridad de los víctimas y el delito de acoso virtual es una nueva modalidad de criminalidad, es necesario nuevos instrumentos o adecuarlos para hacer frente procesalmente. —

4. En su experiencia profesional ¿Usted cree que la ficha de valoración de riesgo vigente debe ser modificada agregando preguntas que midan la afectación psicológica, a efectos de que el Juez pueda establecer medidas de protección a favor de la víctima de acoso virtual en el Perú?

Siempre será necesario medir al detalle las alteraciones de las funciones mentales producidas en situaciones de violencia que puedan conllevar a la atención de medidas de protección a su favor. -

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 02

Determinar si la ficha de valoración de riesgo vigente medirá objetivamente la afectación psicológica cuando se ingresen denuncias por el delito de acoso virtual como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú.

Preguntas:

5. En su opinión ¿Usted cree que la ficha de valoración de riesgo vigente mide objetivamente la afectación psicológica en la víctima del delito de acoso virtual, como modalidad de violencia contra la mujer e integrante del grupo familiar en el Perú?

Al tratarse de modalidad criminal nueva, requiere de un tratamiento procesal diferente que permita una mayor minuciosidad en la medición con objetividad lo cual a la fecha no se cumple. -

6. En su experiencia profesional ¿Usted cree viable adecuar la ficha de valoración de riesgo con enfoque psicológico, a efectos de medir numéricamente la afectación psicológica cuando se ingresen denuncias por el delito de acoso virtual como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú?

Considero importante y viable adecuar la ficha de Valoración de Riesgo que mida con más rigurosidad la afectación y controles institucionales que permita propuestas a nuevas Políticas Públicas.

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 03

Determinar si la adecuación de la ficha de valoración de riesgo con enfoque psicológico en el delito de acoso virtual justificará para que sea considerado como una modalidad agravada de violencia en línea contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú.

Preguntas:

7. En su opinión ¿Considera viable que el delito de acoso virtual sea regulado como una modalidad de violencia en línea contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú, para así justificar la adecuación de la ficha de valoración de riesgo con enfoque psicológico en el Perú?

Considero viable, pues el plan nacional de violencia de género no lo contempla; esta la ley de delitos informáticos la cual la aborda en forma general así como el delito de Acoso.

8. En su opinión ¿Considera que el delito de acoso virtual debe ser tipificado como una agravante del delito de acoso, propiamente-dicho, y que, a su vez, este sea considerado como una modalidad de violencia en línea contra la mujer en el Perú?

Si debería ser considerado como figura agravada. -

9. En su opinión ¿Considera viable adecuar la ficha de valoración de riesgo brindando un enfoque psicológico, tomando en cuenta al delito de acoso virtual como una modalidad agravada de violencia en línea contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú?

Si lo considero viable y necesario. -



Luz Marina Palacios González

FIRMA DEL ENTREVISTADO

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “La ficha de valoración de riesgo psicológico en el delito de acoso virtual como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú”

INDICACIONES. El presente instrumento tiene la finalidad de recibir información a fin de sustentar el presente trabajo de investigación ante la Universidad Nacional Federico Villarreal, por lo que, la información que se reciba será única y exclusivamente utilizada para fines académicos.

Entrevistado: *Linda Priscilla Bolívar De Lo Cruz*

Cargo: *Juzice Adjunte Provincial*

Institución: *Ministerio Público - Fiscalía de la Nación*

Fecha: *19-04-2023*

OBJETIVO GENERAL

Determinar en qué medida coadyuvará adecuar la ficha de valoración de riesgo con enfoque psicológico en el delito de acoso virtual, como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú.

Preguntas:

1. ¿Actualmente se aplica la ficha de valoración de riesgo cuando se canaliza denuncias por el delito de acoso virtual, como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú?

No se aplica, porque de los fichos existentes, solo se hacen los

presión en su título y mayoría de preguntas, respecto a la
violencia de pareja, en adultos mayores y de niños, niñas y adoles-
centes, mencionando que el acoso en todas sus modalidades, es un tipo de violencia.

2. En su opinión ¿Sería viable adecuar la ficha de valoración de riesgo, brindando un enfoque psicológico, tomando en cuenta la salud mental de la víctima, cuando se canaliza denuncias por el delito de acoso virtual como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú?

Si sería viable dicha adecuación, ya que el acoso se ha identificado
como una forma de violencia, enfocando más en lo psicológica,
por lo que que la víctima por este delito de acoso, debe pasar por evaluación
psicológica, para advertir si el hecho que se denuncia ha podido alterar el normal
desarrollo su vida cotidiana.

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 01

Analizar si el uso de la ficha de valoración de riesgo vigente será adecuado para establecer medidas de protección cuando ingresen denuncias por el delito de acoso virtual como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú.

Preguntas:

3. En su opinión ¿Cree usted que la ficha de valoración de riesgo vigente es adecuada para establecer medidas de protección cuando se canalizan denuncias por el delito de acoso virtual, como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú?

No son adecuados los fichos de riesgo existentes, porque carecen de
más preguntas, que podrían determinar los conductos del acoso
virtual o de otras modalidades, ya que están exclusivos para hechos
de violencia, sin considerar que el acoso está inmersa.

4. En su experiencia profesional ¿Usted cree que la ficha de valoración de riesgo vigente debe ser modificada agregando preguntas que midan la afectación psicológica, a efectos de que el Juez pueda establecer medidas de protección a favor de la víctima de acoso virtual en el Perú?

Así es, debe ser modificada para contextualizar los conductos de acoso, entre ellos, la modalidad virtual o ciberacoso o acoso cibernético, no solo para apreciar posibles afectaciones psicológicas a priori, sino también conductos que alteren el desarrollo de la vida cotidiana al punto que le víctima se vea forzada a tomar medidas de cambio de rutina diaria y que nazcan en la víctima una sensación insegura.

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 02

Determinar si la ficha de valoración de riesgo vigente medirá objetivamente la afectación psicológica cuando se ingresen denuncias por el delito de acoso virtual como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú.

Preguntas:

5. En su opinión ¿Usted cree que la ficha de valoración de riesgo vigente mide objetivamente la afectación psicológica en la víctima del delito de acoso virtual, como modalidad de violencia contra la mujer e integrante del grupo familiar en el Perú?

No, porque las preguntas de los fichos de riesgo existentes, se hacen en la violencia física y psicológica y no de conductos de acoso virtual u otros, que consisten las preguntas en persecución intrusiva del sujeto que pretende establecer contacto personal con la víctima en contra de su voluntad y que afectan el normal desarrollo de su vida diaria.

6. En su experiencia profesional ¿Usted cree viable adecuar la ficha de valoración de riesgo con enfoque psicológico, a efectos de medir numéricamente la afectación psicológica cuando se ingresen denuncias por el delito de acoso virtual como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú?

Considero que si es viable la adecuación, para determinar a priori comportamientos de acoso virtual a través de los tecnológicos de la información y comunicaciones.

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 03

Determinar si la adecuación de la ficha de valoración de riesgo con enfoque psicológico en el delito de acoso virtual justificará para que sea considerado como una modalidad agravada de violencia en línea contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú.

Preguntas:

7. En su opinión ¿Considera viable que el delito de acoso virtual sea regulado como una modalidad de violencia en línea contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú, para así justificar la adecuación de la ficha de valoración de riesgo con enfoque psicológico en el Perú?

El delito de acoso en el Perú, tiene varias modalidades que se contemplan en el tipo penal, en su art. 151-A y 176-B en el cual ya se encuentra el acoso virtual como figura agravada, lo primero en el párrafo tercero del Art. 151-A respecto al uso de cualquier tecnología de la información o de la comunicación; así como en el segundo párrafo del art. 176-B del Código Penal; siendo que en la praxis le denominamos también acoso cibernético o ciberacoso.

8. En su opinión ¿Considera que el delito de acoso virtual debe ser tipificado como una agravante del delito de acoso, propiamente dicho, y que, a su vez, este sea considerado como una modalidad de violencia en línea contra la mujer en el Perú?

No, por que como se indicó en la pregunta anterior, el delito de acoso virtual, ya que encuentra tipificado como agravante en los arts. 157-A y 176-B del Código Penal.

9. En su opinión ¿Considera viable adecuar la ficha de valoración de riesgo brindando un enfoque psicológico, tomando en cuenta al delito de acoso virtual como una modalidad agravada de violencia en línea contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú?

Si considero viable adecuar los fichos existentes, implementando adecuadas preguntas a la víctima, respecto a actos de acoso virtual a través de cualquier medio por medio de ferreos, como mensajes mensajera a través del celular, correo electrónico, redes sociales.

FIRMA DEL ENTREVISTADO



LINDA PRISCILLA BOLFAR DE LA CRUZ
Fiscal Adjunta Provincial
Área de Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa
Especializada en Violencia contra la Mujer y los
Integrantes del Grupo Familiar de Lima
Segundo Despacho

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “La ficha de valoración de riesgo psicológico en el delito de acoso virtual como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú”

INDICACIONES. El presente instrumento tiene la finalidad de recibir información a fin de sustentar el presente trabajo de investigación ante la Universidad Nacional Federico Villarreal, por lo que, la información que se reciba será única y exclusivamente utilizada para fines académicos.

Entrevistado: *María Alejandra Tautakán Mesta*

Cargo: *Fiscal Adjunta Provincial*

Institución: *Ministerio Público*

Fecha: *27/02/24*

OBJETIVO GENERAL

Determinar en qué medida coadyuvará adecuar la ficha de valoración de riesgo con enfoque psicológico en el delito de acoso virtual, como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú.

Preguntas:

1. ¿Actualmente se aplica la ficha de valoración de riesgo cuando se canaliza denuncias por el delito de acoso virtual, como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú?

No, actualmente no se aplica.

2. En su opinión ¿Sería viable adecuar la ficha de valoración de riesgo, brindando un enfoque psicológico, tomando en cuenta la salud mental de la víctima, cuando se canaliza denuncias por el delito de acoso virtual como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú?

Sí, podría considerarse más preguntas en el aspecto de "psicología" para corroborar su afectación por los hechos denunciados.

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 01

Analizar si el uso de la ficha de valoración de riesgo vigente será adecuado para establecer medidas de protección cuando ingresen denuncias por el delito de acoso virtual como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú.

Preguntas:

3. En su opinión ¿Cree usted que la ficha de valoración de riesgo vigente es adecuada para establecer medidas de protección cuando se canalizan denuncias por el delito de acoso virtual, como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú?

Sí, puede servir como una guía para confirmar o corroborar lo que la agraviada señala en su manifestación.

4. En su experiencia profesional ¿Usted cree que la ficha de valoración de riesgo vigente debe ser modificada agregando preguntas que midan la afectación psicológica, a efectos de que el Juez pueda establecer medidas de protección a favor de la víctima de acoso virtual en el Perú?

Si, se podría agregar preguntas como para saber si la agraviada ha sido agredida verbalmente en retiros oportunidades (insultos, amenazas, etc).

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 02

Determinar si la ficha de valoración de riesgo vigente medirá objetivamente la afectación psicológica cuando se ingresen denuncias por el delito de acoso virtual como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú.

Preguntas:

5. En su opinión ¿Usted cree que la ficha de valoración de riesgo vigente mide objetivamente la afectación psicológica en la víctima del delito de acoso virtual, como modalidad de violencia contra la mujer e integrante del grupo familiar en el Perú?

No, hay otros elementos periféricos que acreditan dicha afectación como una prueba psicológica, deducciones, reportes de atención médica (terapias).

6. En su experiencia profesional ¿Usted cree viable adecuar la ficha de valoración de riesgo con enfoque psicológico, a efectos de medir numéricamente la afectación psicológica cuando se ingresen denuncias por el delito de acoso virtual como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú?

Si, podría servir como un control de cosas por este tipo de delito.

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 03

Determinar si la adecuación de la ficha de valoración de riesgo con enfoque psicológico en el delito de acoso virtual justificará para que sea considerado como una modalidad agravada de violencia en línea contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú.

Preguntas:

7. En su opinión ¿Considera viable que el delito de acoso virtual sea regulado como una modalidad de violencia en línea contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú, para así justificar la adecuación de la ficha de valoración de riesgo con enfoque psicológico en el Perú?

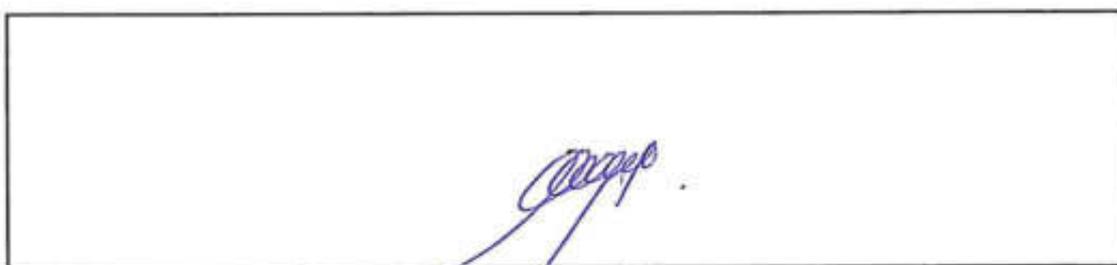
No, porque la ficha de valoración es un apoyo subjetivo para acreditar el hecho delictivo y en delito de Acoso Virtual también sería así, pues existen otros elementos objetivos que permiten corroborar el hecho delictivo.

8. En su opinión ¿Considera que el delito de acoso virtual debe ser tipificado como una agravante del delito de acoso, propiamente dicho, y que, a su vez, este sea considerado como una modalidad de violencia en línea contra la mujer en el Perú?

Sí, podría ser considerado dentro del tipo penal base como una agravante, más aún si este tipo de delitos se están dando actualmente.

9. En su opinión ¿Considera viable adecuar la ficha de valoración de riesgo brindando un enfoque psicológico, tomando en cuenta al delito de acoso virtual como una modalidad agravada de violencia en línea contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú?

Sí, porque puede servir como un apoyo o guía a lo que la o el denunciante señaló en su manifestación o denuncia.



FIRMA DEL ENTREVISTADO

GUA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “La ficha de valoración de riesgo psicológico en el delito de acoso virtual como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú”

INDICACIONES. El presente instrumento tiene la finalidad de recibir información a fin de sustentar el presente trabajo de investigación ante la Universidad Nacional Federico Villarreal, por lo que, la información que se reciba será única y exclusivamente utilizada para fines académicos.

Entrevistado: Yesenia Luz Gálvez Gamarra

Cargo: Abogada

Institución: Ministerio Público

Fecha: 11/03/2024

OBJETIVO GENERAL

Determinar en qué medida coadyuvará adecuar la ficha de valoración de riesgo con enfoque psicológico en el delito de acoso virtual, como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú.

Preguntas:

1. ¿Actualmente se aplica la ficha de valoración de riesgo cuando se canaliza denuncias por el delito de acoso virtual, como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú?

No se aplica las fichas de valoración de riesgos en los delitos de acoso virtual.

2. En su opinión ¿Sería viable adecuar la ficha de valoración de riesgo, brindando un enfoque psicológico, tomando en cuenta la salud mental de la víctima, cuando se canaliza denuncias por el delito de acoso virtual como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú?

Si resulta viable, pues con ello se estaría evaluando la magnitud del riesgo en la que se encuentra la víctima frente a su acosador, pudiéndose evaluar en la víctima la magnitud de la afectación de este acoso en su vida personal y familiar, sea a través de hostigamiento, insulto, amenaza, violación de sus datos privados, etc), a fin de tomar las medidas adecuadas para evitar un mayor riesgo en su estabilidad emocional; en caso del acosador, determinar la probabilidad de acercamiento físico del acosador con la víctima, a fin evitar algún tipo de agresión física en su contra.

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 01

Analizar si el uso de la ficha de valoración de riesgo vigente será adecuado para establecer medidas de protección cuando ingresen denuncias por el delito de acoso virtual como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú.

Preguntas:

3. En su opinión ¿Cree usted que la ficha de valoración de riesgo vigente es adecuada para establecer medidas de protección cuando se canalizan denuncias por el delito de acoso virtual, como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú?

No, la ficha de valoración de riesgo actual contiene preguntas de violencia física hacia a la víctima centrándose en una previa relación sentimental entre ambos; sin embargo, en

el delito acoso virtual, en su mayoría, el acosador es persona extraña o que no tiene vínculo alguno con la víctima, con la que posiblemente no haya tenido acercamiento alguno, en ese sentido es necesario canalizar las preguntas que deba medir el riesgo en base a las circunstancias comunes en los que se presenta este tipo de acoso hacia la mujer, con preguntas adecuadas que permitan determinar el riesgo en el que se encuentra la víctima ante un probable daño psicológico grave y el peligro que corre ante un posible acercamiento de su acosador.

4. En su experiencia profesional ¿Usted cree que la ficha de valoración de riesgo vigente debe ser modificada agregando preguntas que midan la afectación psicológica, a efectos de que el Juez pueda establecer medidas de protección a favor de la víctima de acoso virtual en el Perú?

Si es necesario, pues las preguntas deben estar centradas al ámbito y contexto en el cual se presenta este tipo de violencia hacia la mujer, así mismo tratar de medir que aspectos de su vida es la que se encuentra en riesgo, pudiendo ser familiar, amical y personal.

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 02

Determinar si la ficha de valoración de riesgo vigente medirá objetivamente la afectación psicológica cuando se ingresen denuncias por el delito de acoso virtual como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú.

Preguntas:

5. En su opinión ¿Usted cree que la ficha de valoración de riesgo vigente mide objetivamente la afectación psicológica en la víctima del delito de acoso virtual, como modalidad de violencia contra la mujer e integrante del grupo familiar en el Perú?

No, porque la mayoría de las preguntas están centradas a medir el riesgo en mujeres víctimas de violencia física por su pareja sentimental, más no así en mujeres que son víctimas de acoso cibernético por su condición de tal, que es su mayoría el acosador es una persona que no tiene vínculo alguno con la víctima. Lo mismo se observa en el ítem de factores de vulnerabilidad, donde la mayor cantidad de preguntas está orientada a mujeres víctimas de violencia física o donde si victimario es una persona cercana o conocida.

6. En su experiencia profesional ¿Usted cree viable adecuar la ficha de valoración de riesgo con enfoque psicológico, a efectos de medir numéricamente la afectación psicológica cuando se ingresen denuncias por el delito de acoso virtual como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú?

Si, considero viable adecuar la ficha de valoración de riesgo para este tipo de víctimas, las preguntas deben estar canalizadas a medir la magnitud de daño psicológico que pudiera generar el acoso en la víctima si no se frena o no se aplica una medida de protección inmediata a su favor, como ejemplo del 1-5 que tanto influye en sus relaciones interpersonales, familiares, el temor de salir a las calles, facilidad de contacto con la víctima, etc; preguntas exclusivas para este tipo de delitos.

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 03

Determinar si la adecuación de la ficha de valoración de riesgo con enfoque psicológico en el delito de acoso virtual justificará para que sea considerado como una modalidad agravada de violencia en línea contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú.

Preguntas:

7. En su opinión ¿Considera viable que el delito de acoso virtual sea regulado como una modalidad de violencia en línea contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú, para así justificar la adecuación de la ficha de valoración de riesgo con enfoque psicológico en el Perú?

Si debe ser considerado con un delito de violencia contra la mujer, siempre y cuando los hechos este alineados con el acoso virtual hacia mujer por su condición de tal, debido a que en la mayoría de casos, los victimarios suelen ser personas que no son del entorno de la víctima o quien nunca mantuvieron contacto alguno, quienes llegan a la víctima a través de las redes sociales u otro medio tecnológico realizando actos de hostigamiento, pudiendo ser a través de insultos, amenaza, o a través de la vulneración de su datos personales o de la violación de su información personal, lo cual afecta la estabilidad emocional de la víctima, pudiéndole generar daño psicológicos que puede repercutir en su relaciones interpersonales y sobre su propio autoestima, habiendo casos en que el acosador virtual llega a acercarse a su víctima a fin de agredirla físicamente.

8. En su opinión ¿Considera que el delito de acoso virtual debe ser tipificado como una agravante del delito de acoso, propiamente dicho, y que, a su vez, este sea considerado como una modalidad de violencia en línea contra la mujer en el Perú?

Considero que es viable incorporar como agravante el acoso virtual, ya que se presenta en un contexto diferente a las demás agravantes que se encuentran establecidos en el artículo 122-B del Código Penal, más aún si está demostrado estadísticamente que este tipo de violencia genera daños psicológicos en la víctima, que no le permiten puede repercutir significativamente en la percepción de ella como mujer y en su relación con su entorno. Ahora respecto a si debe ser considerado como una agravante en el delito de acoso,

se debe tener en cuenta que al acoso sexual establecido en el art. 176-B, considera el acoso en línea en el segundo párrafo, si bien no como agravante si como una modalidad de acoso sexual, ahora bien, respecto a ser considera dentro de este tipo penal como agravante se tendría que verificar la condición de la víctima o la magnitud del daño psicológico o psíquico generado, porque al incorporar en el Art. 122-B del C.P. como agravante, solo sería que la víctima presente un daño psicológico cognitivo conductual.

9. En su opinión ¿Considera viable adecuar la ficha de valoración de riesgo brindando un enfoque psicológico, tomando en cuenta al delito de acoso virtual como una modalidad agravada de violencia en línea contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú?

Si resulta viable adecuar las fichas de valoración de riesgo con nuevos cuestionarios enfocado a obtener una valoración adecuada del peligro o el riesgo de la víctima hacia su acosador virtual y así determinar la medida de protección adecuada para frenar los actos de acoso y/o evitar un mayor riesgo en la integridad física de la víctima, viendo un posible acercamiento de su acosador, conforme a lo precisado en la pregunta 6., pues al ser incorporado como agravante en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familia, será obligado que la autoridad competente aplique las fichas en víctimas que denuncien acoso bajo este contexto de virtual.


Yesenia Luz Gálvez Gamarra
Asistente en Función Fiscal
4FPPC-Callao

FIRMA DEL ENTREVISTADO

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “La ficha de valoración de riesgo psicológico en el delito de acoso virtual como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú”

INDICACIONES. El presente instrumento tiene la finalidad de recibir información a fin de sustentar el presente trabajo de investigación ante la Universidad Nacional Federico Villarreal, por lo que, la información que se reciba será única y exclusivamente utilizada para fines académicos.

Entrevistado: Katherin Jovita Mattos Matta

Cargo: Abogada

Institución: ---

Fecha: 08/03/2024

OBJETIVO GENERAL

Determinar en qué medida coadyuvará adecuar la ficha de valoración de riesgo con enfoque psicológico en el delito de acoso virtual, como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú.

Preguntas:

1. ¿Actualmente se aplica la ficha de valoración de riesgo cuando se canaliza denuncias por el delito de acoso virtual, como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú?

Actualmente en nuestro país no se aplica una ficha de valoración de riesgo

específicamente para el delito de acoso virtual, si bien es cierto que existe una ficha de valoración, la misma se realiza para el grado de afectación física de la víctima.

2. En su opinión ¿Sería viable adecuar la ficha de valoración de riesgo, brindando un enfoque psicológico, tomando en cuenta la salud mental de la víctima, cuando se canaliza denuncias por el delito de acoso virtual como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú?

Si, resulta viable la propuesta de adecuar la ficha de valoración de riesgo dándole un enfoque psicológico, ya que debido a ello, se podrá medir el grado de afectación de la persona que es víctima de este tipo de delito, ya que va depender el estado emocional de la persona al momento de sufrir el delito de acoso.

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 01

Analizar si el uso de la ficha de valoración de riesgo vigente será adecuado para establecer medidas de protección cuando ingresen denuncias por el delito de acoso virtual como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú.

Preguntas:

3. En su opinión ¿Cree usted que la ficha de valoración de riesgo vigente es adecuada para establecer medidas de protección cuando se canalizan denuncias por el delito de acoso virtual, como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú?

Efectivamente, la ficha de valoración de riesgo ayuda a medir el grado de afectación de la víctima por lo que a través de ello, se podría determinar las medidas de protección adecuadas para la víctima del delito de acoso en sus diferentes modalidades.

4. En su experiencia profesional ¿Usted cree que la ficha de valoración de riesgo vigente debe ser modificada agregando preguntas que midan la afectación

psicológica, a efectos de que el Juez pueda establecer medidas de protección a favor de la víctima de acoso virtual en el Perú?

Si, resulta necesario adecuar la ficha de valoración de riesgo dándole un enfoque psicológico, con ello se podría medir la afectación de la víctima y determinar las medidas de protección; además, se debe tener en cuenta que muchas veces en el delito de acoso propiamente dicho la afectación no siempre es física sino psicológica.

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 02

Determinar si la ficha de valoración de riesgo vigente medirá objetivamente la afectación psicológica cuando se ingresen denuncias por el delito de acoso virtual como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú.

Preguntas:

5. En su opinión ¿Usted cree que la ficha de valoración de riesgo vigente mide objetivamente la afectación psicológica en la víctima del delito de acoso virtual, como modalidad de violencia contra la mujer e integrante del grupo familiar en el Perú?

En mi opinión, la ficha de valoración de riesgo que se utiliza actualmente no mide el grado de afectación psicológica de la víctima, caso contrario mide el grado de afectación física y vuelvo reiterar que no siempre en los delitos de acoso en sus diferentes modalidades no siempre la afectación es física, sino psicológica.

6. En su experiencia profesional ¿Usted cree viable adecuar la ficha de valoración de riesgo con enfoque psicológico, a efectos de medir numéricamente la afectación psicológica cuando se ingresen denuncias por el delito de acoso virtual

como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú?

La propuesta de adecuar una ficha de valoración con enfoque psicológico resulta viable, ya que permitiría medir en términos numéricos el grado de afectación de las personas que son víctimas de este tipo de delito.

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 03

Determinar si la adecuación de la ficha de valoración de riesgo con enfoque psicológico en el delito de acoso virtual justificará para que sea considerado como una modalidad agravada de violencia en línea contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú.

Preguntas:

7. En su opinión ¿Considera viable que el delito de acoso virtual sea regulado como una modalidad de violencia en línea contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú, para así justificar la adecuación de la ficha de valoración de riesgo con enfoque psicológico en el Perú?

Si resulta viable regular el delito de acoso virtual, debido a que en la actualidad los medios digitales forman parte de nuestra vida diaria, con la finalidad entablar comunicación con diferentes personas, compartiendo información a través de las diferentes plataformas virtuales, lo cual puede ser utilizado para cometer delito de acoso en su modalidad virtual siendo en este caso un tipo de violencia en línea hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar.

8. En su opinión ¿Considera que el delito de acoso virtual debe ser tipificado como una agravante del delito de acoso, propiamente dicho, y que, a su vez, este sea considerado como una modalidad de violencia en línea contra la mujer en el Perú?

Se podría considerar como una agravante el delito de acoso virtual, debido a que actualmente los medios tecnológicos son parte de nuestro día a día, a su vez se podría hacer un uso desmedido de los mismos, lo cual conllevaría a cometer delitos de acoso virtual, el mismo que al no estar regulado no tendría sanción y por ende se podría normalizar la conducta de los acosadores virtuales.

9. En su opinión ¿Considera viable adecuar la ficha de valoración de riesgo brindando un enfoque psicológico, tomando en cuenta al delito de acoso virtual como una modalidad agravada de violencia en línea contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú?

Resulta viable adecuar la ficha actual dándole un enfoque psicológico, caso contrario se podría evaluar la necesidad de tener una ficha de valoración de riesgo específicamente con enfoque psicológico.



FIRMA DEL ENTREVISTADO

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: *"La ficha de valoración de riesgo psicológico en el delito de acoso virtual como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú".*

INDICACIONES. El presente instrumento tiene la finalidad de recibir información a fin de sustentar el presente trabajo de investigación ante la Universidad Nacional Federico Villarreal, por lo que, la información que se reciba será única y exclusivamente utilizada para fines académicos.

Entrevistado: Richard Abel Ramírez Donayre.

Cargo: Abogado.

Institución: Ministerio Público.

Fecha: 12/02/2024.

OBJETIVO GENERAL

Determinar en qué medida coadyuvará adecuar la ficha de valoración de riesgo con enfoque psicológico en el delito de acoso virtual, como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú.

Preguntas:

1. ¿Actualmente se aplica la ficha de valoración de riesgo cuando se canaliza denuncias por el delito de acoso virtual, como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

La ficha de valoración de riesgo es un instrumento fundamental a la hora de evaluar los niveles de riesgo de una víctima, siendo su aplicación obligatoria desde el año 2016 según

lo establecido en la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, estando a ello no se utiliza la ficha cuando la víctima del delito de acoso virtual canalizada su denuncia, ya que el delito de acoso virtual no está contemplado en la ley ya mencionada.

2. En su opinión ¿Sería viable adecuar la ficha de valoración de riesgo, brindando un enfoque psicológico, tomando en cuenta la salud mental de la víctima, cuando se canaliza denuncias por el delito de acoso virtual como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú?

Considero que sería viable y altamente recomendable, adecuar la ficha de valoración de riesgo, brindando un enfoque psicológico, ello debido a que el delito de acoso virtual genera un fuerte impacto psicológico en la víctima, asimismo la ficha actual no evalúa a profundidad la salud mental de la víctima.

En ese sentido, un enfoque psicológico permitiría: a) Evaluar mejor el riesgo; b) Brindar medidas de protección más personalizadas y c) Mejorar la atención de las víctimas, brindando un apoyo psicológico oportuno.

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 01

Analizar si el uso de la ficha de valoración de riesgo vigente será adecuado para establecer medidas de protección cuando ingresen denuncias por el delito de acoso virtual como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú.

Preguntas:

3. En su opinión ¿Cree usted que la ficha de valoración de riesgo vigente es adecuada para establecer medidas de protección cuando se canalizan denuncias por el delito de acoso virtual, como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes

del grupo familiar?

En mi opinión la ficha de valoración de riesgo no es completamente adecuada a la hora de establecer medidas de protección en el caso de acoso virtual por las siguientes razones:

a) Tiene un enfoque limitado, centrándose en el riesgo de violencia física, sin considerar de manera suficiente el impacto psicológico de una víctima de acoso virtual; b) Hace un evaluación superficial, sin profundizar en las secuelas emocionales o traumas de la víctima; y c) Su medida de protección no se ajusta a cada víctima del delito de acoso virtual, considerando que cada víctima tiene distinto impacto del hecho criminal.

4. En su experiencia profesional ¿Usted cree que la ficha de valoración de riesgo vigente debe ser modificada agregando preguntas que midan la afectación psicológica, a efectos de que el Juez pueda establecer medidas de protección a favor de la víctima de acoso virtual?

Considero que sí; puesto que, ello le va a permitir al juez tener una mejor comprensión del impacto del acoso virtual en la víctima y en base ello, establecer medidas de protección que sean precisas y más efectivas.

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 02

Determinar si la ficha de valoración de riesgo vigente medirá objetivamente la afectación psicológica cuando se ingresen denuncias por el delito de acoso virtual como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú.

Preguntas:

5. En su opinión ¿Usted cree que la ficha de valoración de riesgo vigente mide objetivamente la afectación psicológica en la víctima del delito de acoso virtual,

como modalidad de violencia contra la mujer e integrante del grupo familiar en el Perú?

Considero que la ficha de valoración de riesgo vigente no mide de manera completa y objetiva la afectación psicológica en la víctima de acoso virtual, debido a lo siguiente: a) Dependencia de la información brindada por las víctimas, ya que esta puede incluso minimizar los hechos, siendo que se puede obtener una respuesta que no está acorde a la realidad; b) La falta de una evaluación psicológica profunda por parte de un personal especialista calificado, y c) No se toma en cuenta el contexto social y cultural de la víctima.

6. En su experiencia profesional ¿Usted cree viable adecuar la ficha de valoración de riesgo con enfoque psicológico, a efectos de medir numéricamente la afectación psicológica cuando se ingresen denuncias por el delito de acoso virtual como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú?

Lo considero una opción viable, toda vez que permitiría una evaluación mucho más precisa del riesgo, establecería medidas de protección más especializadas y mejoraría la atención de las víctimas, ofreciendo un apoyo psicológico oportuno; sin embargo, sería bastante complejo de realizarlo por la falta de personal capacitado y la dificultad de una medición numérica.

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 03

Determinar si la adecuación de la ficha de valoración de riesgo con enfoque psicológico en el delito de acoso virtual justificará para que sea considerado como una modalidad agravada de violencia en línea contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú.

Preguntas:

7. En su opinión ¿Considera viable que el delito de acoso virtual sea regulado como una modalidad de violencia en línea contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú, para así justificar la adecuación de la ficha de valoración de riesgo con enfoque psicológico?

Considero viable y necesario regular el acoso virtual como una modalidad de violencia en línea contra la mujer e integrantes del grupo familiar, toda vez que su actual falta de regulación específica deja desprotegidas a las víctimas y sin acceso a medidas de protección adecuadas. Asimismo, necesario tener en cuenta que este delito se viene incrementando de manera exponencial por la facilidad de acceso a los sistemas digitales en la actualidad, poniendo en riesgo a las personas vulnerables, como son los menores de edad.

8. En su opinión ¿Considera que el delito de acoso virtual debe ser tipificado como una agravante del delito de acoso, propiamente dicho, y que, a su vez, este sea considerado como una modalidad de violencia en línea contra la mujer?

Considero que sí, toda vez que presenta características que lo hacen más grave que el acoso tradicional, como es la facilidad del alcance de los medios tecnológicos, el anonimato, la persistencia, puesto que puede prolongarse en el tiempo y es más difícil de escapar, así como el impacto psicológico en la víctima, por lo que se debe imponer penas mucho más severas.

9. En su opinión ¿Considera viable adecuar la ficha de valoración de riesgo brindando un enfoque psicológico, tomando en cuenta al delito de acoso virtual como una modalidad agravada de violencia en línea contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú?

Considero que sí, debido a que ello permitiría una evaluación mucho más precisa del riesgo de la víctima, así como brindar medidas de protección más personalizadas

adaptándose a las necesidades de cada víctima y un apoyo psicológico especializado y oportuno.



RICHARD ABEL
RAMIREZ DONAYRE
ABOGADO
REG. CAL. 89557

FIRMA DEL ENTREVISTADO

ANEXO H: Declaración jurada de autenticidad

Yo, Estefany Villanueva Quispe, con Documento Nacional de Identidad N.º 76595070, **BACHILLER en DERECHO** por la **UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**, presento la tesis titulada *“La ficha de valoración de riesgo en el delito de acoso virtual como modalidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú”*, con la finalidad de cumplir con los requisitos dispuestos en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Federico Villarreal, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que el presente trabajo es de mi autoría y toda documentación recabada se encuentra dentro de los límites de la veracidad y la autenticidad. Asimismo, declaro bajo juramento que todos los datos e información consignada en la presente tesis son conforme a la verdad y autenticidad, contrastada con la realidad social; respetando los derechos de terceros, incluidos los derechos de propiedad intelectual. Por lo que, asumo la responsabilidad que al caso amerite ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de información, de tal modo que, ante cualquiera de estas premisas, me someto a lo que disponga la Universidad Nacional Federico Villarreal en sus normas académicas y reglamentarias.



ESTEFANY VILLANUEVA QUISPE
DNI: 76595070